



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Plan Integral de Empleo.— Decreto 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura 10105

Ferías y mercados. Subvenciones.— Decreto 161/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el régimen jurídico de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias y exposiciones oficiales reguladas en los Decretos 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales y 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 10139

Energía solar. Subvenciones.— Decreto 162/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de la energía solar 10140

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Transporte de viajeros. Subvenciones.— Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión 10161

Consejería de Educación

Universidad de Extremadura. Becas.— Decreto 164/2005, de 5 de julio, por el que se regulan becas de colaboración docente para alumnos/as de la Universidad de Extremadura 10183

Consejería de Cultura

Deportes. Ayudas.— Decreto 165/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura 10188

Consejería de Sanidad y Consumo

Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.— Decreto 166/2005, de 5 de julio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura 10189

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 167/2005, de 5 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra nº 398.C/2004, del Plan Operativo Local (P.O.L.), denominada “Carretera provincial BA-146 de Valverde de Burguillos a la BA-160 por Atalaya” 10228

Expropiaciones.— Decreto 168/2005, de 5 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de la avenida Rafael Alberti de Almendralejo” 10229

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.— Decreto 159/2005, de 5 de julio, por el que se nombran a los miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” 10230

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Delegación de Competencias.— Resolución de 24 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan en la Dirección General de Medio Ambiente determinadas competencias en materia de subvenciones forestales 10231

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Nombramientos.— Resolución de 23 de junio de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la cual se procede al nombramiento de un vocal de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura ... 10232

Consejería de Sanidad y Consumo

Suplencia.— Resolución de 30 de junio de 2005, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia, Secretaría General y Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de sus titulares 10232

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Lista de espera.— Resolución de 1 de julio de 2005, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera por cada zona, en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial 10233

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 21 de junio de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 290/2005, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Francisco Rubio Sosa, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora en materia de espectáculos públicos 10234

Convenios.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al

Convenio entre la Junta de Extremadura y el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para el desarrollo del Plan de Promoción de la Cereza Picota acogida a la denominación de origen “Cereza del Jerte” del año 2005 10234

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 14 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016457 10237

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 14 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016458 10238

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 17 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001232-000001 10239

Consejería de Educación

Educación ambiental.— Resolución de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se constituye la Red Extremeña de Ecocentros 10239

Centros docentes públicos.— Resolución de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba la denominación específica de “Cuatro de Abril”, para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Zahinos 10241

Educación. Idiomas.— Resolución de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de cursos de idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, a desarrollar en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos 10241

Minorías étnicas. Subvenciones.— Resolución de 24 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes, durante el curso 2005/06 10246

Universidades Populares. Subvenciones.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de Programas de Actividades de Cualificación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura 10247

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Plasencia

Información pública.— Anuncio de 22 de junio de 2005 sobre expediente de declaración de ausencia 288/2005 10247

Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Zafra

Notificaciones.— Edicto de 23 de junio de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 416/2003 10247

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 14 de junio de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Sangre y Arena Toros, S.L.”, por incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad 10249

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Modificación de líneas eléctricas de media tensión, centros de transformación y líneas de baja tensión para urbanización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cáceres”. Expte.: 0513011CA038 10250

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el servicio de Sanidad Animal 10250

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 8 de junio de 2005 sobre notificación de inicio de procedimiento de devolución de intereses acerca del expediente de concesión de subvención en el tipo de interés a “Botecaf, S.L.” 10258

Organizaciones empresariales.— Anuncio de 9 de junio de 2005 del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Mérida”, en siglas “UPTA Mérida”. Expte.: 06/724 10259

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007708-000000 10259

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Reversión.— Anuncio de 22 de junio de 2005 sobre información pública de reversión de terrenos en ambas márgenes de la carretera EX-203, pp.kk. 42,300/42,400; 44,100/44,200; 44,630/44,850; 44,850/45,100 y 45,250/46,400 10260

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre notificación de cambio de instructor de expedientes sancionadores en materia de transportes 10260

Consejería de Desarrollo Rural

Notificaciones.— Anuncio de 29 de junio de 2005 sobre notificación de comienzo de operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Camino de Don Benito”, en el término municipal de Castuera 10261

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de “Redacción de proyecto del centro administrativo que albergará una sede de diversas Consejerías en la ciudad de Mérida”. Expte.: 043UB046RP 10262

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones.— Anuncio de 17 de junio de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia a D^a Natividad Borrego Vázquez en el expediente 10/0269/04, sobre liquidación final del curso del Plan de Formación e Inserción Profesional Recepcionista de Hotel 10262

Tribunal de Cuentas

Notificaciones. Citación.— Edicto de 23 de junio de 2005 sobre citación por comparecencia en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-83/05 10263

Ayuntamiento de Llerena

Normas subsidiarias.— Anuncio de 16 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias 10263

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Normas subsidiarias.— Edicto de 24 de junio de 2005 sobre modificación de los arts. 341, 342, 343 y 344 de las Normas Subsidiarias 10263

Ayuntamiento de Aliseda

Pruebas selectivas.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre las bases para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General 10264

Pruebas selectivas.— Anuncio de 27 de junio de 2005 sobre las bases para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de dos plazas de Agentes de la Policía Local 10268

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 23 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 10273

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 4 de julio de 2005 sobre extravío del Título de 4º de Educación Secundaria Obligatoria de D. Juan Carlos Triguero Delgado 10273

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 160/2005, de 5 de julio, por el que se regulan medidas de empleo y formación ocupacional a desarrollar por el SEXPE, en el marco de actuación del Plan Integral de Empleo de Extremadura.

El Plan Integral de Empleo de Extremadura para el periodo 2005-2008, señalado en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 2005, contempla un conjunto de medidas que vienen a reforzar y a complementar las actuaciones que se realizan con el Plan de Empleo e Industria de Extremadura.

Entre las actuaciones previstas se encuentra la puesta en marcha de programas que combinen formación y empleo, programas de apoyo al empleo estable, a través de la mejora de la experiencia profesional, así como acciones para la formación y reconversión profesional de desempleados y ocupados.

El Servicio Extremeño Público de Empleo es el organismo público que tiene encomendada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de las políticas activas de empleo y la formación ocupacional y continua.

En consonancia con lo anterior, el presente Decreto contempla una serie de medidas específicas, cuya gestión compete al Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de desarrollar las medidas previstas en el Plan Integral de Empleo de Extremadura, de acuerdo con las líneas estratégicas trazadas en el V Plan de Empleo de Extremadura.

En el Capítulo II del presente Decreto se contempla un programa extraordinario de subvenciones para las empresas y entidades que contraten mediante contratos formativos a jóvenes, con el compromiso de contratar indefinidamente, al menos, el 50% de los jóvenes formados. Se trata de una medida dirigida a que el desempleado tenga una formación experiencial, con el objetivo de conseguir un mayor rendimiento de la formación adquirida, al tiempo que se impulsa la contratación estable de jóvenes cualificados, particularmente titulados universitarios extremeños, que de este modo consiguen insertarse laboralmente y, con ello, su permanencia en nuestra Comunidad Autónoma.

Dada su naturaleza, este tipo de subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concesión directa, por cuanto que establecer el sistema de concurrencia entre las empresas que contratan a jóvenes puede suponer un serio obstáculo para la inserción de este colectivo, considerando que las necesidades de contratación de las empresas no pueden estar sujetas a un plazo determinado ni ser comparadas con otras empresas, pues intervienen en ellas múltiples factores circunstanciales. Por tanto, con carácter excepcional, y en atención a razones de interés público y social, se estima que dicho procedimiento de concesión directa es el más idóneo para facilitar la contratación de jóvenes desempleados.

En el Capítulo III se contempla, siguiendo el modelo de los Talleres de Empleo, la puesta en marcha de Talleres de Inserción, destinados a colectivos con especiales dificultades de inserción y riesgo de exclusión social, con el objetivo de mejorar la ocupabilidad de determinados grupos de desempleados y, con ello, situarles en condiciones óptimas ante las ofertas de trabajo que se generen en el mercado extremeño.

En el Capítulo IV se establece un programa innovador de formación profesional ocupacional que tiene por objeto promover la formación en el ámbito de la administración de empresas, aplicando la metodología de la simulación, caracterizada por un alto grado de inserción laboral y de satisfacción de los alumnos, la flexibilidad del programa formativo, una relación directa y continuada con el tejido empresarial y desarrollo en un entorno de trabajo similar al real.

El desarrollo del programa exige que la entidad finalmente beneficiaria tenga la capacidad suficiente para la ejecución del proyecto formativo y la necesaria interrelación con el tejido empresarial extremeño, hallándose esta conjunción específicamente en las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma y sus organizaciones asociadas.

En el Capítulo V se recoge un programa de formación profesional ocupacional diseñado específicamente para el colectivo de trabajadores desempleados inscritos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta ajena.

En el Capítulo VI se contempla un proyecto piloto de fomento de la igualdad de oportunidades en las empresas extremeñas, implementando, a través de entidades sin ánimo de lucro especializadas, una serie de actuaciones de sensibilización del empresario extremeño, con el objetivo de favorecer la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres en las relaciones laborales, así como de medidas positivas en este campo.

En su virtud, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene como objeto desarrollar, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, las medidas de empleo y de formación ocupacional previstas en el Plan Integral de Empleo de Extremadura, destinadas a favorecer la mejora de la ocupabilidad, la cualificación profesional y la inserción laboral de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, particularmente jóvenes y mujeres.

2. Para la ejecución de las citadas medidas se regula la concesión de subvenciones, a través de los siguientes programas:

- Programa de Inserción laboral de los jóvenes mediante contratos formativos.
- Programa de Talleres de Inserción para colectivos con especiales dificultades de inserción.
- Programa de formación “Empresas Simuladas”.
- Programa de Igualdad de Oportunidades en Empresas.

3. Por último, se establece un Programa de medios propios de Formación Profesional Ocupacional dirigido a trabajadores desempleados agrarios, sobre la base de las competencias que en dicha materia tiene encomendadas el SEXPE, en virtud de la Ley 7/2001, de 14 de junio y el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, las personas físicas y jurídicas, que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en los diferentes programas.

Los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte del programa en nombre y cuenta de la misma, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Así mismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en los diferentes programas regulados en el presente Decreto.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto las personas o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente Decreto deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE y se presentarán para cada tipo de subvención en los modelos establecidos en cada programa, acompañadas de los documentos específicos exigidos en cada medida, junto con las declaraciones y autorizaciones previstas en la presente norma.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los correspondientes Servicios Provinciales del SEXPE, en los Centros de Atención Administrativa o en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto se autorizará a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

4. El plazo de solicitud de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En el caso de las subvenciones contempladas en el Capítulo II del presente Decreto, el plazo de presentación de solicitudes será el previsto en el artículo 19.2.

Artículo 4. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Corresponde a los Servicios del SEXPE gestores de los diferentes programas la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto.

2. Será competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente Decreto y formalizar los Convenios de colaboración el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del Jefe de Servicio a quien corresponda la gestión del programa.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo deberá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Contra la Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del SEXPE, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. Con independencia de las obligaciones específicas contempladas para cada programa regulado en el presente Decreto, y de las que en su caso expresamente se recojan en la resolución de concesión, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presentación de solicitudes al amparo del presente Decreto conlleva la prestación del consentimiento por parte del beneficiario para que la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas del mismo.

3. El beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las normas contempladas en el Reglamento (CE) número 1.159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Artículo 6. Incidencias

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

2. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Esta obligación perdurará hasta la finalización de la vigencia del presente Decreto.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el presente Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la

resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Requisitos para el pago.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Así mismo, para proceder al pago, el beneficiario deberá estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Reintegro de las subvenciones.

1. En cuanto a las causas y al procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por las entidades beneficiarias se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

En todo caso, la graduación prevista en el artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y el volumen e importancia del mismo.

Artículo 9. Control de subvenciones.

1. Corresponderá a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto. Para este fin el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones que corresponda. En todo caso, el conjunto de los beneficiarios se someterá, cuando se estime por la Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE, a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estables que hubieran sido determinantes para la concesión de subvenciones.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía y

Trabajo y del SEXPE, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias y del Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información y presentando la documentación que le sea requerida para este fin.

Artículo 10. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 11. Normativa aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuanto no se opongan a la citada Norma Legal, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el Decreto 64/2005, de 21 de marzo, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, de medidas para la mejora de la tramitación administrativa y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Además, para las subvenciones previstas en el Capítulo III del presente Decreto, en defecto de regulación expresa, les será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Programa de Talleres de Empleo, integrada por el Decreto 25/2002, de 11 de marzo, o normativa que lo sustituya, y las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Por su parte, para los programas previstos en los capítulos IV y V, en defecto de regulación expresa, le será de aplicación la normativa reguladora del Plan Regional sobre perfeccionamiento

y cualificación profesional de trabajadores y desempleados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecida en el Decreto 61/2001, de 17 de abril, o normativa que lo sustituya.

Artículo 12. Financiación.

1. La financiación para atender los programas contemplados en el presente Decreto se hará con cargo al proyecto 200519004000500 “Medidas SEXPE del Plan Integral de Empleo” y a las correspondientes aplicaciones presupuestarias de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En la citada financiación se incluye, en su caso, la parte cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo 2000-2006 número 2000ES051PO017, rigiéndose a estos efectos por la normativa reguladora del citado fondo.

CAPÍTULO II. PROGRAMA DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES MEDIANTE CONTRATOS FORMATIVOS

Artículo 13. Objeto y beneficiarios.

1. Las subvenciones contempladas en el presente Programa irán destinadas a apoyar la inserción laboral de jóvenes desempleados, inscritos como tales en el SEXPE, mediante la formalización de contratos en prácticas o para la formación, siempre que se contraiga el compromiso por el empleador de transformar en indefinidos al menos el 50% de los contratos formativos incentivados, con la finalidad de dotar a las empresas de personal cualificado.

2. Serán beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Capítulo las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su forma jurídica, y las comunidades de bienes, que concierten los contratos subvencionables para su ejecución exclusiva en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que, además, reúnan los requisitos y las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

3. No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en este Capítulo las Administraciones Públicas, según la definición del artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Requisitos de los beneficiarios.

Sin perjuicio de los demás requisitos generales previstos en el presente Decreto, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social.

b) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias declaradas improcedentes u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la primera contratación objeto de subvención.

Artículo 15. Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente programa los siguientes supuestos:

a) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, o trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral del trabajador, en los 24 meses anteriores a la contratación subvencionable, con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios con carácter temporal durante más de tres meses en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan o con las que mantenga evidente vinculación.

d) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador contratado para prestar servicios en empresas usuarias.

e) Las contrataciones realizadas por empresas del sector transporte y las actividades relacionadas con la exportación.

Artículo 16. Forma y destinatarios de los contratos.

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención deberán formalizarse por escrito mediante la modalidad de contratos en prácticas o para la formación, conforme a lo dispuesto en los apartados primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo.

En el caso de contratos de formación, se tendrá en cuenta la formación ocupacional adquirida en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, a los efectos de suplir la formación teórica exigida en dicha modalidad contractual.

2. La duración de los contratos formativos deberá ser de, al menos, 6 meses y, en el caso de contratos de prácticas a tiempo completo o a tiempo parcial, siempre que su duración sea igual o superior a 20 horas semanales y con ello se persiga la igualdad de oportunidades en el ámbito de la empresa.

3. Los contratos de trabajo deberán ser comunicados al correspondiente Centro de Empleo mediante la aplicación **CONTRAT@**, en los términos establecidos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, y normativa de desarrollo.

4. La persona que se contrate deberá encontrarse desempleada e inscrita como tal en los Centros de Empleo del SEXPE, a la fecha de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17. Cuantía de las ayudas

1. Los incentivos que se establecen en este Programa consisten en una subvención máxima por contrato formativo a jornada completa de 2.500 euros, y de 3.000 euros en el caso de mujeres.

En el caso de contratos en prácticas a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se prorrateará en función de la jornada de trabajo acordada.

2. En todo caso la cuantía de la subvención a conceder no podrá superar el coste salarial, incluida la cotización a la Seguridad Social, por cada contratado celebrado.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el presente Decreto y las que pudieran determinarse en la resolución de

concesión, los empleadores deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Mantener los contratos formativos subvencionados durante al menos 6 meses.

Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato subvencionado, el beneficiario deberá sustituir al trabajador, en el plazo de un mes, por otro trabajador que cumpla los requisitos establecidos en el presente programa y en las mismas condiciones contractuales que tenía el trabajador sustituido. La nueva contratación deberá formalizarse al menos por el tiempo que reste de obligación de mantenimiento del contrato, debiendo ser comunicada al SEXPE en un plazo no superior a 15 días desde que se produzca.

b) Convertir en indefinidos al menos el 50% de los contratos en prácticas o para la formación subvencionados, con la misma jornada que los contratos formativos incentivados, sin que se produzca ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en que la relación laboral indefinida tenga lugar al día siguiente al del término de vigencia del contrato formativo, y se incorpore a la empresa con carácter estable sin solución de continuidad.

En el caso de contratación de un solo trabajador, el compromiso de conversión afectará al contrato formativo incentivado.

A los efectos de entender cumplida esta obligación, la empresa no podrá extinguir relaciones laborales de trabajadores fijos en los seis meses anteriores a la transformación del contrato o contratos formativos incentivados, salvo que estas se produzcan por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez legalmente reconocida o salvo que se haya sustituido por otro trabajador con contrato fijo.

c) Mantener los contratos transformados en indefinidos durante un período mínimo de dos años. Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato por causas que no sean la muerte, jubilación o invalidez permanente del trabajador, en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, la empresa deberá proceder a la sustitución del empleado, en el plazo máximo de tres meses, por otro trabajador desempleado o mediante la conversión en indefinido de otro contrato formativo.

Artículo 19. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo deberán presentarse en impreso normalizado que figura como Anexo I al presente Decreto, acompañada

de los documentos que se determinan en el Anexo I-A del presente Decreto y de las declaraciones del Anexo I-B y I-C del mismo.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la contratación objeto de la subvención. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el ejercicio, de acuerdo con la convocatoria anual aprobada por la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 20. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión aplicable a las subvenciones contempladas en este programa será el de concurrencia no competitiva mediante convocatoria abierta.

Artículo 21. Pago.

El pago de la subvención contemplada en el presente Capítulo se realizará de una sola vez, previa notificación de la resolución de concesión a los beneficiarios.

Artículo 22. Control y seguimiento.

A efectos de comprobar el mantenimiento del contrato transformado durante el periodo de tiempo establecido en el artículo 18, por la Consejería competente en materia de empleo o en su caso el SEXPE se solicitará del órgano competente informe de vida laboral de la empresa y/o trabajador hasta completar el citado periodo mínimo, así como cuantos otros extremos sirvan para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario.

Artículo 23. Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

1. La subvención regulada en el presente Capítulo será incompatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, excepto las desgravaciones fiscales, deducciones o bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

2. Las empresas y entidades beneficiarias podrán solicitar las subvenciones establecidas para el fomento del empleo estable por la Junta de Extremadura, debiendo cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa específica aplicable al citado programas de subvenciones.

Artículo 24. Régimen de las ayudas.

Las ayudas establecidas en este Capítulo se someten al régimen de minimis, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº

69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y Reglamento (CE) nº 1860/2004 de la Comisión, de 6 de octubre de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en los sectores agrario y pesquero, en lo que se refiere a productos relacionados en el Anexo I del Tratado.

CAPÍTULO III. PROGRAMA DE TALLERES DE INSERCIÓN

Artículo 25. Objeto y beneficiarios.

1. La finalidad del presente programa de subvenciones es la puesta en marcha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de una programación extraordinaria de Talleres de Empleo con un marcado carácter social, denominados Talleres de Inserción, dirigidos a personas con especiales dificultades de integración en el mercado del trabajo y en riesgo de exclusión, a fin de proporcionarles la cualificación profesional necesaria para desempeñar una ocupación, por medio de una formación adaptada a sus características individuales.

2. Podrán solicitar las ayudas contempladas en el presente Decreto las siguientes entidades:

- a) Entidades locales y organismos dependientes o vinculados.
- b) Entidades sin ánimo de lucro.

3. Quienes aspiren a ser perceptores de las subvenciones deberán tener capacidad suficiente de medios materiales, humanos y organizativos para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa.

Artículo 26. Contenido de los Talleres de Inserción.

1. Los Talleres de Inserción que se desarrollen al amparo del presente Decreto se sustentarán en proyectos de carácter temporal en los que se alternen el aprendizaje con el trabajo productivo en actividades de interés público o social.

2. Los Talleres de Inserción tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Inserción.

3. Desde el inicio del Taller de Inserción los alumnos serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

Los alumnos percibirán las retribuciones salariales que les correspondan, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en el presente Decreto.

4. Durante el desarrollo del Taller de Inserción los alumnos recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida junto con la solicitud de aprobación del proyecto, adecuada a los contenidos mínimos establecidos en las normas que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, conforme a la normativa estatal reguladora de dicha materia.

Artículo 27. Servicios complementarios.

1. Siempre y cuando exista la necesidad de atención de personas dependientes del personal que integra el Taller, tanto alumnos trabajadores como personal docente y de apoyo, se creará una unidad de apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar, considerándose como costes subvencionables los derivados de la contratación del personal necesario para la citada unidad.

2. A efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, el personal de las citadas unidades tendrá la consideración de personal de apoyo del Taller de Inserción.

Artículo 28. Formación básica y módulos complementarios.

1. Para los alumnos participantes en un Taller de Inserción que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o no hayan obtenido el Graduado Escolar se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica, particularmente en áreas instrumentales como lenguaje y matemáticas, que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes.

2. Además, todos los proyectos de Talleres de Inserción deberán contar con los siguientes módulos complementarios:

a) Alfabetización informática.

b) Formación en habilidades socio-profesionales, que permitan al alumnado adquirir un conjunto de competencias básicas para un conjunto de ocupaciones.

c) Igualdad de género, con el fin de concienciar sobre la igualdad de hombres y mujeres y cambiar las pautas sociales.

d) Prevención de drogodependencias.

e) Sensibilización medioambiental.

El contenido de dichos módulos, que tendrán una duración mínima de 10 horas, se incluirá dentro del proyecto formativo exigido con la presentación de solicitudes de subvenciones al presente Decreto.

3. Al término de su participación en el Taller de Inserción los alumnos recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como un diploma expedido por el Director Gerente del SEXPE a los alumnos que han superado el proyecto con aprovechamiento.

4. En lo que se refiere al contenido y efectos del citado certificado, en relación con los certificados de profesionalidad, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de los Programas de Talleres de Empleo.

Artículo 29. Selección de los alumnos.

1. Los proyectos de Talleres de Inserción deberán contar con un número mínimo de 15 alumnos.

2. La entidad solicitante determinará el perfil de las personas participantes en cada especialidad formativa y/o Taller de Inserción de entre los siguientes colectivos:

— Mujeres perceptoras del subsidio agrario o renta agraria menores de 52 años.

— Personas con especiales dificultades de inserción social (minorías étnicas, personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación, exreclusos, mujeres con la consideración de persona de referencia en familias monoparentales, personas víctimas de violencia de género) acreditado a través de justificante emitido por un servicio social de base o especializado.

— Personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, acreditadas mediante certificado del órgano competente de la Junta de Extremadura.

— Inmigrantes regularizados o con solicitud de asilo político admitida a trámite, debidamente acreditado a través de los justificantes en vigor, así como con Certificado de Empadronamiento.

3. La selección de los alumnos será precedida en todo caso de la tramitación de oferta de empleo ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, para la preselección de los candidatos que se ajusten al perfil previsto por la entidad promotora, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, que deberán mantenerse a la fecha de su incorporación al proyecto:

- a) Tener veinticinco años o más.
- b) Ser desempleados e inscritos como tales en los Centros de Empleo del SEXPE y que estén especialmente motivados para el empleo.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación.
- d) Cumplir y acreditar los requisitos exigidos, en cada caso, en el párrafo anterior.

4. Una vez preseleccionados los candidatos, la selección de los alumnos se realizará por la entidad beneficiaria, la cual deberá contar con el personal técnico, externo o interno, adecuado que requiera el proceso de selección del alumnado participante.

Finalizado el proceso de selección, se confeccionará un acta firmada por el responsable del mismo y por el responsable de la entidad beneficiaria, en la que figurarán los baremos utilizados para la selección, las personas que hayan sido seleccionadas para realizar el taller, así como la lista de reservas y de no admitidos. Dicha documentación será remitida al Centro de Empleo encargado de tramitar la oferta de empleo, en el plazo de 10 días desde la finalización del proceso de selección.

Artículo 30. Personal Directivo, docente y de apoyo

Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, incluido en su caso el personal de las unidades de conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 noviembre de 2001, o normativa autonómica u estatal que la adecúe o sustituya.

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 32. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para la aprobación de un Taller de Inserción se presentarán en los modelos normalizados y con la documentación prevista para la aprobación de un Taller de Empleo, según lo dispuesto en el Decreto 25/2002, de 11 de marzo, o normativa que lo sustituya, junto con las siguientes declaraciones y autorizaciones:

- a) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Autorización a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

Artículo 33. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados a la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por el orden de preferencia en que aparecen recogidos:

- a) Ámbito territorial de actuación, teniendo carácter prioritario los proyectos a ejecutar en el ámbito rural o en zonas urbanas con graves problemas de exclusión social, así como los proyectos de carácter supralocal.
- b) Adaptación de los proyectos a los correspondientes “Mapas de Empleabilidad”, fundamentalmente en lo referente a los ratios de desempleados-alumnos.
- c) Carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en actividades prioritarias tales como: servicios de utilidad colectiva, de ocio y culturales o servicios personalizados de carácter cotidiano.
- d) Características del colectivo destinatario en relación con el riesgo de exclusión social y laboral.

e) Compromiso de la entidad promotora con empresas o profesionales para la realización de prácticas ocupacionales por los alumnos que participen en el proyecto.

f) Perspectivas de empleo del colectivo participante, en función del compromiso de contratación formalizado por la entidad promotora, directamente o a través de empresas colaboradoras, o existencia de un plan de inserción a la finalización del Taller de Inserción.

g) Calidad del proyecto presentado, teniendo en cuenta los contenidos relacionados con la adquisición de experiencia profesional y la eficacia del plan formativo.

h) Aportaciones de la entidad promotora u otros entes colaboradores al proyecto.

Artículo 34. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas estarán sujetas a una valoración formal y técnica por parte del personal técnico de los Servicios Provinciales del SEXPE, quienes emitirán un informe sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto, así como sobre aspectos tales como la idoneidad del proyecto y del personal previsto en el mismo, la infraestructura de la entidad solicitante y los antecedentes y la trayectoria de la entidad.

2. Respecto de las solicitudes que hayan superado la valoración técnica, se procederá a su análisis y evaluación por parte de una Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo anterior y las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

— El/La titular del Servicio a quien corresponda la gestión del programa, perteneciente a los Servicios Centrales del SEXPE y que actuará como Presidente.

— El/La titular de la Sección a quien corresponda la gestión del programa, perteneciente a los Servicios Centrales del SEXPE.

— Un técnico de cada uno de los Servicios Provinciales del SEXPE encargados de la tramitación de programa, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se relacionarán las solicitudes que han superado la evaluación, con indicación, en su caso, del baremo de puntuación, del objeto de actuación del proyecto, de las especialidades formativas y de su duración.

Artículo 35. Financiación de los Talleres de Inserción. Compatibilidad.

1. El SEXPE podrá conceder, en los términos establecido en este Decreto, subvenciones a las entidades promotoras de Talleres de Inserción, para gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos.

2. En lo que se refiere a la determinación de los conceptos subvencionables, cálculo e importe de la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, o normativa autonómica o estatal que la adecue o sustituya.

3. El importe de las subvenciones previstas en el presente Capítulo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste del proyecto del Taller de Inserción.

Artículo 36. Transferencia y justificación de fondos.

Por lo que respecta al procedimiento de pago y al plazo y forma de justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 25/2002, de 11 de marzo y el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, o normativa autonómica o estatal que la adecúe o sustituya.

Artículo 37. Garantías

La entidades públicas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo estarán exentas de la obligación de presentar garantías por la percepción de pagos anticipados.

Artículo 38. Publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la subvención, para lo cual deberán exponer en lugar visible en el exterior de los locales un cartel con la expresión "Taller de Inserción" y su denominación, la referencia "Plan Integral de Empleo de Extremadura" y la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, así como, en su caso, la correspondiente al Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CE 1159/2000. Además, se instalará también en el exterior una valla publicitaria que reflejará fundamentalmente las características de este programa.

CAPÍTULO IV. PROGRAMA DE FORMACIÓN “EMPRESAS SIMULADAS”

Artículo 39. Finalidad.

1. El programa de empresas simuladas tiene por objeto el desarrollo de un proyecto innovador de formación profesional ocupacional en el ámbito de la administración, gestión comercial y recursos humanos de las empresas, a través de la aplicación de la metodología de simulación, consistente en “aprender haciendo” mediante la reproducción de situaciones reales que permita a los participantes adquirir una experiencia profesional idéntica a la real, complementada con una formación individualizada y con la realización de prácticas no laborales en empresas.

2. Los alumnos aprenden en un contexto donde se vive el ambiente laboral y se desarrollan las condiciones de una relación de trabajo, facilitando el aprendizaje y el entrenamiento de las situaciones, tareas y procesos.

La empresa simulada permite no sólo la adquisición de competencias técnicas relacionadas con el campo administrativo, sino también de una serie de competencias transversales y aspectos relacionados con la cultura de empresa como son la organización de trabajo, la responsabilidad, la capacidad de iniciativa y de adaptación al lugar de trabajo, el trabajo cooperativo, la polivalencia, la puntualidad, las relaciones interpersonales, etc., con una práctica equiparable a la experiencia real.

3. Los objetivos del programa de empresas simuladas son:

- Cualificación profesional en el área de la administración de empresas a trabajadores desempleados mediante la adquisición de experiencias prácticas.
- Implantar una metodología didáctica flexible ajustada a las necesidades formativas de cada alumno y que conlleva la motivación del alumno en el desarrollo de la acción formativa.
- Adaptar los contenidos formativos a las necesidades del mercado de trabajo extremeño y ofrecer al mismo trabajadores con la experiencia, práctica y formación que se demanda.
- Incrementar la empleabilidad de los alumnos para conseguir su inserción laboral.
- Crear y consolidar una red extremeña de empresas simuladas, con la puesta en marcha de al menos veinte empresas simuladas.

Artículo 40. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Capítulo por su colaboración en la ejecución del Programa “Empresas Simuladas” las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados de las entidades beneficiarias que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte del programa en nombre y cuenta de las mismas, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

No podrá obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 41. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria ante los Registros del Servicio Extremeño Público de Empleo o en cualquier otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando el modelo recogido en el Anexo II del presente Decreto.

3. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I y acreditación de la representación que ostenta el representante legal.
- Fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados y del CIF de la entidad.
- Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente y de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- Proyecto formativo del desarrollo del Programa de “Empresas Simuladas”.
- Compromiso de participación de las entidades asociadas.

— Copia del alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

— Memoria con los medios materiales y personales.

4. A la resolución de concesión de subvención se incorporará el convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la organización empresarial más representativa beneficiaria, donde se determinarán las condiciones específicas y particulares para la ejecución de los trabajos, así como para el pago y control de las subvenciones. Incluyendo como mínimo:

- a) Objeto del convenio de colaboración.
- b) Requisitos del plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales, indicándose, si procede, cuáles de estos aspectos pueden ser modificados previo acuerdo de su Comisión Mixta.
- c) Ámbito temporal y territorial de aplicación.
- d) Financiación.
- e) Normativa aplicable.
- f) Entidades asociadas al programa, haciendo constar los compromisos y cuantías que asume gestionar cada una de ellas.
- g) Comisión Mixta de Seguimiento, especificando su composición, número de miembros y régimen de funcionamiento.
- h) Causas de resolución y efectos.
- i) Vigencia y denuncia del convenio de colaboración, indicando los supuestos, las formalidades y los plazos para ello.

Artículo 42. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas estarán sujetas a una valoración formal y técnica por parte del personal técnico del Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE, que emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto, así como sobre aspectos tales como la idoneidad del proyecto y del personal previsto en el mismo, la infraestructura de la entidad solicitante y los antecedentes y la trayectoria de la entidad.

2. Respecto de las solicitudes que hayan superado la valoración técnica, se procederá a su análisis y evaluación por parte de una Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este artículo y las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional y en ella se integrarán:

— El/la titular de la Sección a quien corresponda la gestión del programa.

— Un técnico del Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE encargado de la tramitación de programa.

3. El órgano de instrucción competente procederá a la valoración de las solicitudes, en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por el orden de preferencia en que aparecen recogidos:

- a) Mayor cobertura territorial de las actuaciones.
- b) Adecuación de la oferta formativa del plan a los objetivos del programa.
- c) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan.
- d) Aspectos técnicos relativos a las acciones formativas.

4. La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se relacionarán las solicitudes que han superado la evaluación, con indicación, en su caso, del baremo de puntuación, del objeto de actuación del proyecto y de su duración.

Artículo 43. Contenido del programa.

1. La empresa simulada se organiza instrumentalmente en departamentos de contabilidad, de personal y de ventas y comercial, donde los alumnos son los trabajadores, que están dirigidos por docentes, los cuales actúan como responsables de los departamentos, y además existirá un coordinador que actúa como gerente de la empresa.

Cada departamento se encuentra estructurado en una serie de puestos de trabajo que el alumnado ocupa de forma rotativa, según el itinerario formativo establecido para conseguir las competencias requeridas para cada uno de los puestos.

En la empresa simulada se reproducen los circuitos, las relaciones y el movimiento de documentos administrativos habituales, para ello se puede tomar como referencia una empresa real del entorno más cercano.

Además de las empresas simuladas, es necesario contar con una Unidad Central de Simulación (U.C.S.) que preste los servicios externos

indispensables (organismos oficiales, entidades financieras, proveedores, comercio exterior, etc) para el funcionamiento de la red de empresas simuladas. La U.C.S. recibe y gestiona todos los trámites y la documentación que le llega de las empresas simuladas, da respuesta y si es oportuno realiza las pertinentes reclamaciones.

Estas prácticas en las empresas simuladas se complementan con la oportunidad de realización de cursos multimedia sobre la utilización de aplicaciones de gestión empresarial, obteniendo los certificados acreditativos de la formación específica.

Finalmente, los alumnos realizarán prácticas formativas no laborales en empresas reales, para lo cual las empresas suscribirán el correspondiente convenio de colaboración.

2. El contenido del proyecto formativo del programa de empresas simuladas se incluirá en el convenio de colaboración y la duración aproximada de cada proyecto de empresa simulada será de cinco meses, pudiéndose desarrollar de forma plurianualizada, siempre que se inicie en el ejercicio de su programación y finalicen en el ejercicio siguiente y además, la entidad beneficiaria solicite y se encuentre en condiciones de percibir el pago anticipado total de la subvención concedida antes de la finalización del ejercicio de la programación.

Artículo 44. Requisitos para la implementación del programa.

1. Los centros de formación deberán contar con un aula de una superficie mínima de 250 metros cuadrados o de 150 metros en las localidades donde no sea posible encontrar locales de tales dimensiones, e instalaciones para despachos de dirección, salas de profesores, secretaría y aseos. Los mismos deben reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad exigidas por la legislación vigente.

Las aulas reproducirán fielmente los departamentos y puestos de trabajo de la administración de una empresa, dotándola del mobiliario y equipamiento necesarios (mobiliario de oficina, equipos informáticos, impresoras, internet, teléfonos, fax, fotocopiadora, agendas electrónicas, archivadores, etc.).

El equipamiento informático contará con los sistemas operativos más extendidos en el mercado y de características suficientes para la utilización de software ofimático y de las aplicaciones informáticas de gestión más actualizadas, preferentemente las diseñadas para entorno GNU-Linux.

El cumplimiento de estos requisitos será comprobado por el Servicio Extremeño Público de Empleo previamente al inicio de las acciones formativas.

2. Los monitores del programa deberán tener formación universitaria en el área de administración de empresas, con experiencia laboral en esta materia y docente, preferentemente en el ámbito de la simulación de empresas, y/o formación metodológica.

En el caso de docentes que no tengan experiencia previa sobre simulación de empresas, la entidad beneficiaria deberá formarlos previamente.

La selección del profesorado se realizará conjuntamente por el SEXPE y la entidad beneficiaria.

El coordinador deberá tener una experiencia laboral mínima de tres años en los ámbitos de administración y/o gestión de empresas.

3. La entidad beneficiaria deberá identificar en el exterior del centro de formación el desarrollo del programa de empresas simuladas, indicando su inclusión en el Plan Integral de Empleo de Extremadura, la financiación de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura-SEXPE y en su caso, del Fondo Social Europeo.

Artículo 45. Alumnos.

El programa se dirige a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo y con una formación mínima de titulados en formación profesional de grado medio o experiencia similar.

Los alumnos serán seleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta los objetivos del programa, con preferencia para aquellos que hayan participado previamente en cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en Extremadura de las familias "Administración y oficinas", "Servicios a las empresas" y "Seguros y finanzas", y las directrices europeas sobre el empleo y los objetivos del Plan Nacional de Acción sobre el Empleo. El número de alumnos participantes por empresa simulada será de veinte.

Los participantes gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las acciones formativas y podrán tener derecho a los certificados de participación.

Artículo 46. Cuantía de las subvenciones y conceptos subvencionables. Compatibilidad.

1. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos, que de manera indubitada, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido

efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La subvención máxima por empresa simulada será de 120.000 €, que compensará los costes de la U.C.S., los gastos de la empresa simulada, los gastos de prácticas formativas en empresas y los costes de los participantes.

2. Los gastos financiados de la U.C.S. y de las empresas simuladas serán:

— Personal docente:

La empresa simulada contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente prestado por personas físicas, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

— Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler de equipos de apoyo a la docencia, incluido el arrendamiento financiero. Se consideran financiados los gastos de amortización de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, no hayan sido adquiridos mediante subvenciones nacionales o comunitarias, el coste se refiera exclusivamente al periodo de realización de la acción formativa y la amortización se calcule de conformidad con las normas pertinentes de contabilidad.

— Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo de la acción formativa, así como los costes de coordinación y personal de la Unidad Central de Simulación. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la publicidad, los gastos diversos de gestión debidamente justificados (máximo 10% de los costes indirectos), comunicaciones, cánones de red de simulación, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos, gastos de avales necesarios para solicitar el pago anticipado y el alquiler de locales para desarrollo del programa.

3. Los gastos ocasionados por la realización de las prácticas formativas en empresas en concepto de seguros de accidentes de los alumnos, nóminas y seguridad social de los tutores y

consumo de materiales La compensación a las empresas reales por la realización de prácticas formativas se determinará en razón de 10,82 euros por día de práctica y alumno, siendo necesario que el alumno finalice las mismas o las abandone por causa imputable al mismo.

4. Los costes de los participantes derivados por el transporte, alojamiento y manutención de los mismos y el apoyo a los alumnos discapacitados, con los límites económicos y condiciones establecidos en el artículo 20 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el Decreto 95/2002, de 8 de julio.

5. En lo no establecido en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las presentes subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que puedan obtenerse para la misma finalidad.

Artículo 47. Pago de la subvención.

1. El abono del importe de las subvenciones para cada empresa simulada se efectuará a la entidad beneficiaria, previa justificación, en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas en empresas reales de los participantes de la empresa simulada, ante el Servicio Extremeño Público de Empleo en los impresos normalizados y conforme a las instrucciones que se establezcan al efecto en aquellas:

a) La certificación de finalización de la acción formativa.

b) La documentación que acredite como mínimo los costes relativos a las acciones del programa subvencionadas.

2. No obstante, se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda establecida para cada proyecto de empresa simulada o del 100% en los casos de ejecución plurianual. Las entidades beneficiarias estarán exentas de presentar garantías, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 48. Justificación.

Los costes se justificarán con facturas pagadas y demás documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada previo

estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá justificar los pagos realizados como compensación por la realización de prácticas en empresas y los costes de los participantes.

Cuando de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas se admita la justificación de costes mediante notas de cargo, éstas deberán acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto o sus imputaciones.

El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante un plazo de 4 años que se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 49. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales del presente Decreto y los que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración, sin que se permita la subcontratación de la ejecución del programa.
- b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y ejecución del plan formativo, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas, debidamente firmados por los mismos y según los requisitos mínimos que se establezcan.
- c) Respetar la obligatoriedad de la gratuidad para los participantes de las acciones formativas comprendidas en el plan de formación.
- d) Presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así

como de la realización y de los costes de la actividad que fundamenta la concesión.

e) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera aplicado la suspensión del acto.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “programa empresas simuladas”.

g) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención que corresponda, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

h) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación y en la concesión de las subvenciones.

i) Hacer constar, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo.

CAPÍTULO V. PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS AGRARIOS

Artículo 50. Finalidad.

El programa de formación profesional ocupacional dirigido a trabajadores desempleados agrarios tiene como finalidad mejorar su ocupabilidad mediante una cualificación profesional polivalente que posibilite su inserción laboral en actividades del sector agrario o en otras actividades generadoras de empleo estable que puedan desarrollarse en el medio rural sobre la base de los recursos endógenos del territorio.

Los objetivos de este programa son:

— Perfeccionamiento de la cualificación profesional actual de los trabajadores desempleados incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) por cuenta ajena o la obtención de una segunda cualificación para favorecer su inserción laboral.

— La utilización de una metodología flexible a las necesidades de este colectivo que haga atractiva su participación en el programa de formación profesional ocupacional.

— Facilitar una formación polivalente que permita al trabajador desempleado aumentar su estabilidad en el empleo por cuenta ajena o su inserción mediante fórmulas de autoempleo.

Artículo 51. Alumnos.

Podrán participar en las acciones de formación del Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a trabajadores desempleados agrarios: en primer lugar los trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) e incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta ajena y en segundo lugar el resto de trabajadores desempleados interesados en participar en las acciones del programa.

Entre este colectivo tendrá preferencia los trabajadores desempleados a los que se haya recomendado su participación en este Programa en acciones de orientación profesional y las mujeres o menores de 52 años.

Los alumnos serán seleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta las directrices europeas sobre el empleo y el los objetivos del Plan Nacional de Acción sobre el Empleo. El número de alumnos participantes por curso no será superior a veinte.

Los participantes gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las acciones formativas y podrán tener derecho a certificados por su participación.

Artículo 52. Ejecución del Programa.

La ejecución del Programa establecido en el presente Capítulo corresponderá al Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), que podrá encomendar la misma, mediante la suscripción del correspondiente convenio, a una empresa pública entre cuyos fines se encuentre la ejecución de este tipo de actuaciones.

En el convenio de colaboración se establecerá la programación de cursos, las condiciones materiales y técnicas para su impartición, la financiación, el control, el pago, el ámbito temporal y territorial.

La financiación de este programa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.19.04.641.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la que corresponda en los próximos ejercicios.

Artículo 53. Acciones formativas.

Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición de competencias profesionales, teóricas y prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propios, comunes a todos los participantes. Cuando la formación se dirija a la mejora de competencias y cualificaciones, para los que exista referente formativo establecido en el catálogo nacional de cualificaciones, se impartirá de forma modular y cada módulo tendrá la consideración de una acción formativa.

La programación de las acciones formativas se realizará por el Servicio Extremeño Público de Empleo en función del análisis de los Mapas de Empleabilidad de las áreas comarcales y de las propuestas de las organizaciones profesionales y sindicales agrarias con implantación en el área comarcal, abarcando al mayor número de localidades posibles.

La programación de los cursos se realizarán atendiendo a la estacionalidad de los trabajos agrícolas en la zona que se desarrollen, para ello se tendrá en cuenta lo acordado por la Comisión regional de seguimiento establecida en el artículo 23 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Los cursos se caracterizarán por ser eminentemente prácticos, de corta duración, con una metodología flexible que se adapte a las necesidades concretas de los participantes y que posibiliten la adquisición de unas competencias profesionales polivalentes.

Los costes derivados de la impartición de las acciones formativas se cuantificarán teniendo en cuenta los parámetros económicos establecidos por el Servicio Estatal Público de Empleo para especialidades formativas afines a las que sean objeto de impartición según la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero; los costes de los participantes se calcularán en función de los límites económicos y condiciones establecidos en el artículo 20 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el Decreto 95/2002, de 8 de julio.

CAPÍTULO VI. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 54. Finalidad.

I. La finalidad de este programa es la implementación de una serie de medidas que propicien la igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, a través de acciones positivas dentro de las empresas.

2. Para la consecución de la citada finalidad se establecerán las siguientes estrategias:

- Eliminar los estereotipos de los procesos de acceso a las empresas, mediante acciones de sensibilización destinadas a suprimir elementos identificativos basados en el sexo.
- Proporcionar Información a las empresas sobre las ventajas de la contratación de mujeres.
- Tratar la igualdad como elemento de calidad en las empresas.
- Realización de auditorías de género que permitan conocer la situación de las empresas en materia de igualdad de oportunidades.
- Fomentar la puesta en marcha de planes de acción positiva en las empresas destinados a favorecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas concretas tales como promoción de ascensos, incorporación de mujeres a cargos directivos, contratación de mujeres para sustituir a trabajadores que hagan uso de permisos familiares, etc.
- Visibilizar aquellas empresas que han sabido asumir la perspectiva de género (marcas de calidad, premios, etc.).

Artículo 55. Ejecución del programa.

1. Dada la complejidad y carácter innovador de las acciones específicas que deben ponerse en marcha para alcanzar las estrategias planteadas en el artículo anterior, la ejecución del presente programa requiere el previo establecimiento de una serie de acciones extraordinarias, con carácter de experiencia piloto, cuyos resultados, conclusiones y recomendaciones sirvan de referencia a las acciones específicas relacionadas con la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, que deban ponerse en marcha por parte de la Consejería competente en materia de empleo.

2. Mediante el presente Decreto se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, cuyo objeto es incentivar la realización de las citadas acciones extraordinarias, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 56. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones contempladas en el presente Capítulo las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener su domicilio social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Constar, entre los fines estatutarios, la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de las mujeres, la plena implantación de la igualdad de oportunidades o el apoyo jurídico, social, laboral o psicológico a las mujeres.

Artículo 57. Acciones subvencionables.

1. Se considerarán acciones piloto subvencionables a ejecutar:

- Realización de Talleres de sensibilización empresarial en materia de igualdad de oportunidades.
- Realización de actividades complementarias de difusión, tales como elaboración de una guía de buenas prácticas de igualdad de oportunidades en empresas, actos de presentación y otros relacionados con la actividad subvencionable.
- Realización de auditorías de género entre las empresas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente, con el fin de conocer la situación de partida y las posibles medidas a ejecutar en materia de igualdad de oportunidades.

2. Las empresas objeto de auditoría de género deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresas cuya forma jurídica sea la de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Cooperativa o Sociedad Laboral.
- Contar con una plantilla mínima de 10 personas trabajadoras fijas.
- Tener domicilio social o establecimiento en Extremadura.
- Haber iniciado su actividad con al menos seis meses de antelación al inicio a la realización de la auditoría.

3. Para el seguimiento de las actuaciones subvencionadas se creará un Comité de Dirección, formado por el SEXPE, el Instituto de la Mujer de Extremadura y las entidades beneficiarias, que se encargará del seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas, así como de plantear las recomendaciones y directrices al sector empresarial extremeño en materia de igualdad de oportunidades.

Artículo 58. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será el coste total justificado de la acción subvencionable, con los límites máximos que se indican a continuación:

— Para la realización de Talleres de sensibilización empresarial en materia de igualdad de oportunidades, con una duración mínima de 25 horas y ámbito preferentemente supralocal: 6.000 euros por Taller.

— Realización de actividades complementarias de difusión: 12.000 euros por acción.

— Para la realización de auditorías de género en las empresas: 10.000 euros por auditoría.

Artículo 59. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán siguiendo el modelo establecido en el Anexo III del presente Decreto, acompañadas de la documentación y de las declaraciones responsables del Anexo III-A del presente Decreto.

Artículo 60. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 61. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados a la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por el orden de preferencia en que aparecen expuestos:

a) Experiencia. Se valorará la experiencia justificable en la realización de acciones dirigidas a la promoción de igualdad de oportunidades y defensa de los derechos individuales o colectivos de las mujeres, tanto las actuaciones propias de la entidad como las ejecutadas en colaboración con las administraciones públicas local o regional.

b) Metodología: Se valorará la descripción y concreción de las acciones a realizar, la metodología a utilizar y su proyecto de desarrollo, así como el calendario de ejecución.

c) Contenido de las acciones: Se tendrá en cuenta la calidad del contenido de las acciones presentadas y su adecuación a las estrategias señaladas en el presente Capítulo.

d) Implantación territorial: Se valorará el ámbito territorial de actuación de las entidades.

e) Ámbito de desarrollo de las acciones: Se valorarán las acciones en función del ámbito territorial de ejecución de las mismas.

Artículo 62. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas estarán sujetas a una evaluación por parte de una Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo anterior y las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

— El/La titular del Servicio a quien corresponda la gestión del programa, perteneciente a los Servicios Centrales del SEXPE y que actuará como Presidente.

— El/La titular de la Sección a quien corresponda la gestión del programa, perteneciente a los Servicios Centrales del SEXPE.

— Un técnico de los Servicios Centrales del SEXPE encargado de la tramitación de programa y que actuará como Secretario.

— Una persona representante del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se relacionarán las solicitudes que han superado la evaluación, con indicación, en su caso, del baremo de puntuación, del objeto de actuación del proyecto, de la duración y costes subvencionables de los mismos.

Artículo 63. Pago.

1. Para el abono de la subvención se realizará un primer pago anticipado, equivalente al 75% de la cuantía total que corresponda, abonándose el 25% restante una vez que se justifique el importe total de la subvención concedida.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Capítulo estarán exentas de presentar las correspondientes garantías para el pago anticipado de la subvención.

Artículo 64. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el presente Decreto y de las que pudieran establecerse en la Resolución de concesión, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Entregar al SEXPE, un porcentaje mínimo del 10% de los ejemplares realizados, si en ejecución de las actividades subvencionadas

se edita, publica o produce cualquier tipo de material impreso, gráfico, audiovisual, incluidos los elaborados para o como consecuencia de actos, jornadas, cursos, seminarios y acciones análogas. Los derechos de reproducción de los citados materiales quedarán en poder del SEXPE.

b) Comunicar al SEXPE con quince días de antelación, la fecha de celebración de cualquier acto, curso, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional de la Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE.

c) Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, así como la correspondiente al Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CE 1159/2000.

Artículo 65. Plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

Las actividades objeto de subvención deberán realizarse en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha prevista en la resolución de concesión de la subvención, según la programación planteada por la entidad solicitante. En todo caso, las acciones deberán iniciarse en el ejercicio presupuestario en que se concede la subvención, debiendo quedar finalizadas como máximo dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 66. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido para la realización de la acción subvencionable y se abonen, efectivamente, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el apartado primero del artículo siguiente.

2. Serán subvencionables con cargo a este programa de ayudas, los siguientes gastos corrientes:

— Personal laboral adscrito a la coordinación o ejecución de las acciones subvencionadas y, excepcionalmente, personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, así como dietas y gastos de viaje directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones.

— Mantenimiento y desarrollo de la actividad, tales como alquileres, material fungible, agua, electricidad, teléfono.

— Gastos de publicidad, tales como carteles, folletos, cuñas publicitarias, publicidad en prensa y gastos de edición propios de la actividad.

— Cualquier otro gasto directamente relacionado con la acción subvencionada, encuadrable dentro de las anteriores clases de gastos.

3. Únicamente podrán imputarse a la subvención la parte proporcional de los gastos producidos por el desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 67. Justificación.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de ejecución y de conformidad con las instrucciones de justificación que, en su caso, se dicten por el SEXPE.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas en ejecución del programa subvencionado, de acuerdo con el cronograma previsto, justificativa de la aplicación de la subvención concedida, de los objetivos conseguidos y de los resultados de la evaluación prevista, con el contenido mínimo establecido en el Anexo III-C del presente Decreto.

b) Facturas o documentos originales acreditativos, para justificar los gastos y pagos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las acciones subvencionadas, que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La justificación del pago podrá realizarse con la inclusión de la declaración de “pagado”, o en su caso, “recibi” en los documentos justificativos de gastos, para el caso de pagos inferiores a 3.000 euros. Para pagos iguales o superiores a dicha cuantía, el abono se justificará mediante transferencia bancaria, aportándose el correspondiente extracto justificativo.

Artículo 68. Régimen de compatibilidades.

Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de la misma finalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las ayudas contenidas en el presente Decreto suponen una aplicación del Plan Integral de Empleo de Extremadura, desarrollado en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Servicio Público de Empleo Estatal, por lo que, en todo caso, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

Segunda. El programa transversal de fomento de la actividad emprendedora del Plan Integral de Empleo de Extremadura, financiado mediante el proyecto de gasto 2005.19.02.0001, será gestionado por la Dirección General de Trabajo, pudiéndose establecer por la Consejería de Economía y Trabajo para este fin los cauces de colaboración o encomienda que permita la legislación, dentro del marco de las líneas de subvención previstas en este Decreto.

Tercera. Igualmente, la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso el SEXPE podrán establecer los cauces de colaboración o encomienda que permita la legislación, para ejecutar medidas relativas a políticas activas de empleo, que supongan el cumplimiento de los fines establecidos en los Planes Estratégicos concertados por la Administración Autonómica, dentro del marco de las líneas de subvención previstas en este Decreto.

Cuarta. Modificación del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad (D.O.E. nº 66 de 9 de junio de 2005), quedando redactado en los siguientes términos:

“1. El plazo de solicitud de las ayudas reguladas en el presente Decreto será el que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria”.

2. Se modifica el apartado 7 del artículo 20 del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad (D.O.E. nº 66 de 9 de junio de 2005), quedando redactado en los siguientes términos:

“7. La convocatoria de esta línea de ayudas se realiza únicamente en el año 2005, siendo el plazo de solicitud hasta el 11 de agosto. Por orden del Consejero de Economía y Trabajo podrán realizarse convocatorias extraordinarias de este programa en futuros ejercicios, si existiera insuficiencia de beneficiarios o las condiciones del programa o de los créditos así lo aconsejaran. Los convenios de colaboración se establecerán, en todo caso, hasta finalizar la vigencia del Plan Integral de Empleo (desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008).”

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Asimismo, el Consejero competente en materia de empleo podrá modificar los modelos de solicitud y la documentación necesaria que se recogen en los Anexos del presente Decreto, dando publicidad a través del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería de Economía y Trabajo
Servicio Extremeño Público de Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO



JUNTA DE EXTREMADURA



**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES
MEDIANTE CONTRATOS FORMATIVOS
(Decreto _____, de _____ de _____)**

Número de Expediente de la subvención

C.F.: [Blacked out]

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):			
N.I.F./C.I.F.:	Tfno:	Fax:	
N.A.S.S./N.I.S.S		Email:	
Domicilio: (calle, nº, piso...)			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F

COMUNIDADES DE BIENES

Nombre y Apellidos Comunereros	N.I.F.	Participación (%)

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

Tipo de actividad:
Epígrafe I.A.E.:
Centro de trabajo donde presta servicios el trabajador por el que se solicita la subvención: Domicilio:(calle, nº , piso...)
C.P. Localidad: Provincia:

Indicar tipo de contrato

<input type="checkbox"/> Contrato para la formación <input type="checkbox"/> Contrato en prácticas _____ Jornada completa _____ Parcial
--

DECLARACIÓN DE LA EMPRESA

Como representante legal de la empresa y en nombre de ella **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, de acuerdo con la normativa reguladora del presente programa de subvenciones y por ello **SOLICITO** la ayuda arriba indicada, haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la presente solicitud.

La presente solicitud conlleva la prestación del consentimiento de la solicitante para que:

- La Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de obligaciones y condiciones derivadas de la concesión de la subvención regulada en el presente Decreto, y en particular los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Economía y Trabajo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Trabajo y/o al Servicio Extremeño Público de Empleo.

En, a de de 2.0
Firma/s representante/es legal/es de la empresa

Anexo I -A**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o del C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica, respectivamente.
- 2.- En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración. En el caso de Comunidades de Bienes, además del C.I.F de la entidad, deberá presentarse el D.N.I. de todas las personas integrantes. La documentación que se presente deberá venir firmada por todos los integrantes de la Comunidad, acompañando documento en que conste quienes componen la misma.
- 3.- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador o trabajadores contratados por los que se solicita la subvención.
- 4.- Fotocopia compulsada del contrato o contratos formativos por los que se solicita la subvención, debidamente comunicados al correspondiente Centro de Empleo del SEXPE.
- 5.- Fotocopia compulsada del documento de alta de los trabajadores contratados en el régimen general de la Seguridad Social.
- 6.- Autorización de cada trabajador por el que se solicita la subvención para que la Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE pueda recabar Informe de la Tesorería Seguridad Social relativo a su Vida Laboral. (En caso de no aportarse dicha autorización , la empresa deberá aportar el citado documento en original).
- 7.- Alta de terceros, salvo si se han presentado con anterioridad ante el Servicio Extremeño Público de Empleo y no han experimentado variación.

Anexo I-B**DECLARACIONES RESPONSABLES:**

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

- a) Que no ha reducido la plantilla de trabajadores fijos de la empresa en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la primera contratación objeto de solicitud de concesión de la ayuda
- b) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.
- c) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención, han prestado servicios con carácter temporal durante más de tres meses en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan o con las que mantenga evidente vinculación, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.
- d) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención, han prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación objeto de subvención.
- e) Que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo haber cometido infracciones muy graves no prescritas, de acuerdo al artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.
- g) Que no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Firma/s del representante/es legal/es de la empresa.

ANEXO I-C

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS
POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.**

D./D^a con D.N.I. n.º en calidad de comparece en representación de la empresa / asociación / entidad / institución (1) con C.I.F.
(1) Tachar lo que no proceda.

Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos:

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

- (2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (3) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- (4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida)
- (5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar al **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO** cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en, a de.....

Fdo:
Firma y sello

Consejería de Economía y Trabajo

Servicio Extremeño Público de Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO

JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE EMPRESAS SIMULADAS
(Decreto _____, de _____ de _____)

Número de Expediente de la subvención

E.S.: **DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD:**

NOMBRE:		
C.I.F.:	Tfno:	Fax:
Email:		
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F

CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA

CUANTÍA SOLICITA EN EUROS
IMPORTE TOTAL

Como representante legal de la organización empresarial y en nombre de ella **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, de acuerdo con la normativa reguladora del presente programa de subvenciones y por ello **SOLICITO** la ayuda arriba indicada.

La presente solicitud conlleva prestación del consentimiento de la solicitante para que:

- La Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de obligaciones y condiciones derivadas de la concesión de la subvención regulada en el presente Decreto, y en particular los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Economía y Trabajo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Trabajo y/o al Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Como representante de la entidad **DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y :

Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- 2.- Fotocopia compulsada de los Estatutos y del CIF de la Entidad.
- 3.- Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente y de reunir los requisitos del art. 40 del Decreto.
- 4.- Proyecto formativo del desarrollo del Programa de “Empresas simuladas”.
- 5.- Compromiso de participación de las entidades asociadas.
- 6.- Copia del alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- 7.- Memoria con los medios materiales y personales.

En, a de de 2.00
Firma/s representante/es legal/es de la entidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Consejería de Economía y Trabajo

Servicio Extremeño Público de Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
(Decreto _____, de _____ de _____)

Número de Expediente de la subvención

E.I.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD:

NOMBRE:		
C.I.F:	Tfno:	Fax:
Email:		
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F

CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	CUANTÍA SOLICITA EN EUROS
IMPORTE TOTAL	

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, de acuerdo con la normativa reguladora del presente programa de subvenciones y por ello **SOLICITO** la ayuda arriba indicada.

La presente solicitud conlleva prestación del consentimiento de la solicitante para que:

- La Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de obligaciones y condiciones derivadas de la concesión de la subvención regulada en el presente Decreto, y en particular los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIÓNES titularidad de la Consejería de Economía y Trabajo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Trabajo y/o al Servicio Extremeño Público de Empleo.

En, a de de 2.0

Firma/s representante/es legal/es de la entidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANEXO III –A**DECLARACIONES RESPONSABLES:**

Como representante de la entidad **DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y :

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública o entidad pública o privada.
- c) Que no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- 2.- Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- 3.- Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, así como fotocopia compulsada del documento de constitución de la entidad, con los Estatutos y, en su caso, posteriores modificaciones, debidamente diligenciados.
- 4.- Alta de terceros, salvo si se han presentado con anterioridad ante el Servicio Extremeño Público de Empleo y no han experimentado variación.
- 5.- Memoria de las de la entidad y de las acciones, según modelo Anexo III-B

Firma/s representante/es legal/es de la entidad.

**ANEXO III-B
MEMORIA****A) ENTIDAD:****1. Identificación:****Nombre:****C.I.F.:****Fecha de constitución:****Federación y/o Asociación en la que se integra:****Federaciones y asociaciones integradas:****2. Fines de la entidad.****3. Ámbito territorial****4. Experiencia en acciones dirigidas a la promoción de igualdad de oportunidades.**

DENOMINACION	AÑO	OBJETIVO	CONSEJERÍA U ORGANISMO DE REFERENCIA

B) ACCIONES**1. Objetivos generales de las acciones:**

--

2. Descripción pormenorizada de cada una de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO PREVISTA	FECHA FINALIZACIÓN PREVISTA	LOCALIZACIÓN

3. Metodología a utilizar

--

4. Evaluación y seguimiento de las acciones

--

C) PRESUPUESTO ESTIMADO DE LAS ACCIONES:**1. Personal necesario para desarrollo del programa:****a. Medios propios o personal laboral contratado:**

Categoría o cualificación profesional	Número	Dedicación total a la ejecución de las acciones en horas	Coste personal propio
			€
			€
			€
			€

b. Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios (excepcional):

Titulación y/o conocimientos	Acción para que se contrata	Coste
		€
		€
		€
		€

TOTAL PERSONAL	€
-----------------------	----------

2. Dietas y gastos de viaje:

Acción	Coste
	€
	€
TOTAL	€

3. Gastos mantenimiento y desarrollo de las acciones.

Concepto	Coste
	€
	€
	€
TOTAL	€

4. Gastos de publicidad y edición.

Concepto	Coste
	€
	€
	€
	€
TOTAL	€

(Fecha y firma del/la representante legal)

**ANEXO III-C
MEMORIA JUSTIFICATIVA**

1. ENTIDAD:**Nombre:****C.I.F.:****2. ACCIONES****1. Descripción pormenorizada de cada una de las acciones:**

ACCION	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN

2. Evaluación y seguimiento de las acciones

--

3. COSTE DE LAS ACCIONES:

ACCION

PERIODO DE EJECUCIÓN
.....**A. GASTOS DE PERSONAL**

Personal	
<input type="checkbox"/> Laboral contratado	Euros
<input type="checkbox"/> Contratación Arrendamiento Servicios	Euros
TOTAL	Euros
Dietas y gastos de viaje	Euros

TOTAL GASTOS PERSONAL euros.**B. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

Agua	Euros
Electricidad	Euros
Teléfono	euros

Alquileres	euros
Material fungible	euros
Otros (especificar)	euros

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO..... euros.

C. GASTOS DE PUBLICIDAD Y EDICION

Carteles	euros
Folletos (hojas, separadores, pegatinas. Otros)	euros
Cuñas publicitarias	euros
Publicidad prensa	euros
Libros	euros
Materiales especiales	euros
Otros (especificar)	euros

GASTOS DE PUBLICIDAD Y EDICIÓNeuros.

TOTAL GASTOS DE LA ACCIÓN euros.

(Fecha y firma del/de la representante legal)

DECRETO 161/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el régimen jurídico de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias y exposiciones oficiales reguladas en los Decretos 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales y 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales (D.O.E. nº 63, de 3 de junio de 2004). En el artículo 13 del citado Decreto se establece la obligatoriedad de concluir y justificar ante la Consejería de Economía y Trabajo las actividades subvencionables a fecha 15 de noviembre del ejercicio en curso.

Durante la aplicación del Decreto se ha comprobado que esta prescripción puede impedir que se acojan a las ayudas previstas aquellas actividades feriales que, reuniendo el resto de los requisitos exigibles para ser subvencionables, se realizan con posterioridad a esta fecha. Esta circunstancia, no justificada atendiendo a los principios que debe cumplir el otorgamiento de subvenciones, puede determinar, además, una huida de las actividades feriales que tradicionalmente se efectúan a finales de año, a otras fechas.

Procede, por tanto, modificar lo dispuesto en el párrafo I del artículo 13 al objeto de dar cabida a aquellas actividades feriales que se desarrollan en el mes de diciembre.

Por otro lado, la adaptación de los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, motivó que todas las ayudas recogidas en el mismo se sometieran al régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, existen modalidades de ayudas en las que por su especificidad, la exigencia de unos requisitos muy concretos y la limitada concurrencia, no existe la posibilidad de fomentar la competitividad entre los solicitantes. En ellas, el hecho subvencionable se produce puntualmente, sin que quepa, por consiguiente, acotarlo

en un periodo de tiempo prefijado. Para cumplir la finalidad última de las ayudas se considera más conveniente configurar estas líneas como subvenciones de concurrencia no competitiva y de convocatoria con carácter abierto.

Por último, la publicación del Decreto 125/2005, de 24 de mayo por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, obliga a la modificación de este mismo Decreto 64/2005, de 15 de marzo, en el sentido de exigir expresamente la autorización de los solicitantes para recabar de oficio las oportunas certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único.

Modificación del Decreto 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales (D.O.E. nº 63, de 3 de junio de 2004),

Se da una nueva redacción al párrafo I del artículo 13 “Justificación y pago” quedando redactado como sigue:

“I. Las actividades subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía y Trabajo, y justificadas a fecha 30 de noviembre del ejercicio en curso.

Sin embargo, las Instituciones Feriales que realicen actividades subvencionables en el último mes del ejercicio en curso dispondrán de un plazo de justificación hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio quedando, en este caso, el otorgamiento de la subvención sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que se generen como consecuencia de su concesión, así como a lo dispuesto respecto a la tramitación de expedientes de subvenciones en normativa contable que le resulte de aplicación.”

Disposición adicional única.

Modificación del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y

Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (D.O.E. nº 34 de 26 de marzo de 2005).

Primero. Se añade un nuevo apartado, el apartado o), en el artículo 18: “Ayudas en régimen de convocatoria abierta o no periódica” del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la siguiente redacción:

“o) Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las siguientes líneas y modalidades de ayudas, no siéndoles de aplicación, por tanto, lo previsto en los artículos 9 y 10 del citado Decreto:

a) Ayudas destinada a las Entidades Locales de menos de 3.000 habitantes para la creación de salas de comercialización de productos autóctonos y de la artesanía (artículo 25 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

b) Ayudas para la construcción, ampliación y reforma integral de los mercados de abastos municipales (artículo 28 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

c) Proyectos de Actuación Especial en equipamientos comerciales singulares (artículo 29 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

d) Ayudas a las asociaciones de comerciantes para la ejecución de proyectos de desarrollo de centros comerciales abiertos (artículo 30 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).”

Segundo. Se añade una nueva Disposición Adicional Quinta del Decreto 64/2005, de 15 de marzo con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, cuando la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones precise que se aporten los documentos o certificados que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, los modelos de solicitud normalizados contemplarán un apartado a fin de que los interesados otorguen su autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.”

Disposición transitoria única

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del Decreto 75/2004, de 18 de mayo, con anterioridad a la fecha de

entrada en vigor de este Decreto y sobre las que no haya recaído resolución expresa, serán atendidas conforme a lo preceptuado en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 162/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de la energía solar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles, mediante el fomento de las energías renovables que supongan una eficiencia energética acorde con la preservación del medio ambiente, debe ser un objetivo prioritario en el actuar de esta Administración. Con el Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, se regulaba la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar acogidas al régimen de mínimos en aplicación del Reglamento 69/2001.

Mediante esta planificación y teniendo en cuenta que el efectivo desarrollo energético puede servir de elemento incentivador a sectores de gran presencia en nuestra Comunidad Autónoma y que bajo el régimen de mínimos quedaban excluidos, se ha acudido a utilizar la vía del procedimiento de notificación del artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que obliga a los Estados Miembro a notificar todas las ayudas con el objeto de comprobar que las mismas no distorsionan el mercado. Dando cumplimiento a esta disposición, la Junta de Extremadura comunicó a la Comisión el proyecto de este Decreto con número de ayuda 64/04, estableciendo en su decisión que la medida constituye ayuda pública compatible con el mercado común.

Por otra parte se lleva a efecto la adecuación del marco legal vigente en materia de este tipo de ayudas, incorporando a la

misma la regulación introducida por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que en su disposición transitoria primera establece tal obligación.

Con este Decreto se pretende fomentar e impulsar las energías renovables, en concreto la energía solar, con la finalidad de mejorar y potenciar el desarrollo de ésta, promoviendo por un lado, la calidad técnica de las instalaciones y, por otro, la disminución de los costes de inversión. Todo ello conforme a lo establecido en los Planes Estratégicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; tanto en el Plan estatal: Plan de Fomento de las Energías Renovables, cuyo objetivo es alcanzar el 12% de aportación de las energías renovables a la demanda energética española y evitar en un 20% las emisiones de CO₂; así como en el de la Comunidad Autónoma: Plan de Empleo e Industria 2004-2007, que prevé duplicar la participación actual de la energía solar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de ayudas dirigidas a promover la inversión en instalaciones de aprovechamiento de energía solar, térmica o fotovoltaica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y, en su caso, obtener las ayudas públicas contempladas en este Decreto las personas físicas y jurídicas, Entidades Locales y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen la actividad subvencionable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no encontrarse incurso en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13,

apartados 2 y 3 de la citada ley, así como concurrir las circunstancias previstas en las presentes bases.

Artículo 3. Instalaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las instalaciones de:

- a) Energía solar térmica.
- b) Energía solar fotovoltaica, aisladas de red o en bombeo directo.
- c) Instalaciones mixtas de energía solar con otras fuentes de energía renovables.

2. No serán subvencionables las instalaciones citadas, cuando éstas se realicen en viviendas no ocupadas con carácter permanente, ni aquellas cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de la energía solar, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado.
- e) Los gastos de adquisición de terrenos.

4. En todo caso, las instalaciones que se realicen en los sectores agrario, de la pesca y de la acuicultura y los incluidos en el Tratado CECA, se someterán a las Directrices comunitarias que los regulen.

Artículo 4. Convenios de cooperación.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus propios presupuestos, mediante la suscripción de los convenios de cooperación previstos en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, por la que se regulan las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de Concesión

1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva,

mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados. Se adjudicarán respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

2. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Incompatibilidades.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con las otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir por cada actuación, tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones que respecto a las ayudas de Estado establecen la normativa nacional y de la Unión Europea.

2. En particular, no podrán acumularse a otras ayudas estatales o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 3 de febrero de 2001, C 37).

A tal efecto, se adaptarán las cuantías máximas a recibir con el fin de no superar los límites máximos establecidos en dichas normativas.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La Consejería de Economía y Trabajo podrá otorgar subvenciones destinadas al aprovechamiento de la energía solar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y con arreglo a las presentes bases. Las ayudas máximas a percibir, según el tipo de proyecto, no podrán superar el 40% del coste subvencionable y con un límite máximo por beneficiario de 30.000 euros.

2. La ayuda máxima posible fijada dependerá de las características del proyecto, del tipo de panel fotovoltaico o térmico empleado, potencia y tipo de aplicación a la que esté destinado. Partiendo de que se fija una ayuda máxima posible por Wp o m² variable, la cuantía de la ayuda no superará la ayuda máxima posible y se calculará con la siguiente fórmula:

Cuantía de la ayuda = ayuda fijada máxima posible x Coeficiente de eficiencia x Coeficiente de otros factores a evaluar.

Los coeficientes de eficiencia y de otros factores a evaluar, se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

Para establecer la ayuda máxima aplicable a cada proyecto subvencionable se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A) Ayuda máxima calculada conforme a los criterios de valoración que se relacionan:

- a) Integración, demostración e innovación.
- b) Garantías y mantenimiento.
- c) Características técnicas de la instalación.
- d) Minimización de los costes.
- e) Componentes utilizados.
- f) Interés socio-económico del proyecto.
- g) Interés energético del proyecto.
- h) Calidad de la presentación.

La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el sistema establecido en el Anexo I.

• Proyecto de Solar Fotovoltaica

	Ayuda máxima (Euro/Wp)	
Aisladas de red	Con acumulación	5,53
	Sin acumulación	3,61
Mixtas		2,07

• Proyecto de Solar Térmica:

a) Instalaciones con captadores, con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C), y que se destinen a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes, tendrán una ayuda máxima de 300,51 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

b) Pequeñas instalaciones prefabricadas, tendrán una ayuda máxima de 240,40 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

c) El resto de instalaciones acogidas al Decreto, siempre que su coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, sea inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, tendrán una ayuda máxima de 210,35 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación.

d) Aquellas instalaciones con un coeficiente global de pérdidas superior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ no tendrán derecho a percibir ayuda.

B) Con el fin de cumplir las Directrices comunitarias sobre medio ambiente se establecen los siguientes criterios para el cálculo de inversiones adicionales y costes subvencionables de las instalaciones:

Los costes subvencionables objeto de ayuda se limitarán estrictamente a los costes de inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales. Por tanto, dichos costes, estarán compuestos por los costes suplementarios respecto de una instalación de generación con energía tradicional de la misma capacidad en términos de generación efectiva de energía. A estos efectos, se considerará especialmente el coste de una inversión tradicional que, aunque comparable desde un punto de vista técnico, no permita alcanzar los mismos objetivos de protección medioambiental.

a) Solar fotovoltaica.

Para el cálculo de la inversión adicional, a la inversión elegible, definida anteriormente, se le descontará el coste de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía generada. Se define el coste de una instalación convencional equivalente la de un grupo diesel de la misma capacidad de generación anual; los valores de referencia serán: 1.500 h de funcionamiento del sistema fotovoltaico y de 8.000 h del grupo, con un coste de referencia del mismo 360 euro/kW instalado.

El coste subvencionable se determina a partir del coste adicional descontando los beneficios económicos netos actualizados de los cinco primeros años de explotación. A partir de este coste se determinará la ayuda equivalente máxima al proyecto según las Directrices.

b) Solar térmica.

Puesto que en cualquier caso se precisa disponer de la instalación convencional, la inversión o coste adicional coincide con la totalidad de la inversión subvencionable.

El coste subvencionable se determina a partir del coste adicional descontando los beneficios económicos netos actualizados de los cinco primeros años de explotación. A partir de este coste se determinará la ayuda equivalente máxima al proyecto según las Directrices.

Artículo 8. Criterios de Valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I, estableciendo un orden de prioridad en función de la mayor puntuación obtenida de los conceptos “coeficiente de eficiencia” y “coeficiente de otros factores a evaluar”, con arreglo al cálculo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9. De las solicitudes

1. Las solicitudes de subvención habrán de presentarse en el plazo de dos meses, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente convocatoria en el D.O.E, acompañadas de la documentación establecida en el siguiente punto y serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo a través de los Centros de Atención administrativa de la Junta de Extremadura, Registros Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica y presupuesto de la instalación para la que se solicita incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, se aportarán un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores.

b) Copia compulsada del DNI y NIF del solicitante si éste es persona física o del CIF si es persona jurídica, en este caso se presentará asimismo copia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente. De igual forma, las Instituciones sin ánimo de lucro deberán presentar los Estatutos o Acta Fundacional debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

d) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a presentación de la solicitud.

e) Declaración de otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma instalación, tanto en el momento de la solicitud como cualquier otro momento en que ello se produzca.

f) Los Entes Locales presentarán certificado de existencia de consignación presupuestaria para el título de la inversión a realizar o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos o recursos suficientes para su ejecución. En el caso de las Comunidades de propietarios se aportará el Acta en la que conste el acuerdo para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.

g) En viviendas habitadas de forma permanente como primera vivienda, certificado del Ayuntamiento en tal sentido.

h) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de 10 días naturales subsanen los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose al archivo del expediente previa resolución expresa, en los términos que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 10. De los órganos competentes.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía y Trabajo a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración de las subvenciones creada al efecto y cuya composición se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento de concesión de este tipo de ayudas será de 6 meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea la Comisión de Valoración, la cual estará compuesta de los siguientes miembros:

— El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.

— Un Jefe de Sección en materia de Energía.

— Un Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 12. Ejecución de las Instalaciones.

1. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazo que se establezca en la resolución de las ayudas.

2. Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas a los procedimientos de subvención que se produzcan con posterioridad al otorgamiento de las mismas, tales como prórrogas para la ejecución de las instalaciones, así como modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.

3. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma, durante un periodo mínimo de 5 años a partir de la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido.

Artículo 13. Liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de ejecución de la instalación.

2. El beneficiario deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la liquidación de la subvención otorgada, acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas y aportando justificación documental de la inversión efectuada mediante:

— Factura (s) emitidas por los proveedores.

— Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor.

— Certificación de ejecución de las instalaciones emitido por técnico competente o instalador autorizado que incluya relación de sus componentes y características técnicas de los mismos, según modelo que figura en el Anexo III del presente Decreto.

— Documento acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas

adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

3. En todo caso habrá que quedar acreditado por el beneficiario el cumplimiento de las prescripciones previstas por los Reglamentos de Seguridad Industrial que resulten de aplicación por los medios previstos en los mismos.

4. La declaración del cumplimiento de las condiciones se efectuará por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas previa emisión del preceptivo informe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Artículo 14. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios habrán de acreditar previamente a la propuesta de resolución de la subvención, así como previamente al pago de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en particular, no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades locales estarán exentas de acreditar este requisito en virtud de lo establecido en el artículo 6 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

2. La acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que considere oportunas. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 16. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) En los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

2. Los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior se iniciarán por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y serán resueltos por el Consejero de Economía y Trabajo, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por concurrir alguna de las causas indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, o la declaración de anulación de aquélla por infracción del ordenamiento jurídico llevará igualmente la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el incumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La modulación del reintegro se realizará en función del grado de cumplimiento de la actividad, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 17. Publicidad.

1. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:

— Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 €, en el Diario Oficial de Extremadura.

— Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 €, en los tablones de anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo.

2. En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se

imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación.

Artículo 18. Legalización de las instalaciones.

La legalización de las instalaciones objeto de este Decreto se realizarán conforme a su legislación específica. Esto es:

— Para las instalaciones solares térmicas será de aplicación el R.D 1751/1998, de 31 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

— Para las instalaciones solares fotovoltaicas será de aplicación el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto se regule la figura del instalador solar térmico y solar fotovoltaico, las instalaciones objeto de este Decreto serán ejecutadas por instaladores autorizados en las especialidades de electricidad, calefacción y A.C.S que acrediten documentalmente experiencia en la ejecución de instalaciones objeto del presente Decreto e instaladores y empresas acreditados/as por Organismos competentes para llevar a cabo la consecución de las previsiones del Plan de Fomento de Energías Renovables.

Segunda. A falta de una regulación específica por parte de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones que deben cumplir las instalaciones o proyectos regulados por el presente Decreto, éstas se regirán por lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas de instalaciones de energía solar fotovoltaica y térmica del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento queda derogado el Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento

y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar las modificaciones sobre el modelo oficial de solicitud que estime pertinentes.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera. En lo no previsto en el presente Decreto resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en la materia.

Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

INSTALACIONES SOLAR FOTOVOLTAICA

I. COEFICIENTE DE EFICIENCIA.

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación aislada de red
2.1. Integración, demostración e innovación (IDI)	20%
2.2. Garantía y mantenimiento (GM)	10%
2.3. Características técnicas de la instalación (Ct)	25%
2.4. Minimización de costes (Mc)	35%
2.5. Componentes utilizados (Cu)	10%

Coefficiente de eficiencia en instalación aisladas de red = $0,20 \text{ IDI} + 0,10\text{GM} + 0,25\text{Ct} + 0,35\text{Mc} + 0,10\text{Cu}$

1.1. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (L).

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (D), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1,2 Integración arquitectónica demostrada.
- 1,0 Superposición arquitectónica.
- 0,95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.

Demostración (D): (*)

- 1,2 Claramente demostrativa.
- 0,95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

Innovación (In): (*)

- 1,2 Claramente innovadora.
- 0,95 Sin demostrar su carácter innovador.

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de Integración, demostración e innovación (IDI) se definirá como:

$$\text{IDI} = I \times D \times \text{In}$$

1.2. GARANTÍA DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

1.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (Ct)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar fotovoltaica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (Ci), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, etc.) y que será valorado a criterio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas; un parámetro (Pr) que depende de las pérdidas de radiación ocasionadas por orientación, inclinación y sombras; (M) que depende de la calidad de la monitorización para los casos especificados en esta convocatoria, y (Ss) para sistemas con seguimiento solar. De esta forma el parámetro (N) se calcula:

$$\text{Ct} = \text{Ci} \times \text{Pr} \times \text{M} \times \text{Ss}$$

Calidad de la instalación (Ci):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad

Pérdidas de radiación (Pr):

- 1 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras inferiores al 5%.
- 0,9 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras entre el 5-10%.
- 0,8 Resto.

Monitorización (M)(*):

• 1 Instalaciones menores de 25 kW o con un nivel de monitorización que proporcione las medidas de las variables que se relacionan a continuación.

• 0,8 Instalaciones con potencia igual o superior a 25 kW o nivel de monitorización inferior al establecido.

(*) El nivel de monitorización se valorará teniendo en cuenta el sistema instalado, que proporcionará medidas, como mínimo, de las siguientes variables:

- Tensión y corriente CC del generador.
- Potencia CC consumida, incluyendo el inversor como carga CC.

- Potencia CA consumida si la hubiere, salvo para instalaciones cuya aplicación es exclusivamente el bombeo de agua.
- Contador volumétrico de agua para instalaciones de bombeo.
- Radiación solar en el plano de los módulos medida con un módulo o una célula de tecnología equivalente.
- Temperatura ambiente en la sombra.

Seguimiento solar (Ss):

- 1 Sistema de seguimiento eficaz y de fiabilidad contrastada.
- 0,8 Resto.

1.4. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Mc)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar fotovoltaica. Los costes a considerar son sin sobrecostes.

Se considera un parámetro (Ni), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes), y un parámetro (Cm), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$Mc = 0,75 \times Ni + 0,25 \times Cm$$

Dependiendo de la potencia y tipo de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

En el caso de instalaciones especiales el parámetro $Mc = 1$

Coste de la instalación (Ni)

Instalaciones aisladas de red

Con acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre 12,40 y 13,80 €/Wp: $Ni = 0,9$

Coste unitario menor que 12,40 €/Wp: $Ni = 1,2$

Sin acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre 8,10 y 9,00 €/Wp: $Ni = 0,9$

Coste unitario menor que 8,10 €/Wp: $Ni = 1,2$

Costes de mantenimiento (Cm)

Instalaciones aisladas de red

En todos los casos $Cm = 1,2$

1.5. COMPONENTES UTILIZADOS EN INSTALACIONES AISLADAS (Cu)

Parámetro que evalúa la calidad de algunos de los componentes de una instalación aislada. Se considera la durabilidad del acumulador (A) y la conveniencia del inversor para las cargas (N). El parámetro Cu se calcula:

$$Cu = A \times N$$

Acumulador (A):

- 1,0 Batería estacionaria-tracción.
- 0,9 Batería gelificada.

Inversor (N):

- 1 Inversor de onda senoidal.
- 0,9 Otros.

2. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL).

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{CAL}$$

INSTALACIONES SOLAR TÉRMICA

1. COEFICIENTE DE EFICIENCIA.

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación
2.1. Producción teórica de la instalación solar (K)	30%
2.2. Integración, demostración e innovación (IDI)	20%
2.3. Garantía del captador y la instalación completa y mantenimiento (M)	10%
2.4. Características técnicas de la instalación (Ct)	10%
2.5. Minimización de costes (Mc)	30%

Coefficiente de eficiencia = $0,3K + 0,2IDI + 0,1GM + 0,1Ct + 0,3mC$

1.1. PRODUCCIÓN TEÓRICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR (K).

K podrá tomar como valor máximo 1,20.

Según la curva de rendimiento del captador homologada por el INTA se consideran dos casos:

2.1.1. Instalaciones con captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea menor o igual que $4,5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$ y destinadas a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes.

Como procedimiento de comparación para este tipo de captadores se elige un punto de trabajo y se particulariza la curva para el mismo.

Tomando una radiación de $700 \text{ W}/\text{m}^2$ y una diferencia de temperaturas de 58°C se puede adoptar como instalación base aquella que proporciona un rendimiento de 50%. El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = (a - b \times 0,08286) / 0,5$$

Donde el término $(a - b \times 0,08286)$ es el rendimiento obtenido por el procedimiento indicado.

1.1.2. Resto de instalaciones.

Se establece un método para determinar producciones teóricas empleando curvas de rendimiento integradas en unas determinadas hipótesis y sometiéndolas a un proceso de simulación.

Como hipótesis de cálculo se considerará una instalación tipo solar térmica de baja temperatura de 100 m^2 de superficie captadora y 7.500 litros de acumulación solar. El consumo considerado será constante a lo largo del año de 7.500 litros/día a 45°C . Como configuración básica se supone circulación forzada con intercambiador independiente. El método de cálculo será el f-chart.

Se ha tomado como instalación base aquella que está situada en la zona centro con una producción máxima de 576 termias por m^2 y año.

El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = r / 576$$

Donde r es la producción anual, en termias por metro cuadrado, de cada captador homologado por el INTA y situado en la instalación tipo definida en la zona centro y con las características definidas anteriormente. Para cada captador la obtención del coeficiente K se realizará a partir de la curva característica.

1.2. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (IDI).

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (E), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1,2 Integración arquitectónica demostrada.
- 1 Superposición arquitectónica.
- 0,95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.

Demostración (D): (*)

- 1,2 Claramente demostrativa.
- 0,95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

Innovación (In): (*)

- 1,2 Claramente innovadora.
- 0,95 Sin demostrar su carácter innovador

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de Integración, demostración e innovación (L) se definirá como:

$$IDI = I \times D \times In$$

1.3. GARANTÍA DEL CAPTADOR E INSTALACIÓN COMPLETA Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi), la garantía de los captadores (gc) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (gc/5) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (Ct)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar térmica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (Ci), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, redundancia de equipos etc.) y que será valorado y verificado a criterio de IDAE, un parámetro (R) que es el rendimiento simulado de la instalación solar en su conjunto y un parámetro (T) que depende de la existencia de teleseguimiento y del nivel de instrumentación.

$$Ct = Ci \times R \times T$$

Calidad de la instalación (Ci):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad.

Rendimiento anual de la instalación (R): (*)

- 1 más de 45%.
- 0,9 entre 40% y 45%.
- 0,8 menos de 40%.

(*) Se define como rendimiento anual de la instalación (R) al porcentaje de energía aportada por el sistema solar respecto de la irradiación incidente sobre el total de la superficie captadora a lo largo de ese año. Su cálculo debe efectuarse para un año, realizándose de la siguiente forma:

$$R = (\text{ENERGÍA SOLAR APORTADA ANUALMENTE/IRRADIACIÓN INCIDENTE ANUAL}) \times 100$$

Para pequeñas instalaciones prefabricadas se considerará en todos los casos, a efectos de la evaluación, un rendimiento anual en el tramo intermedio (R=0,9).

Teleseguimiento (T):

- 1 Incorpora teleseguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) o es menor de 100 m².
- 0,9 Incorpora seguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) de lectura local.
- 0,8 Resto.

1.5. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Mc)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar térmica.

Para el caso de emplear captadores con coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de la temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C), y para aplicaciones que no incluyan ACS, el parámetro (Mc) será igual a la unidad.

Para el resto de los casos se considera un parámetro (Ni), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes) y un parámetro (Cm), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$Mc = 0,75 \times Ni + 0,25 \times Cm$$

Dependiendo del tipo y de la dimensión de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

Coste de la instalación (Ni)

Los costes de la instalación que se indican en este apartado, se refieren a la inversión base sin incluir ningún tipo de sobrecostes

Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m² cada una:

Equipos directos

Coste unitario entre 508,70 y 547,0 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 508,70 €/m²: Ni = 1,2

Equipos indirectos

Coste unitario entre 615,65 y 662,00 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 615,65 €/m²: Ni = 1,2

Instalaciones por elementos

Menores de 20 m²

Coste unitario entre 447,35 y 481,00 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 447,35 €/m²: Ni = 1,2

Entre 20 y 60 m ²		Coste entre 1,86% y 2,00% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario entre 418,50 y 450,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste < 1,86% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Coste unitario menor que 418,50 €/m ² :	Ni = 1,2		
Entre 60 y 100 m ²		Entre 20 y 60 m ²	
Coste unitario entre 399,90 y 430,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste entre 1,67% y 1,80% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario menor que 399,90 €/m ² :	Ni = 1,2	Coste < 1,67% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Mayores de 100 m ²		Entre 60 y 100 m ²	
Coste unitario entre 369,20 y 397,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste entre 1,49% y 1,60% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario menor que 369,20 €/m ² :	Ni = 1,2	Coste < 1,49% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Costes de mantenimiento (Cm)		Mayores de 100 m ²	
Los costes de mantenimiento que se indican en este apartado, se refieren a la media de los tres primeros años de mantenimiento sin incluir sobrecostes del mismo.		Coste entre 1,30% y 1,40% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m ² cada una:		Coste < 1,30% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Equipos directos(*)			
Coste total de la instalación entre 56,75 y 61,00 €:	Cm = 0,9		
Coste total de la instalación menor que 56,75 €:	Cm = 1,2		
Equipos indirectos(*)			
Coste total de la instalación entre 67,90 y 73,00 €:	Cm = 0,9		
Coste total de la instalación menor que 67,90 €:	Cm = 1,2		
(*) Estos precios tienen validez para equipos de hasta un máximo de 7 m ² cada uno. Por cada nuevo equipo colocado en un mismo centro de consumo se reducirá el mantenimiento en un 50%.			
Instalaciones por elementos			
Menores de 20 m ²			

2. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL).

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{CAL}$$

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE	
NOMBRE:	
CIF / NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA		
Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye	Entregada (3)
a) Ficha Resumen del Proyecto Memoria técnica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Sistemas directos: compromiso según Pliego	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Declaración de otras subvenciones relativas al Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Fotocopia de la tarjeta de Personas Jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Poder del firmante de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Escritura de Constitución de la sociedad (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación fiscal (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Certificado de existencia de consignación presupuestaria conforme establece el art. 8 f) del Decreto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Especificar prefijos telefónicos

(2) La consignación del número de telefax correspondiente a efectos de notificaciones supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS DE LA PERSONA CON PODER PARA REALIZAR LA SOLICITUD			
NOMBRE:			
DNI:	CARGO:		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DE CONTACTO (4)			
NOMBRE:			
ENTIDAD:	CARGO:		
DIRECCIÓN:	CORREO-E:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INSTALADORA 5)			
NOMBRE	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	
PERMISOS ADMINISTRATIVOS (CASO DE SER NECESARIOS)			
PERMISO	ESTADO DE TRAMITACIÓN		FECHA DE CONCESIÓN REAL O PREVISIBLE

(4) Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar éste apartado.

(5) La Empresa instaladora deberá aportar documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto.

TIPO DE EMPRESA, ENTIDAD O SOLICITANTE			
ENTES LOCALES	<input type="checkbox"/>		
EMPRESA PRIVADA (PYME)	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO	<input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	<input type="checkbox"/>
RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA			
ACTIVIDAD PRINCIPAL:		CNAE:	
OTRAS ACTIVIDADES		CNAE	
ACTIVIDAD(ES) EN CUYO ÁMBITO SE DESARROLLA EL PROYECTO PROPUESTO			
	ACTIVIDAD		CNAE
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO			
TITULO:			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO			
ESTABLECIMIENTO (en su caso):			
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:	
TIPO DE APLICACIÓN (6)			
SOLAR TÉRMICA			
A) AGUA CALIENTE SANITARIA	<input type="checkbox"/>		
B1) CALEFACCIÓN por fan-coil, suelo radiante, etc.	<input type="checkbox"/>		
B2) CALEFACCIÓN por radiadores	<input type="checkbox"/>		
SOLAR FOTOVOLTICA			
A) AISLADA DE LA RED	<input type="checkbox"/>		
- ELECTRIFICACION VIVIENDAS O EDIFICIOS	<input type="checkbox"/>		
- APLICACIONES AGROPECUARIAS	<input type="checkbox"/>		
- BOMBEO O TRATAMIENTO DE AGUA	<input type="checkbox"/>		
B) MIXTA CON OTRAS RENOVABLES	<input type="checkbox"/>		
C) INSTALACIÓN ESPECIAL	<input type="checkbox"/>		
D) OTRAS:.....	<input type="checkbox"/>		
SECTOR DE APLICACIÓN (5)			
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/>		
B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/>	i) NUEVA CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
C) HOTELES Y TURISMO	<input type="checkbox"/>	J) CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	<input type="checkbox"/>
D) RESIDENCIAS	<input type="checkbox"/>		
E) OTROS RESIDENCIALES	<input type="checkbox"/>		
F) AGRÍCOLA Ó GANADERO	<input type="checkbox"/>		
G) POLIDEPORTIVOS Y DE USOS DEPORTIVOS	<input type="checkbox"/>		
H) INDUSTRIAL Y OTROS	<input type="checkbox"/>	
DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA: COMBUSTIBLE SUSTITUIDO (5)			
GASES LICUADOS DE PETRÓLEO	<input type="checkbox"/>	GAS NATURAL	<input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD EFECTO JOULE	<input type="checkbox"/>	GASÓLEO	<input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD BOMBA DE CALOR	<input type="checkbox"/>	CARBÓN	<input type="checkbox"/>
OTROS:	<input type="checkbox"/>		
CANTIDAD: Termias/año			
PLANIFICACION			
FECHA DE INICIO DE OBRAS			
FECHA DE INICIO DE MONTAJE			
FECHA LLEGADA CAPTADORES A OBRA			
FINALIZACION DEL MONTAJE			
FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA			

(6) Señalar todo lo que proceda

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR TÉRMICO

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
OBRA CIVIL	
SISTEMA CAPTADOR	
SISTEMA ACUMULACION, INTERCAMBIO, CONDUCCIONES, ...	
SEGUIMIENTO/CONTROL	
MONTAJE Y CONEXIONADO	
SUBTOTAL	
SOBRECOSTES (6)	
TOTAL	

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto)

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	
Aplicación especial distinta de ACS:	

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€ /año)				
Sobrecostes (€ /año) (7):				

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

EQUIPOS PRINCIPALES

TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
CAPTADOR SOLAR			
ACUMULADOR			
BOMBAS			
SISTEMA CONTROL			
SISTEMA SEGUIMIENTO			

Total superficie útil instalada	m ²
Volumen de acumulación solar	litros

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR FOTOVOLTAICA	
CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
ESTRUCTURA DE APOYO DE MÓDULOS Y CIMENTACIONES	
SISTEMA GENERADOR	
SISTEMA REGULACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CORRIENTE	
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	
SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y OTROS	
SEGUIMIENTO Y CONTROL	
MONTAJE Y CONEXIONADO	
SUBTOTAL	
SOBRECOSTES (6)	
TOTAL	

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO				
	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€ /año)				
Sobrecostes (€ /año) (7):				

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

EQUIPOS PRINCIPALES			
TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
MODULOS			
BATERIAS			
REGULADORES DE CARGA			
INVERSORES			
CONTADORES			
SISTEMA MONITORIZACION			

POTENCIA GENERADOR	W _p
POTENCIA INVERSORES	W

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
FINANCIACIÓN PROPONENTE (RECURSOS PROPIOS): _____ € (____ % sobre inversión total)		
OTRAS FINANCIACIONES		
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA (€)
TOTAL		
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS		
¿Se dispone de otras ayudas solicitadas o concedidas? (SI/NO): _____ (de obligada cumplimentación)		
En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa.		
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS		
<input type="checkbox"/> Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social.		

Por el solicitante,
Firma:

Fdo.:.....

Fecha:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.

* Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III

**CERTIFICADO DE INSTALADOR ELECTRICISTA
AUTORIZADO. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.**

Expediente

EMPRESA INSTALADORA
Nombre.....
Núm. Registro.....
Dirección
Población.....Teléfono.....

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Calle o sitio

Localidad

Término municipal

TITULAR

Domicilio

EMPRESA INSTALADORA.....
.....con inscripción núm.....
....., instalador/instaladora electricista
autorizado/autorizada CERTIFICA:

Que la instalación mencionada se adapta a las especificaciones técnicas indicadas en la ficha de identificación y características de la instalación de energía eléctrica fotovoltaica que se adjunta.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

....., de 200...

(Firma y sello del instalador o empresa instaladora)

CERTIFICADO INSTALADOR ELECTRICISTA AUTORIZADO

**CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA.
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA**

Expediente

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE
Nombre.....
Colegiado Núm.
Dirección
Población.....Teléfono.....

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Localidad

Término municipal.

TITULAR

Domicilio

PROYECTO ESPECÍFICO: Autor/Autora.....

Objeto:.....

CERTIFICA:

Que la instalaciónse adapta al proyecto específico presentado y dispone de los elementos de control requeridos.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

.....de200...

Visado del colegio

Firma

**FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS
AISLADAS**

DESCRIPCIÓN GENERAL, TIPO DE APLICACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):

ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESPECIALES (si existieran):

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	VALOR
Módulos fotovoltaicos	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (monocristalino, policristalino,...)	
Potencia máxima [W_p]	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Generador fotovoltaico	
Potencia máxima [W_p]	
Número módulos en serie / paralelo	/
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Orientación / inclinación	
Estructura de soporte	
Materiales empleados	
Localización (suelo, terraza, fachada, tejado,...)	
Pérdidas de radiación del generador	
Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo [%]	
Pérdidas por sombreado [%]	

FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS AISLADAS

Baterías / vasos de plomo-ácido	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada,...)	
Tensión nominal [V]	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Acumulador	
Tensión nominal [V]	
Número de baterías/vasos en serie	
Número de baterías/vasos en paralelo	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Profundidad de descarga máxima [%]	
Regulador de carga	
Fabricante	
Modelo	
Tipo de regulador (on/off, PWM,...)	
Tensión nominal [V]	
Corriente máxima [A]	
Inversor	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (senoidal, modificada,...)	
Potencia nominal [VA]	
Tensión nominal entrada DC [V]	
Cargas de consumo	
Consumo diario de energía [W·h/día]	
Otros componentes (si existen)	

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 7.1.4) y 9.12, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, así como, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en la materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 7.1.20) del texto estatutario reconoce igualmente a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda, en su artículo 3.1, la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, y anima, en su artículo 4, a los poderes públicos a promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas.

Aspirando a garantizar un nivel de calidad adecuado en la necesidad de desplazamiento de la población, el régimen de ayudas que instituye este Decreto pretende conciliar dos objetivos que inciden positivamente en la configuración de un sistema de transporte moderno, sostenible y eficaz, ostentando tal régimen el valor de dos medidas: una de fomento y otra protectora o de acción social.

De una parte, como medida de fomento, la Administración pretende incentivar, dentro del transporte por carretera, el uso por los ciudadanos de los medios de transporte público en el marco de un contexto social y jurídico sensible a la búsqueda de alternativas al transporte privado o en vehículo particular. En este sentido, tal iniciativa conecta con el caudal de medidas que pueden adoptarse desde las instancias públicas en beneficio, provecho e

interés de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha movilidad, entendida como el conjunto de desplazamientos que los ciudadanos pueden realizar por diferentes motivos (laborales, sanitarios, sociales, culturales, formativos,...), ha de predicarse, en una sociedad preocupada por el bienestar y la calidad de vida de sus miembros, en función de opciones o modos de transporte que garanticen el respeto al medio ambiente y sus valores.

Desde esta perspectiva, enfatizar las ventajas de la utilización del transporte público y, en particular, el transporte público regular interurbano de viajeros, que atiende a una demanda general de transporte, siendo utilizable por cualquier interesado, representa un compromiso y una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular.

Por tanto, toda ayuda pública que pretenda estimular o nutrir el interés por el uso de los transportes colectivos por carretera está contribuyendo a minimizar los efectos negativos que sobre el medio natural, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusiva e irracional, de los medios privados de desplazamiento, fortaleciendo actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transporte eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades de la población.

Por otra parte, y enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración previa conforme a la cual, dentro del conjunto de los ciudadanos, existen determinados grupos que, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, desarrollan su existencia bajo unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

Considerada atención se pretende desarrollar, tal y como prevé el Plan Integral de Transporte de Extremadura, mediante el apoyo económico de la Administración a determinadas personas de nuestra sociedad que, en razón de su edad (mayores de sesenta y cinco años), discapacidad o de su condición de perceptores de prestaciones sociales o asistenciales, constituyen un colectivo susceptible de asumir el disfrute de las ventajas que el transporte público por carretera ofrece como contribución a la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento y como garante de una alternativa viable desde la perspectiva de la movilidad sostenible.

La ayuda económica pretendida a las personas beneficiarias de las subvenciones que se regulan en las presentes bases está orientada a reducir el coste económico que, para aquéllas, representa el desplazamiento en vehículos utilizados en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, prestados por empresas titulares de concesiones o autorizaciones administrativas otorgadas para dicha explotación.

A estos efectos, la norma regula el documento físico o título representativo del derecho del beneficiario a la percepción de la subvención, mediante la práctica de una bonificación o reducción del precio del billete que solicite para su desplazamiento, y que se materializa en una tarjeta inteligente denominada "tarjeta de transporte subvencionado" expedida por el órgano competente para la concesión de la ayuda.

II

Considerando que la entrega de la subvención a los beneficiarios se instrumenta, no mediante el ingreso directo de una cantidad dineraria en el patrimonio de los interesados, sino, de forma indirecta, mediante una disminución del gasto que las personas beneficiarias han de soportar por la adquisición del billete o título en cada uno de los desplazamientos que realicen, se hace imprescindible contar con la colaboración de las empresas prestadoras de los servicios de transporte en la gestión de las subvenciones que se regulan.

Dicha colaboración, formalizada a través del correspondiente convenio con las personas físicas o jurídicas, titulares de la correspondiente concesión o autorización administrativa para la prestación de servicios de transporte público regular, comprenderá, además de la obligación de practicar el descuento correspondiente en el precio del billete, la dotación de los equipos técnicos, programas y máquinas de naturaleza informática o telemática que la gestión de las subvenciones requiere para su adecuado tratamiento y correcto control.

La norma prevé, en este sentido, la posibilidad de que la empresa transportista de viajeros, como empresa colaboradora, no disponga de los equipos o medios citados, debiendo efectuar la inversión necesaria para la adquisición de los mismos, circunstancia que, en atención al interés social y público en la adecuada gestión de la subvención a la movilidad, permite a la Administración ofrecer una ayuda directa al suministro de tales bienes de equipo fijando el régimen al que habrá de someterse la concesión de la misma. Todos estos aspectos se contemplan en el Plan estratégico de estas subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III

Desde el punto de vista de su estructura, las bases contenidas en el presente Decreto se organizan en cinco capítulos. El primero de ellos recoge las disposiciones generales de aplicación a las subvenciones a la movilidad y a las ayudas a la adquisición de equipos; los capítulos segundo y tercero contienen el régimen sustantivo y procedimental, respectivamente, de las subvenciones a la movilidad; el capítulo cuarto se dedica a las ayudas a la adquisición de equipos y, finalmente, el capítulo quinto contiene las disposiciones referidas al régimen de control en el cumplimiento de la finalidad perseguida con las ayudas establecidas complementan el contenido jurídico del Decreto cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

IV

Con este fundamento, se procede, mediante el presente Decreto, a diseñar un régimen de ayudas que contribuya a aliviar el coste del precio del transporte público para determinadas personas que, identificadas por su edad o por ser titulares de derechos sociales o asistenciales, realicen un desplazamiento con origen en el territorio de la Comunidad Autónoma, poniendo, con ello, a su disposición la alternativa propicia a un sistema de transporte que procure una satisfacción digna de tal necesidad, incidiendo, por otra parte, en el apoyo económico a las empresas de transporte que hayan de adquirir los bienes informáticos necesarios para la adecuada gestión de las subvenciones a la movilidad.

Por las razones expuestas, la presente norma afecta al ámbito de competencias de las Consejerías de Bienestar Social y de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Esta disposición se dicta a los efectos de adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones que constituyen su objeto al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con sujeción a lo prevenido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en todo lo compatible con las anteriores disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Bienestar Social

y de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma.

La presente norma establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas destinadas a fomentar, como actividad de interés social, la movilidad de determinadas personas a través de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las de las ayudas destinadas a la adquisición, por las empresas de transporte prestadoras de estos servicios, de los bienes de equipo necesarios para la gestión y control de las mismas.

Artículo 2. Principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones objeto de la presente norma se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Régimen de incompatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, de la Unión Europea, o de entes u organismos públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA MOVILIDAD

Sección primera: Acción subvencionable

Artículo 4. Objeto de la subvención.

Las ayudas a la movilidad tienen por objeto financiar los desplazamientos que las personas beneficiarias realicen con

origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte con la entrega de aportaciones dinerarias a las empresas colaboradoras, sin contraprestación directa de los mismos.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios de la subvención, de desplazamientos a través de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, prestados por las empresas colaboradoras a que se refiere el artículo 16, que tengan su origen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea el lugar de destino.

2. Se entenderá que el desplazamiento tiene su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el billete o título de transporte haya sido expendido en cualquiera de los puntos de venta reglamentarios establecidos en su territorio, incluyéndose la adquisición o despacho de los siguientes títulos o billetes:

- a) Billetes de ida para su utilización inmediata.
- b) Billetes adquiridos anticipadamente, sea con reserva de plaza para un servicio concreto o con fecha de utilización abierta en un servicio futuro.
- c) Billetes de ida y vuelta, sea el viaje de vuelta con reserva de plaza para un servicio concreto o con fecha de utilización abierta en un servicio futuro.
- d) Tarjetas de abono o documentos similares valederos en un mismo o distintos trayectos para un número limitado de viajes o para un determinado período de tiempo, con o sin límite en cuanto al número de viajes.
- e) Billetes conjuntos que amparen desplazamientos a través de distintos servicios de transporte de viajeros por carretera o de éstos y otros modos de transporte, de manera que quede garantizada la continuidad del viaje a través de los respectivos itinerarios, sin perjuicio de la limitación que el artículo 18, apartado 2, determina respecto al gasto subvencionable en este tipo de títulos.

Sección segunda: Beneficiarios

Artículo 6. Sujetos beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente norma, siempre que cumplan los requisitos

previstos en el artículo 7 y desarrollen la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las siguientes personas físicas:

- a) Personas con sesenta y cinco años de edad cumplidos.
- b) Personas beneficiarias de las siguientes prestaciones económicas públicas de naturaleza social o asistencial:
 - Pensiones contributivas de incapacidad permanente, en sus grados total, absoluta o gran invalidez, reconocidas en los regímenes de protección de la Seguridad Social.
 - Pensiones no contributivas de invalidez, reconocidas por las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas o por las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
 - Pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, reconocidas en el régimen de Clases Pasivas del Estado.
 - Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona establecidos por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
 - Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).
- c) Personas causantes de la prestación económica familiar por hijo a cargo (afectado por una minusvalía igual o superior al 65%).

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas a la movilidad las personas a que se refiere el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.
 - b) Tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Presentar la correspondiente solicitud de subvención en la forma establecida en el artículo 24, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras.
 - d) Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en la presente norma.
2. El cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en este artículo confiere el carácter de beneficiario al solicitante de la ayuda y el derecho al reconocimiento de la misma.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a las siguientes:

- a. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida al efecto.
- c. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 respecto a la tarjeta de transporte subvencionado.

Sección tercera: Tarjeta de transporte subvencionado

Artículo 9. Naturaleza y alcance de la tarjeta.

1. La tarjeta de transporte subvencionado es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención a la movilidad en los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.
2. La tarjeta de transporte subvencionado identifica a la persona beneficiaria y la legítima, en todos los desplazamientos que efectúe en los servicios referidos en el apartado anterior que tengan su origen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a ejercer su derecho mediante la obtención de la empresa transportista de la bonificación o rebaja en el precio del título de transporte.

Artículo 10. Eficacia pública de la tarjeta.

La posesión y la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado por las personas beneficiarias garantizan la difusión del carácter público de la financiación de los desplazamientos que sean objeto de subvención así como la publicidad de los beneficiarios.

Artículo 11. Expedición de la tarjeta.

1. La resolución de reconocimiento del derecho a la subvención a favor de la persona beneficiaria incluirá la declaración de expedición a su favor de la tarjeta de transporte subvencionado.
2. La tarjeta adoptará la forma técnica de tarjeta inteligente de material plástico dotada de un chip con microprocesador y

memoria con capacidad suficiente para almacenar la información necesaria para su utilización, debiendo incorporar un sistema lógico de seguridad que impida la manipulación no autorizada de los datos.

3. Las características de formato físico de la tarjeta son las determinadas en el Anexo II de las presentes bases.

4. La tarjeta de transporte subvencionado se emitirá, con carácter personal e intransferible, a favor de la persona física beneficiaria de la subvención, cuyo nombre, número de documento nacional de identidad y fotografía figurarán registrados en la tarjeta a efectos de identificación.

Artículo 12. Titularidad de la tarjeta.

La tarjeta de transporte subvencionado es propiedad del órgano concedente de la subvención, teniendo la persona beneficiaria el carácter de mero depositario de la misma a los efectos que le son propios.

Artículo 13. Plazo de validez de la tarjeta.

La tarjeta de transporte subvencionado se emitirá y entregará a la persona beneficiaria sin sujeción, en cuanto a su validez, a plazo de duración o vencimiento, sin perjuicio de la facultad de comprobación por la Administración del mantenimiento de los requisitos que justificaron el otorgamiento de la subvención y dejando a salvo los supuestos de devolución del documento.

Artículo 14. Obligaciones derivadas de la tarjeta.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la subvención en relación con la tarjeta de transporte subvencionado las siguientes:

- a. Custodiar la tarjeta y conservarla en buen estado de utilización, preservándola de su deterioro o pérdida.
- b. Exhibir la tarjeta en el momento de la adquisición del título de viaje ante el personal expendedor de la empresa transportista con anterioridad al desplazamiento proyectado, debiendo acompañarla, en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial identificativo de su filiación.
- c. Mantener la posesión de la tarjeta durante la totalidad del desplazamiento o trayecto cuyo precio ha sido subvencionado.
- d. Devolver la tarjeta al órgano concedente en los siguientes casos:

— Extinción o modificación de la situación o derecho que justifica la percepción de la prestación económica que ha fundamentado el reconocimiento del derecho a la subvención.

— Traslado de domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Requerimiento formal motivado de devolución realizado por la Administración.

Artículo 15. Deterioro y extravío de la tarjeta.

En caso de extravío o de deterioro significativo de la tarjeta de transporte subvencionado, imputable al uso de la persona beneficiaria, de forma que quede inutilizada para cumplir su función, aquélla podrá solicitar ante la Dirección General con competencias en materia de transportes la expedición de un nuevo título, debiendo acompañar a dicha solicitud la tarjeta deteriorada, en su caso, y los documentos que acrediten la subsistencia de los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la ayuda.

Sección cuarta: Empresas colaboradoras

Artículo 16. Adquisición de la condición de empresas colaboradoras necesarias.

Tendrán la condición de empresas colaboradoras necesarias en la gestión de las subvenciones a la movilidad reguladas en el presente Decreto las personas naturales o jurídicas que sean titulares de una concesión o autorización administrativa que legitime la prestación de servicios de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle, total o parcialmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sección quinta: Aplicación de los fondos y su justificación

Artículo 17. Obligaciones de las empresas colaboradoras.

Son obligaciones de las empresas colaboradoras:

- a. Suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.
- b. Dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para desarrollar el proceso de gestión de los fondos públicos destinados al disfrute de la subvención por los beneficiarios, en los términos que se fijen en el convenio.
- c. Practicar la bonificación, en el porcentaje previsto, del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas

autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario que exhiba en el correspondiente punto de venta de billetes la tarjeta de transporte subvencionado.

d. No cursar la venta del título solicitado sin comprobar, con anterioridad a la adquisición del billete de viaje, y a través del personal expendedor, que la persona que exhibe la tarjeta de transporte subvencionado se encuentra perfectamente identificada.

e. Comprobar, en el caso de títulos adquiridos anticipadamente a la ejecución del desplazamiento, que el poseedor del billete ostenta la titularidad de la tarjeta de transporte subvencionado.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 18. Gasto subvencionable

1. Será gasto subvencionable el coste que para el usuario beneficiario representa la adquisición del título de transporte en cuanto precio total vigente del contrato, resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar.

2. En el supuesto de los billetes conjuntos a que se refiere la letra e) del apartado segundo del artículo 5, el gasto subvencionable irá referido exclusivamente al precio de los servicios por carretera cuyo itinerario discorra dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y/o al precio del primer servicio por carretera cuyo itinerario excediere de dicho ámbito territorial, sin alcanzar al coste de los demás servicios que se presten fuera del mismo por carretera o por otros modos de transporte.

Artículo 19. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será del 50% del gasto subvencionable contraído por las personas beneficiarias.

Artículo 20. Reembolso de las bonificaciones y plazo de justificación de la actividad.

1. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones

practicadas sobre el precio total vigente, durante un periodo de prestación de servicios no superior al trimestre, debidamente justificadas, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquélla a los efectos de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, previa expedición por parte de ésta de la certificación de pago correspondiente, que incluirá, bajo su responsabilidad, el importe total de las bonificaciones practicadas trimestralmente en los servicios que gestione y que será equivalente a la disminución de ingresos sufrida por la empresa transportista como consecuencia de la aplicación de la reducción practicada.

2. La empresa colaboradora formalizará la certificación de pago a que se refiere el apartado anterior mediante comunicación electrónica a la Dirección General con competencias en materia de transportes de los datos recabados por los equipos electrónicos lectores de las tarjetas de transporte subvencionado.

3. La referida comunicación electrónica de datos se verificará en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo al que han de ir referidos los servicios de transporte público presentados en los que se han practicado las bonificaciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LA MOVILIDAD

Artículo 21. Régimen de concesión y convocatoria.

1. El reconocimiento del derecho a las subvenciones definidas en el Capítulo II se tramitará en régimen concurrencia no competitiva mediante la atención de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.

2. El procedimiento de concesión y adjudicación de estas ayudas será objeto de convocatoria abierta de vigencia anual, mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de transportes con los contenidos que establece el artículo 23.

Artículo 22. Órganos competentes.

La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá al Director General con competencias en materia de transportes, a propuesta del órgano instructor, que será el titular de la Jefatura de Servicio de transportes, previo informe emitido por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 23. Convocatoria.

La Orden de convocatoria contendrá las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental fijadas en este Decreto, además de las siguientes circunstancias:

- a) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- b) Documentos a presentar con la solicitud.
- c) Plazo de que disponga el órgano competente para resolver la concesión.
- d) Documentación a aportar para la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y plazo para ello.
- e) Forma en la que se desarrollará la gestión de la subvención por parte de las empresas colaboradoras.

Artículo 24. Solicitudes y documentación.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al Director General con competencias en materia de transportes, formulada en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo I a estas bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten los requisitos necesarios para la adquisición del derecho, en original o mediante copias compulsadas, y en particular los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte (caso de los ciudadanos de la UE no españoles) de la persona solicitante.
- b) Fotografía reciente en color, tamaño carnet.
- c) Certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.
- d) Certificado actualizado acreditativo de la condición de persona beneficiaria de cualquiera de las prestaciones enumeradas en el artículo 0, en su caso, de persona causante de prestación familiar por hijo a cargo, expedido por el órgano competente para el reconocimiento del derecho y la gestión y control de las prestaciones. Esta certificación podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- e) En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de minusvalía de éste acreditativo de un

grado de discapacidad igual o superior al 65%. Esta certificación podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

3. La solicitud y demás documentación exigida podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico (Paseo de Roma, s/n. 06800. Mérida), en sus Registros auxiliares, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección con competencias en materia de transportes requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPAC.

Artículo 25. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe pertinente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJAPAC. Se podrá prescindir del citado trámite cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución definitiva, resultante de lo dispuesto en el apartado anterior o redactada a partir de las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, deberá expresar las siguientes circunstancias:

- a) El solicitante para el que se propone el reconocimiento del derecho a la subvención.
- b) Indicación de que el mismo, a resultas de la información obrante en el expediente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

c) Cuantía o porcentaje de la subvención que establece el artículo 19 del presente Decreto.

d) Propuesta de declaración de expedición de la tarjeta de transporte subvencionado.

3. Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 26. Resolución del procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada del Director General con competencias en materia de transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva.

2. Se entenderá aceptado el derecho concedido transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 27. Plazo máximo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en los Registros de la Consejería con competencias en materia de transportes.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Artículo 28. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en el Capítulo II y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, de la Unión Europea, o de entes u organismos públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 29. Entrega de fondos a las empresas colaboradoras.

1. La aprobación del gasto, por el importe total de las bonificaciones practicadas por la empresa colaboradora en los servicios que gestione, y la consiguiente proposición de pago a la misma se efectuará por la Consejería con competencias en materia de

transporte, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.

2. Dada su naturaleza, los pagos de estas bonificaciones no precisan acreditar el estar al corriente con las haciendas públicas y con la Seguridad Social.

Artículo 30. Pérdida del derecho a la percepción del importe de las bonificaciones.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la cantidad dejada de percibir por la empresa colaboradora en concepto de importe de las bonificaciones trimestrales practicadas, en el supuesto de falta de justificación de la realización de la actividad o del cumplimiento de la finalidad para la que fue concebida aquélla o en el de justificación insuficiente.

2. No podrá realizarse el reembolso de las bonificaciones en tanto la empresa colaboradora sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 31. Objeto de la ayuda.

El régimen de concesión de ayudas a que se refiere el presente capítulo tiene por objeto financiar la adquisición de los bienes de equipo necesarios para la aplicación y gestión de las subvenciones a la movilidad reguladas en los Capítulos II y III del presente Decreto, mediante la entrega, por la Consejería competente en materia de transportes, a las empresas transportistas colaboradoras en la gestión de las citadas subvenciones, de aportaciones dinerarias sin contraprestación directa de las mismas.

Artículo 32. Actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la inversión realizada por las empresas colaboradoras en la adquisición o compra de los bienes de equipo precisos para el proceso de suministro, tratamiento y transmisión de los datos obtenidos de la aplicación de las bonificaciones efectuadas en el precio de los títulos de transporte como consecuencia de la gestión de las subvenciones a la movilidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio que formalice la colaboración de la empresa transportista, serán bienes de equipo necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad, entre otros, un equipo informático, dotado de tarjeta de vídeo, impresora de billetes, lector grabador y lectora de

tarjetas, así como máquinas lectoras-expendedoras de tarjetas inteligentes en la cantidad necesaria para atender los diferentes servicios de transporte prestados.

Artículo 33. Solicitudes y documentación.

1. El procedimiento de selección se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y se iniciará mediante solicitud de la empresa interesada, dirigida a la Dirección General con competencias en materia de transportes en los términos establecidos en el Anexo III del mismo, pudiendo formalizarse su presentación en el Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico (Paseo de Roma, s/n. 06800. Mérida), en sus Registros auxiliares, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

2. A la solicitud se acompañarán, salvo que obren en poder del órgano concedente, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y condiciones exigidos por la presente sección, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias compulsadas:

- a) Documento que acredite la representación de la empresa solicitante por parte del firmante de la solicitud.
- b) Número de Identificación Fiscal del titular de la empresa si es persona física, o C.I.F. si es persona jurídica.
- c) Escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil en el caso de empresarios que fueren personas jurídicas.
- d) Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado.
- e) Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo IV de la presente norma, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso la empresa solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

f) Las ofertas solicitadas a los proveedores, la elección de las mismas y, en su caso, la memoria justificativa de la elección, siempre que ésta no recaiga sobre la oferta más ventajosa, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General con competencias en materia de transportes requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPAC.

4. Comprobado por el órgano instructor a que se refiere el artículo 40 que la empresa solicitante cumple, a tenor de la solicitud y de los documentos aportados, los requisitos para obtener la condición de beneficiario, formulará la correspondiente propuesta a los efectos de que la declaración de tal condición se realice mediante resolución del Director General de Transportes.

Artículo 34. Beneficiarios y obligaciones.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas objeto del presente capítulo, las empresas prestadoras de servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que lo soliciten.

2. Las empresas beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente Decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.
- b) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 46.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Justificar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 35. Gasto subvencionable.

1. Se considera gasto subvencionable aquél que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se origine a las empresas colaboradoras por motivo de la adquisición o compra de los bienes de equipo a que se refiere el apartado segundo del artículo 32 y se realicen dentro del plazo de dos meses a contar desde la firma del correspondiente convenio.

2. Será gasto subvencionable el precio de adquisición de los bienes.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 36. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención alcanzará el 100% de los gastos subvencionables contraídos por las entidades beneficiarias, sin que la cuantía máxima por bien que se pueda conceder y percibir exceda de los siguientes límites:

a) 3.000 euros por el equipo informático por empresa colaboradora.

b) 1.800 euros por cada máquina lectora-expendedora de tarjetas inteligentes por vehículo o taquilla.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 37. Forma y plazo de justificación de la actividad y del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa del mismo, conforme al modelo contenido en el Anexo V, la cual deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, una relación de los equipos adquiridos y su coste, debiendo acompañar los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. En todo caso, la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado deberá producirse, como máximo, en el plazo de tres meses, a contar desde la firma del convenio por el que se formalice la colaboración.

Artículo 38. Destino de los bienes adquiridos.

1. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes adquiridos a la gestión de las subvenciones a la movilidad a los efectos de procurar el suministro, tratamiento y transmisión a la Dirección General con competencias en materia de transportes de los datos recabados en el proceso de aplicación de las subvenciones, mediante las bonificaciones o descuentos practicados en el precio de los billetes adquiridos por los usuarios beneficiarios de aquéllas, en todos los desplazamientos que realicen en los servicios de transporte público que la empresa explota con carácter ordinario.

2. El período durante el cual la empresa beneficiaria deberá destinar los bienes al fin descrito en el apartado anterior coincidirá con la vigencia del convenio en que se formalice la colaboración.

3. No se considerará incumplida la obligación de destino impuesta en el apartado primero en los siguientes casos:

a) Cuando los bienes fueran sustituidos por la empresa por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido.

b) Cuando los bienes sean utilizados para fines o usos conexos con el destino principal sin resultar incompatible con éste ni entorpecer su consecución.

Artículo 39. Régimen de concesión y convocatoria.

1. La concesión de las ayudas definidas en el presente Capítulo se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva mediante la atención de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.

2. El procedimiento de concesión y adjudicación de las ayudas del presente Capítulo se establecerá en el mismo acto de convocatoria de las ayudas a la movilidad que regula el artículo 23 del presente Decreto.

Artículo 40. Órganos competentes.

La resolución del procedimiento de otorgamiento o denegación de las subvenciones corresponderá al Director General con competencias en materia de transportes, a propuesta del órgano instructor, que será el titular de la Jefatura de Servicio correspondiente.

Artículo 41. Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de las ayudas a la adquisición de los bienes de equipo a que se refiere el presente capítulo se iniciará mediante la solicitud prevista en el artículo 33 y será formalizada y presentada de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, debiendo ir acompañada de la documentación por el mismo exigida.

Artículo 42. Propuesta de resolución.

1. Será de aplicación al trámite de propuesta de resolución formulada en el procedimiento de concesión de las ayudas previstas por este capítulo lo dispuesto en el artículo 25.

2. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, la Dirección General con competencias en materia de transportes comprobará de oficio el cumplimiento de las obligaciones de la empresa interesada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, siempre que aquélla hubiese prestado su consentimiento mediante la correspondiente autorización expresada en la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 12.2, 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si el interesado no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud del interesado respecto a las obligaciones con la Hacienda Autonómica, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas; y respecto a las obligaciones con la Hacienda Estatal y de Seguridad Social por los órganos que correspondan conforme a la normativa estatal aplicable.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar las siguientes circunstancias:

a) El solicitante para el que se propone la concesión de la subvención.

b) Indicación de que el mismo, a resultas de la información obrante en el expediente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

c) Cuantía de la subvención.

Artículo 43. Resolución del procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada del Director General con competencias en materia de transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva.

2. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de concesión, sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 44. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en los Registros de la Consejería con competencias en materia de transportes.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 45. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención prevista en el Capítulo II y, en todo

caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 46. Publicidad de la financiación pública.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los equipos electrónicos utilizados en la aplicación de las subvenciones a la movilidad mediante la exhibición, en lugar visible al público, en el exterior de las taquillas o puntos de venta de los billetes o títulos de transporte, de una placa con las características y leyenda que expresa el Anexo VI, como medida de identificación, información y publicidad de la acción financiada con recursos de la Consejería con competencias en materia de transportes, debiendo esta medida cumplir, en todo caso, con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 47. Pago de la ayuda.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente proposición de pago al beneficiario se efectuarán por la Consejería competente en materia de transportes, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Justificación por el adjudicatario del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención.

b) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social. Esta acreditación podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. A solicitud del beneficiario, y previa constitución de aval prestado por entidad de crédito por el importe correspondiente se podrá realizar, con carácter previo a la justificación, el pago anticipado de hasta el 100% del importe de la subvención para poder llevar a cabo las adquisiciones inherentes a la actividad subvencionada.

El aval, formalizado en el modelo que prevea la Orden de convocatoria y debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico

de la Junta de Extremadura, será presentado en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de sus sucursales a fin de que se emita el resguardo de constitución de la garantía, que deberá ser entregado al órgano concedente.

Artículo 48. Pérdida del derecho a la percepción del importe de la ayuda.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda a la adquisición de los bienes de equipo necesarios para la aplicación de las subvenciones a la movilidad, en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada aquella o en el de justificación insuficiente, así como en el caso de concurrencia de las causas de reintegro previstas en el artículo 51.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 49. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General con competencias en materia de transportes podrá comprobar en todo momento el cumplimiento adecuado de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de las ayudas reguladas en el presente Decreto, la adecuada justificación de las subvenciones, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de las finalidades que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 50. Obligación de colaboración.

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General con competencias en materia de transportes.

Artículo 51. Del reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril,

General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia o insuficiencia de crédito o por concurrir alguna de las causas indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la declaración de anulación de aquélla por infracción del ordenamiento jurídico, llevará consigo igualmente la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Además de las empresas colaboradoras y beneficiarias, responderán de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida, objeto de la presente norma, más los correspondientes intereses de demora, con carácter subsidiario, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

6. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el cumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procediendo el reintegro de las cantidades no dispuestas o no justificadas por los beneficiarios de las mismas.

7. La Dirección General con competencias en materia de transportes será el órgano competente para declarar, mediante

resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

8. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 52. Control financiero de la subvención.

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 53. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones y ayudas objeto de la presente norma se registrarán por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de transportes.

Disposición adicional primera. Régimen supletorio.

Las subvenciones públicas objeto del presente Decreto se registrarán directamente por esta norma, y en todo lo no expresamente regulado por el presente Decreto se estará a lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, así como el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Exención de trámites.

En atención a la naturaleza y alcance social de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, no serán de aplicación en el procedimiento previsto en el Capítulo III, los siguientes trámites:

a) La acreditación por las personas beneficiarias de no hallarse incurso en las circunstancias relacionadas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b) La acreditación por las personas beneficiarias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, exención que se aplica al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del vigente Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Exención de acreditación de obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Con carácter específico y a los efectos de las presentes bases reguladoras, en atención a la naturaleza y alcance social de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se exime a las personas beneficiarias de las ayudas a la movilidad, de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Disposición adicional cuarta. Gastos de ejercicios anteriores.

Con carácter general, el gasto que pudiere devengarse en concepto de entrega a las empresas colaboradoras de las cantidades dejadas de percibir por las mismas, derivadas de la práctica de bonificaciones en el precio de los títulos de transporte correspondientes a servicios prestados en el último trimestre de un ejercicio económico, será abonado, previa justificación del mismo, con cargo a las dotaciones presupuestarias del ejercicio siguiente.

Con carácter excepcional, el gasto que pudiere devengarse en un ejercicio determinado en concepto de entrega a las empresas colaboradoras de las cantidades dejadas de percibir por las mismas, derivadas de la práctica de bonificaciones en el precio de los títulos de transporte correspondientes a servicios prestados en ejercicios anteriores, será atendido, previa justificación del mismo y su excepcionalidad, con cargo a las dotaciones presupuestarias de los ejercicios siguientes.

Disposición transitoria primera.

Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto ajustarán su ordenación a lo prevenido en sus disposiciones.

Disposición transitoria segunda.

Derechos adquiridos y convenios de colaboración suscritos.

1. Las personas que, al amparo de lo dispuesto en la normativa anterior, hubiesen adquirido el derecho a las subvenciones reguladas en las presentes bases, conservarán el mismo en todo su contenido y alcance, si bien quedarán sometidas a las disposiciones de la sección tercera del Capítulo II relativas a la tarjeta de transporte subvencionado.

2. Los convenios de colaboración suscritos con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones reconocidas al amparo de la normativa anterior, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto y expresamente el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, modificado por Decreto 157/2000, de 27 de junio.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, incluidas las relativas a la actualización o adaptación a las circunstancias de cada momento de los modelos documentales contenidos en los anexos de las presentes bases.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

El solicitante declara conocer las normas de la convocatoria y, en caso de ser financiada la solicitud, autorizo, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos correspondientes.

SOLICITO me sea reconocido el derecho a la subvención a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera y se declare la expedición a mi favor de la "Tarjeta de Transporte Subvencionado" que me acredite como beneficiario/a de la misma.

Protección de datos: La Dirección General de Transportes, de conformidad con el artículo 8.2 e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo (D.O.E. n° 62, de 31 de mayo), por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1995, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

En....., a de de 200.....

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Paseo de Roma, s/n - 06800 MERIDA

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

FORMATO OFICIAL DE LA TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

MODELO: FNMT WG10

MEMORIA: 2 Kbytes

FORMA DEL ANVERSO Y REVERSO:

- Ancho de la tarjeta: 85 mm.
- Alto de la tarjeta: 54 mm.

Leyendas y logotipos:

- A) Anverso (parte superior): La leyenda “**TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO**” irá en mayúsculas en tipografía cursiva Gill Sans sin condensación y con sombra, que estará ubicada, de forma centrada, en la parte superior del anverso de la tarjeta. Al ir situada delante de la imagen que incorpora la tarjeta, las letras estarán caladas en blanco.
- B) Anverso (parte inferior): **JUNTA DE EXTREMADURA** irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea.
- C) En el reverso, y ubicada en la parte inferior de la tarjeta, se insertará, de forma centrada, en tipografía cursiva Gill Sans sin condensación, y con letras caladas en blanco, la siguiente leyenda: “Esta tarjeta es personal e intransferible. En caso de extravío, comuníquelo sin demora a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura.”

JUNTA DE EXTREMADURA

A N E X O III

SOLICITUD DE AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL.

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, C.P. _____, calle _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, a los efectos de solicitar las ayudas a la adquisición de equipos para la gestión de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera,

EXPONE

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera así como el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión.

2º) Que considera que la empresa en cuyo nombre interviene cumple con los requisitos y condiciones de empresa colaboradora en la gestión de las citadas subvenciones, en nombre y por cuenta del órgano concedente, comprometiéndose a cumplir las obligaciones derivadas de la citada condición que vengan impuestas por la normativa vigente y por el convenio de formalización de la colaboración que se suscriba al efecto.

3º) Que la empresa que representa:

Manifiesta poseer interés en acceder a las ayudas a la adquisición de equipos técnicos necesarios para la aplicación y efectividad de las subvenciones a la movilidad por no disponer de los mismos, comprometiéndose, en su caso, a realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de la ayuda a través de la correspondiente inversión en los bienes de equipo expresados, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Transportes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que vengan impuestas por la normativa vigente y por el convenio de colaboración que se suscriba al efecto, declarando, a este respecto, no haber obtenido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Manifiesta no poseer interés en acceder a las ayudas a la adquisición de equipos técnicos necesarios para la aplicación y efectividad de las subvenciones a la movilidad.

4º) El solicitante declara conocer las normas de la convocatoria y, en caso de ser financiada la solicitud, autorizo, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos correspondientes, y

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes, para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

Sí Autoriza No Autoriza

Si el interesado no otorgara autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal y Seguridad Social se efectuará mediante certificación positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado conforme a la normativa estatal de aplicación.

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes, para recabar de oficio la certificación acreditativa de las obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sí Autoriza No Autoriza

Si el interesado no otorgara autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica se efectuará mediante certificación positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas.

5º) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos y condiciones necesarios para acceder a las ayudas para la adquisición de los equipos necesarios para la gestión de las subvenciones a la movilidad.

Y en virtud de lo expuesto, SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a favor de la entidad que represento, resolución por la que se le reconozca el derecho a obtener la ayuda a la adquisición de los equipos y medios técnicos necesarios para la gestión de las ayudas a la movilidad..

Protección de datos: La Dirección General de Transportes, de conformidad con el artículo 8.2 e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo (D.O.E. nº 62, de 31 de mayo), por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1995, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____
(firma del representante y sello de la entidad)

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.
Paseo de Roma, s/n. 06800. MÉRIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dª....., con DNI/CIF.....en nombre propio, o en representación de.....

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en....., a dede

(el solicitante)

Firmando la presente declaración ante mi, en a de de

D/Dª.....Cargo.....

.....(Autoridad Administrativa: Alcaldes, Presidentes de Diputación, Directores Generales, Secretarios Generales, Consejeros, Rector, Vicerrector o autoridad que se designe, etc...o Notario Público).

Fdo.:

(sello)

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO V

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, a los efectos de justificar el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida mediante Resolución de la Dirección General de Transportes para la adquisición de los bienes de equipo necesarios para la aplicación y gestión de las subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera que dicha empresa gestiona, mediante el presente documento procede, bajo su responsabilidad, a rendir cuenta justificativa del gasto efectuado en dicha adquisición y, en consideración a ello, DECLARA 1º) Que la empresa en cuyo nombre interviene ha adquirido los siguientes bienes de equipo con el coste que se señala:

BIENES ADQUIRIDOS	IMPORTE DE ADQUISICIÓN

2º) Que a la cuenta que se rinde en el presente documento se acompañan los justificantes de los gastos declarados y de los pagos satisfechos. En _____, a _____ de _____ de

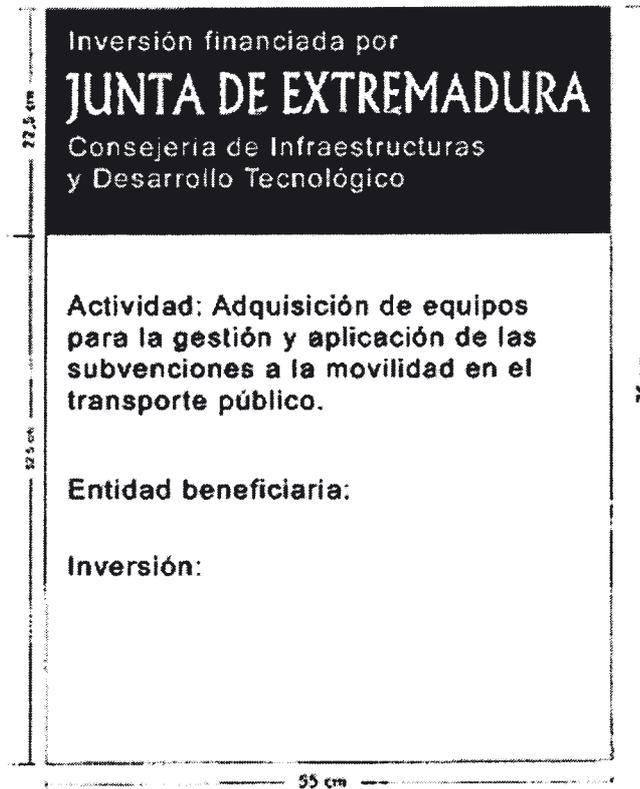
_____ (firma del representante y sello de la entidad)

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Paseo de Roma, s/n. 06800. MÉRIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VI

MODELO DE PLACA



Materiales utilizables:

Como material se utilizará el metacrilato, Dibond o similar en placas situadas sobre pared en el exterior.

Diseño de la placa:

- a) Franja superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la placa.
- b) Franja inferior, de una altura equivalente al 70% del total de la placa; podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido financiado; y albergará las menciones relativas a la actividad, entidad beneficiaria e inversión.

Leyendas y logotipos:

A) La leyenda "Inversión financiada por" irá en minúsculas en negro o gris pantone 423. Su tipografía será Gills Sans sin condensación.

B) JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm y máxima de 18 cm.

C) El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo Consejería irá centrado bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA y su altura mínima será de 6 cm y máxima de 12 cm. La leyenda "Actividad", al igual que la denominación completa de la misma será en minúscula y en tipografía Gill Sans Bold sin condensación, alineada por la izquierda.

D) Las leyendas "Entidad beneficiaria" e "Inversión", al igual que sus denominaciones completas serán en minúscula y en tipografía Gill Sans normal sin condensación, alineada por la izquierda.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 164/2005, de 5 de julio, por el que se regulan becas de colaboración docente para alumnos/as de la Universidad de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O.1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de Educación, ha promovido la concesión de subvenciones en materia universitaria y las ha regulado mediante diferentes decretos, como el Decreto 116/2005, de 26 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones de la Consejería de Educación en materia de enseñanzas universitarias y el Decreto 145/2005, de 7 de junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, por el que se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura pasa a denominarse Consejería de Educación.

Con el presente Decreto se pretende complementar la regulación del régimen de subvenciones de la Consejería de Educación en materia de enseñanza universitaria de acuerdo a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, promulgada conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución, y a lo determinado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2005.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases que regulan la concesión de ayudas, para la formación de recursos humanos en la modalidad de beca de colaboración docente con destino en los distintos Centros Académicos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de apoyar las actividades docentes de los cursos completos que desarrollen experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes derivadas del proceso de convergencia europea y de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura y con ello mejorar la calidad docente en el ámbito de las enseñanzas universitarias en Extremadura.

Artículo 2. Características de las ayudas

1. Las becas se concederán para el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria. Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez.
2. En ningún caso el disfrute de beca de colaboración docente tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario, la Universidad de Extremadura o la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Modalidades de Ayuda

1. Se establecen las siguientes modalidades de ayudas, que serán otorgadas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva:

Modalidad A. Becas de colaboración docente de apoyo a las actividades docentes de los cursos completos que desarrollen experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes derivadas del proceso de convergencia europea.

Modalidad B. Becas de colaboración docente de apoyo a la Oficina de Convergencia Europea.

2. Ambas modalidades son equivalentes excepto en lo establecido en los apartados 1.b) y c) del artículo siguiente y 1.b) y c) del artículo 10 del presente Decreto.
3. En caso de no cubrirse la totalidad de las ayudas convocadas en una de las modalidades, se acumularán a la otra modalidad.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de estas ayudas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Diplomado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico salvo las excepciones contempladas en el apartado b) siguiente.

b) Para la modalidad A. Estar matriculado en la Universidad de Extremadura, en el curso académico de la convocatoria, en enseñanza oficial, en el último curso de la titulación en la que se vayan realizar las experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes asociadas al sistema de créditos europeo, enmarcada en los planes de estudio vigentes, y que no tengan pendientes materias pertenecientes al curso en el que se va a realizar dicha experiencia.

Excepcionalmente, si en las titulaciones de primer ciclo no hubiera suficiente número de estudiantes solicitantes matriculados en la titulación en cuestión para cubrir las plazas de becarios que se convocan o si el proyecto piloto corresponde al último curso de la titulación de primer ciclo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes que, encontrándose en posesión del correspondiente título, estén matriculados en el segundo ciclo de alguna titulación impartida en la Universidad de Extremadura.

Si en las titulaciones de ciclo largo no hubiera suficiente número de estudiantes solicitantes matriculados en la titulación en cuestión para cubrir las plazas de becarios que se convocan o si el proyecto piloto corresponde al último curso de la titulación de ciclo largo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes de otras titulaciones, que cumpliendo el resto de los requisitos, esté matriculado en otra titulación del mismo centro. Asimismo, si se tratare de una titulación de sólo segundo ciclo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes que estén en posesión de cualquiera de los títulos de primer ciclo que dan acceso a la titulación de sólo segundo ciclo.

c) Para la modalidad B. Estar matriculado en la Universidad de Extremadura, durante el curso académico de la convocatoria, en enseñanza oficial, en el último curso de la titulación correspondiente.

2. Para ser beneficiario de beca de colaboración docente el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber superado, con anterioridad al 1 de octubre, todas las asignaturas o créditos de las que haya estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico de la convocatoria y que éstos supongan, al menos, el 50% del número total de créditos que integran el segundo ciclo y el 60% en caso de titulaciones de primer ciclo.

b) Las asignaturas o créditos matriculados en el curso anterior a la convocatoria deberán superarse en la convocatoria de junio, con la única excepción de los alumnos de Enseñanzas Técnicas que podrán superar hasta 2 asignaturas o el 20 por ciento de los créditos matriculados en la convocatoria de septiembre.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes:

— 5,50 Puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

— 6,00 Puntos para alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

— 6,50 Puntos para alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola por el número de las mismas. No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como “apto”, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

En las certificaciones académicas personales donde no se especifique nota numérica, la nota media se hallará aplicando el siguiente baremo:

— Matrícula de Honor = 10 Puntos.

— Sobresaliente = 9,5 Puntos.

— Notable = 8 Puntos.

— Aprobado = 6 Puntos.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (6,00 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia. En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que integren cada asignatura, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número de créditos totales cursados.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Artículo 5. Actividades a realizar por parte de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las becas de colaboración docente pueden llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) Realizar las acciones necesarias conducentes a la actualización de los fondos bibliográficos de las materias objeto de la experiencia piloto.

b) Recabar información sobre el desarrollo de experiencias piloto similares en otras universidades, españolas o europeas. Difundir esta información a los profesores implicados en la experiencia piloto.

c) Colaborar en el diseño, realización y análisis de encuestas o estudios de seguimiento de implantación de la experiencia piloto.

d) Colaborar en la elaboración de materiales didácticos, cualquiera que sea su soporte, para el desarrollo de las actividades previstas en los planes docentes de las materias incluidas en la experiencia piloto.

e) Realizar tareas de asistencia personalizada al alumnado para la búsqueda de fuentes de información conducentes a la superación de las materias.

f) Todas aquéllas de naturaleza equivalente a las anteriores y que no impliquen, de forma alguna, la toma de decisiones sobre la determinación, planificación, etc. de los contenidos de las materias incluidas en las experiencias piloto.

2. Los beneficiarios de las becas de colaboración docente no podrán, en ningún caso, realizar las siguientes tareas:

a) Impartir clases: teóricas, prácticas en aula, prácticas en laboratorio, prácticas de campo, etc.

b) Planificar o determinar contenidos de las materias incluidas en la experiencia.

c) Impartir o dirigir seminarios.

d) Atender al estudiante en tutorías por encima de 4 horas/semana ni en relación con los contenidos de las materias incluidas en la experiencia.

e) Evaluar o Calificar.

Artículo 6. Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad por la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Importe de las subvenciones y procedimiento de concesión

1. La cuantía máxima de la subvención será de 2.275 €. Dicha cuantía será homogénea para todos los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto, con independencia de la modalidad de las mismas.

Esa cantidad podrá ser objeto de actualización mediante las correspondientes Órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

2. La cuantía global de los créditos presupuestarios que se consignará en la Orden de convocatoria podrá aumentarse antes de resolver la concesión de las subvenciones, en función de la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La subvención regulada en el presente Decreto será convocada por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señale la correspondiente convocatoria, e irá dirigida a la Consejera de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto con la solicitud de ayuda y la documentación necesaria establecida en el artículo 10 de este Decreto, se presentará declaración responsable, según modelo previsto en la convocatoria, dirigida a la autoridad administrativa competente para la concesión de subvención de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquélla.

3. En el modelo de solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica de conformidad con el artículo 6.3 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con esta solicitud, el certificado que acredite hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Documentación para presentar

1. Junto a la solicitud, acompañada de la declaración responsable, deberá presentarse la siguiente documentación, siempre en documentos originales o copias compulsadas:

a) Certificación académica personal, en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios por curso, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, las convocatorias agotadas y el curso académico de superación, el número de créditos que la integran, en su caso, así como las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso corriente.

b) Modalidad A: Programa de colaboración con el visto bueno del coordinador del proyecto piloto y del Decano o Director del Centro donde se imparte la titulación en la que se realiza la experiencia piloto.

c) Modalidad B: Programa de colaboración con el visto bueno del Director de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura.

d) Declaración jurada de no estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto.

e) Curriculum Vitae del solicitante.

f) Cualquier otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.

2. La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo que establece el apartado 1 del artículo 9 del presente Decreto, a excepción de aquella, estrictamente académica, que no pudiera serlo por razón de los plazos de examen y matriculación establecidos por la Universidad de Extremadura.

No obstante, por lo que se refiere a la certificación académica personal, en la solicitud se preverá un espacio para autorizar al órgano gestor para recabar dicha certificación. Ésta no es obligatoria por lo que en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar junto con esta solicitud la referida certificación.

Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. Para la evaluación y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Valoración presidida por la Directora General de Enseñanzas Universitarias, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes, el Vicerrector de Docencia e Integración Europea, ambos de la Universidad de Extremadura, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario, y como Secretario un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias nombrado al efecto.

3. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.

c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

d) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 12. Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Expediente académico y curriculum del solicitante.

2º. La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.

Artículo 13. Resolución del procedimiento

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de la subvención regulada por el presente Decreto será el órgano titular de la Consejería con competencias en Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además de las previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

a) Prestar su colaboración durante 15 horas semanales al grupo experimental correspondiente o a la Oficina de Convergencia Europea, desarrollando, durante todo el curso académico a que se refiere la convocatoria, las actividades previstas en el programa de colaboración presentado.

b) Seguir durante el curso para el que se concede la beca, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

d) Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias el correspondiente documento acreditativo de incorporación al centro universitario, en el plazo máximo de 10 días desde que se produjo la incorporación.

e) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberá figurar, como entidad financiadora, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, con su símbolo identificativo, que será facilitado por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

f) Remitir a la Dirección General, en el plazo de un mes desde que finalice la actividad, una memoria de un máximo de mil palabras donde se determinen las principales actuaciones realizadas en el ámbito del programa de colaboración (con el visto bueno del coordinador del grupo experimental para la Modalidad A, y del Director de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura para la Modalidad B) y se justifique el cumplimiento de los objetivos previstos en aquél.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El abono de las ayudas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez justificada según lo señalado en el artículo 14 d) de este Decreto, la incorporación del becario colaborador a su destino.

2. Los beneficiarios están exentos de prestar garantías por los pagos anticipados previstos en estas bases reguladoras.

3. El órgano gestor deberá comprobar con carácter previo al pago de la subvención que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

Artículo 16. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las ayudas

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía

fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Incumplimiento parcial

1. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluará la documentación presentada para la justificación de la ayuda prevista en el artículo 14 f), procediendo de la siguiente forma:

— En los casos en que se considere un cumplimiento de los fines de la subvención igual o superior al 80%, se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— Cuando se estime un cumplimiento de los fines de la subvención inferior al 80% se entenderá que no se cumple la finalidad de la subvención, por lo que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Disposición adicional única

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto será de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Disposición final primera

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 165/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone en su artículo 7.h) que corresponde a la Consejería de Cultura autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas.

Es por ello que la Junta de Extremadura reguló el apoyo a la organización de eventos deportivos especiales mediante el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas y deportistas extremeños, y sirviendo en muchos casos de impulso a los deportistas de base y practicantes del deporte en general.

La experiencia adquirida durante la tramitación de la primera convocatoria aconseja, por motivos de buena gestión, la modificación de su

articulado estableciendo nuevos plazos de solicitud que posibiliten una mejor tramitación de los expedientes.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Modificaciones

El Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 5.2 queda redactado de la siguiente forma:

“Plazo de Presentación.

- Eventos que comiencen entre el 1 de enero y el 30 de abril. El plazo de solicitud finalizará el 1 de noviembre del año anterior.
- Eventos que comiencen entre el 1 de mayo y el 31 de agosto. El plazo de solicitud finalizará el 1 de marzo.
- Eventos que comiencen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre. El plazo de solicitud finalizará el 1 de agosto.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 166/2005, de 5 de julio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad —cuyo artículo 56 y siguientes establecen

los principios básicos de la organización territorial de las Comunidades Autónomas a efectos de garantizar un sistema sanitario coordinado e integral—, y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura —cuyo artículo 8.4 confiere a esta Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general—, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma mediante la demarcación de Áreas de Salud y Zonas de Salud.

El Área de Salud se configura como la demarcación territorial básica, que a su vez se organiza en Zonas de Salud, que constituyen el marco territorial y poblacional de la Atención Primaria, respondiendo su delimitación a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación, así como de recursos y comarcalización existente; todos estos factores se caracterizan por su variabilidad, como consecuencia de una realidad social cambiante.

El Mapa Sanitario de Extremadura, como elemento básico de ordenación y planificación sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se aprobó por el Decreto 67/1998, de 5 de mayo, y ha sido objeto de diversas modificaciones en virtud del Decreto 189/1999, de 30 de noviembre, del Decreto 94/2001, de 13 de junio y del Decreto 183/2003, de 23 de septiembre.

Recientemente, han confluído en la Comunidad Autónoma de Extremadura diversos factores (demográficos, socioeconómicos, mejoras de vías y medios de comunicación, disponibilidad de nuevos recursos sanitarios), que tienen una inevitable repercusión en la actual configuración del mapa sanitario autonómico.

Organizado el Mapa Sanitario no como una estructura rígida, sino con un obligado carácter dinámico y flexible, que le permita adaptarse a los diversos cambios, tanto demográficos como sociales y de racionalización de recursos, surge la necesidad de proceder a una nueva configuración de la citada estructura y de su organización territorial y funcional.

Esta nueva organización del Mapa Sanitario de Extremadura tiene por objeto adecuar las necesidades del sistema sanitario a esa realidad cambiante, con el fin de garantizar la disponibilidad y el mejor funcionamiento de los recursos sanitarios, así como la equidad en el acceso a ellos y la mejor atención a la salud de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual forma, se considera necesario incorporar en el Anexo I del presente Decreto la nueva nomenclatura y el nuevo sistema de codificación en la estructura del Mapa Sanitario, ambos

inspirados en los empleados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La nueva codificación consta de 11 dígitos: el primer dígito corresponde al código del Área de Salud; los tres siguientes (segundo, tercero y cuarto) al código de la Zona de Salud; el código del municipio está formado por 5 dígitos (del quinto al noveno) y se basa en la codificación del INE: los dígitos quinto y sexto corresponden a la codificación del INE para la provincia del municipio, mientras que los dígitos séptimo, octavo y noveno corresponden a la codificación del INE para los municipios de Extremadura; y por último, los 2 dígitos finales (décimo y onceavo) conforman el código de las entidades singulares de población —definidas por el INE como cualquier área habitada del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión—, y que también se basan en la codificación del INE.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único.

1. Se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formado por las Áreas de Salud y las Zonas de Salud delimitadas en el Anexo I del presente Decreto.

2. Cada Zona de Salud comprende las localidades expresadas en el Anexo I y, en su caso, la delimitación geográfica indicada en el Anexo II para los núcleos urbanos que disponen de más de una Zona de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las entidades singulares de población que pertenecen a las Zonas de Salud de: Badajoz-Valdepeñas (Badajoz), Gévora (Gévora, Bótoa, Valdebótoa, Sagrajas y Novelda del Guadiana), Almendralejo-San Roque (Almendralejo y San Marcos), Don Benito-Oeste (Don Benito, Medellín, Yelbes y Mengabril), Cáceres-La Mejostilla (Cáceres, Casar de Cáceres, La Perala y Sierra de Fuentes) y

Cáceres-Nuevo Cáceres (Cáceres, Torreorgaz y Torrequemada), continuarán adscritas a sus respectivas Zonas de Salud definidas en el Decreto 67/1998, de 5 mayo, por el que se aprobó el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente modificado de forma parcial por los Decretos 189/1999, de 30 de noviembre y 183/2003, de 23 de septiembre, hasta la entrada en funcionamiento de los correspondientes Centros de Salud.

Segunda. La Zona de Salud de Badajoz-Progreso continuará a todos los efectos dependiendo de la Zona de Salud de Badajoz-San Fernando, definidas ambas en el Decreto 189/1999, de 30 de noviembre, por el que se crean nuevas Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, manteniendo las mismas características docentes y de funcionamiento hasta tanto no se den las condiciones organizativas y funcionales que permitan el desarrollo pleno e independiente de su equipo de atención primaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Quedan derogados el Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Decretos 189/1999, de 30 de noviembre, 94/2001, de 13 de junio y 183/2003, de 23 de septiembre, por los que se modifica parcialmente el mencionado Decreto 67/1998.

Segunda. Queda derogada la Orden de 19 de junio de 1984, por la que se crea la Comisión Mixta para el Estudio y Delimitación de las Estructuras Básicas de la Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I
MAPA SANITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código <small>Prov. Mun.</small>	Denominación <small>(negrita: E.S.P. principal)</small>	Código
BADAJOZ	1	Alburquerque	001	Alburquerque	06 006	Alburquerque	01
						Benavente	02
						Casas de San Juan	03
						Silvestre	04
						Tejarejo	05
						Bacoco	01
						Codosera (La)	02
						Marco (El)	03
						Rabaza (La)	04
						Tojera (La)	05
Varse (La)	06						
Vega (La)	07						
Villar del Rey	06 155	Villar del Rey	01				
BADAJOZ	1	Alconchel	002	Alconchel	06 007	Alconchel	01
				Cheles	06 042	Cheles	01
				Higuera de Vargas	06 066	Higuera de Vargas	01
				Táliga	06 129	Táliga	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
BADAJOZ	1	Badajoz - Anexo	003	Badajoz	06 015	Badajoz	04
						Club Campo Pino	21
						Cuartel de Sancha Brava	23
						Dehesilla de Calamón	24
						Manantío (El)	26
						Pinares (Los)	28
Vaguadas (Las)	31						
BADAJOZ	1	Badajoz - La Paz	004	Badajoz	06 015	Albalá	01
						Badajoz	04
						Corchuela (La)	08
						Corazón de Jesús	22
BADAJOZ	1	Badajoz - San Fernando	005	Badajoz	06 015	Badajoz	04
						Río Caya	29
BADAJOZ	1	Badajoz - San Roque	006	Badajoz	06 015	Badajoz	04
						Atalaya	19
						Campofrío	20
						Golf Guadiana	25
						Montitos (Los)	27
Tres Arroyos	30						
BADAJOZ	1	Badajoz - Valdepasillas	007	Badajoz	06 015	Badajoz	04

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
BADAJOZ	1	Badajoz - Zona Centro	008	Badajoz	06 015	Badajoz	04
BADAJOZ	1	Badajoz - Progreso	107	Badajoz	06 015	Badajoz	04
						Santa Engracia	15
BADAJOZ	1	Barcarrota	009	Almendral	06 010	Almendral	01
				Barcarrota	06 016	Barcarrota	01
				Salvaleón	06 116	Salvaleón	01
				Torre de Miguel Sesmero	06 131	Torre de Miguel Sesmero	01
BADAJOZ	1	Gévora	108	Badajoz	06 015	Bótoa	06
						Gévora	10
						Novelda del Guadiana	12
						Sagrajas	14
		Valdebótoa	16				
BADAJOZ	1	Jerez de los Caballeros	010	Jerez de los Caballeros	06 070	Bazana (La)	02
						Brovales	03
						Jerez de los Caballeros	04
						Valuengo	05
						Valle de Matamoros	06 147
		Valle de Santa Ana	06 148	Valle de Santa Ana	01		

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
BADAJOZ	1	Montijo	011	Lobón	06 072	Lobón	02
				Barbaño	06 088	Barbaño	01
				Lácara		Lácara	02
				Montijo		Montijo	03
				Puebla de la Calzada	06 103	Puebla de la Calzada	01
Torremayor	06 132	Torremayor	01				
BADAJOZ	1	Oliva de la Frontera	012	Oliva de la Frontera	06 093	Oliva de la Frontera	01
				Zahinos	06 159	Zahinos	01
BADAJOZ	1	Olivenza	013	Olivenza	06 095	Olivenza	01
						San Benito de la Contienda	02
						San Francisco de Olivenza	03
						San Jorge de Alor	04
						San Rafael de Olivenza	05
						Santo Domingo	06
						Villarreal	07
Valverde de Leganés	06 143	Valverde de Leganés	01				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población			
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código		
BADAJOZ	1	Pueblonuevo del Guadiana	014	Badajoz	06 015	Alcazaba	02		
						Carboneras (Las)	07		
						Fresnos (Los)	09		
						Guadiana del Caudillo	11		
						Valdelacalzada	01		
BADAJOZ	1	Pueblonuevo del Guadiana	015	Pueblonuevo del Guadiana	06 902	Pueblonuevo del Guadiana	01		
						Puebla de Obando	01		
BADAJOZ	1	Roca de la Sierra (La)	015	Roca de la Sierra (La)	06 115	Roca de la Sierra (La)	01		
						Puebla de Obando	01		
BADAJOZ	1	San Vicente de Alcántara	016	San Vicente de Alcántara	06 123	Dehesa Mayorga	01		
						Dehesa Piedrabuena	02		
						San Vicente de Alcántara	03		
BADAJOZ	1	Santa Marta	017	Corte de Peleas	06 040	Corte de Peleas	01		
						Entrín Bajo	06 045	Cortijo del Cura	02
								Entrín Alto	01
						Morera (La)	06 089	Entrín Bajo	02
								Nogales	01
						Parra (La)	06 092	Morera (La)	01
								Nogales	01
						Salvatierra de los Barros	06 099	Parra (La)	01
								Salvatierra de los Barros	01
						Santa Marta	06 117	Salvatierra de los Barros	01
Santa Marta	06 121	Santa Marta	01						

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
BADAJOS	1	Talavera la Real	018	Albuera (La)	06 005	Albuera (La)	01
						Alvarado - La Risca	03
				Badajoz	06 015	Balboa	05
						Villafranco del Guadiana	18
		Lobón	06 072	Guadajira	01		
		Talavera la Real	06 128	Talavera la Real	02		
BADAJOS	1	Villanueva del Fresno	019	Valencia del Mombuey	06 140	Valencia del Mombuey	01
				Villanueva del Fresno	06 154	Villanueva del Fresno	01
MÉRIDA	2	Aceuchal	020	Aceuchal	06 002	Aceuchal	01
						Cortegana	01
				Solana de los Barros	06 126	Retamal	02
						Solana de los Barros	03
		Villalba de los Barros	06 152	Villalba de los Barros	01		
MÉRIDA	2	Almendrajejo - San José	021	Almendrajejo	06 011	Almendrajejo	01
MÉRIDA	2	Almendrajejo - San Roque	022	Almendrajejo	06 011	Almendrajejo San Marcos	01 02

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
MÉRIDA	2	Calamonte	023	Arroyo de San Serván	06 012	Arroyo de San Serván	01
				Calamonte	06 025	Calamonte	01
				Torremejía	06 133	Torremejía	01
MÉRIDA	2	Cordobilla de Lácara	024	Carmonita	06 031	Carmonita	01
				Cordobilla de Lácara	06 038	Cordobilla de Lácara	01
				Nava de Santiago (La)	06 090	Nava de Santiago (La)	01
MÉRIDA	2	Guareña	025	Cristina	06 041	Cristina	01
				Guareña	06 060	Guareña	03
				Manchita	06 079	Manchita	01
				Abejarrones de Arriba y Abajo		Abejarrones de Arriba y Abajo	01
				Campo Ameno		Campo Ameno	02
				Osa y Navas (La)	06 094	Osa y Navas (La)	03
				Garza (La)		Garza (La)	04
				Oliva de Mérida		Oliva de Mérida	05
Zapatera (La)		Zapatera (La)	06				
Valdetorres	06 138	Valdetorres	01				
MÉRIDA	2	Hornachos	026	Hornachos	06 069	Hornachos	01
				Palomas	06 098	Palomas	01
				Puebla de la Reina	06 104	Puebla de la Reina	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
MÉRIDA	2	Mérida - Norte	027	Aljucén	06 009	Aljucén	01
				Chaparrales (Los)		Chaparrales (Los)	02
				Carrascalejo (El)	06 032	Carrascalejo (El)	01
				Cancho Gordo		Cancho Gordo	02
				Don Álvaro	06 043	Don Álvaro	01
				Esparragalejo	06 046	Esparragalejo	01
				Garrovilla (La)	06 058	Garrovilla (La)	01
				Campomanes		Campomanes	01
				Estación de Aljucén	06 083	Estación de Aljucén	08
				Estación de El Carrascalejo		Estación de El Carrascalejo	09
Mirandilla	06 084	Mirandilla	01				
San Pedro de Mérida	06 119	San Pedro de Mérida	01				
Trujillanos	06 135	Trujillanos	01				
Valverde de Mérida	06 145	Valverde de Mérida	01				
MÉRIDA	2	Mérida - Obispo Paulo	028	Mérida	06 083	Mérida	12
				Psiquiátrico		Psiquiátrico	19
				Vivero (El)		Vivero (El)	21
MÉRIDA	2	Mérida - Polígono Nueva Ciudad	029	Mérida		Mérida	12
				Carrión		Carrión	15
				Miralrío	06 083	Miralrío	16
				Prado (El)		Prado (El)	17
				Virgen de la Luz		Virgen de la Luz	20

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
MÉRIDA	2	Mérida - San Luis	030	Mérida	06 083	Mérida	12
						Proserpina	18
MÉRIDA	2	Villafranca de los Barros	031	Hinojosa del Valle	06 068	Hinojosa del Valle	01
				Puebla del Prior	06 106	Puebla del Prior	01
				Ribera del Fresno	06 113	Ribera del Fresno	01
				Villafranca de los Barros	06 149	Villafranca de los Barros	03
MÉRIDA	2	Zarza (La)	032	Alange	06 004	Alange	01
				Villagonzalo	06 151	Villagonzalo	01
				Zarza (La)	06 162	Zarza (La)	01
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Cabeza del Buey	033	Cabeza del Buey	06 023	Almorchón	01
				Capilla	06 030	Cabeza del Buey	02
				Peñalsordo	06 100	Capilla	01
				Zarza - Capilla	06 161	Peñalsordo	01
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Campanario	034	Campanario	06 028	Campanario	01
				Quintana de la Serena	06 109	Guarda (La)	02
						Quintana de la Serena	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población			
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código		
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Castuera	035	Benquerencia de la Serena	06 018	Benquerencia de la Serena	01		
						Helechal	02		
						Nava (La)	03		
						Puerto Hurraco	04		
						Puerto Mejoral	05		
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Castuera	036	Castuera	06 036	Castuera	01		
						Pantano del Zújar	02		
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Don Benito - Este	036	Don Benito	06 044	Don Benito	02		
						DON BENITO – VILLANUEVA	3	Don Benito - Oeste	106
Medellín	Yelbes	Medellín	01						
		Mengabril	Mengabril	02					
					06 082		01		

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Herrera del Duque	037	Castilblanco	06 035	Castilblanco	01
				Fuenlabrada de los Montes	06 051	Fuenlabrada de los Montes	01
				Helechosa de los Montes	06 062	Bohonal	01
				Herrera del Duque	06 063	Helechosa de los Montes	02
				Valdecaballeros	06 137	Herrera del Duque	01
				Villarta de los Montes	06 157	Peloche	02
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Navalvillar de Pela	038	Acedera	06 001	Guadalperales (Los)	02
				Casas de don Pedro	06 033	Casas de don Pedro	01
				Don Benito	06 044	Gargáligas	03
				Navalvillar de Pela	06 091	Navalvillar de Pela	01
				Obando		Obando	02
				Vegas Altas		Vegas Altas	03
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Orellana la Vieja	039	Acedera	06 001	Acedera	01
				Orellana de la Sierra	06 096	Orellana de la Sierra	01
				Orellana la Vieja	06 097	Orellana la Vieja	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Santa Amalia	040	Don Benito	06 044	Conquista del Guadiana	01
						Hernán Cortés	04
						Ruecas	05
						Valdehormillos	07
						Vivares	08
						Torrefresneda	04
						Santa Amalia	01
						Santa Amalia	01
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Siruela	041	Baterno	06 017	Baterno	01
				Garbayuela	06 056	Garbayuela	01
				Garlitos	06 057	Garlitos	01
				Risco	06 114	Risco	01
				Sancti - Spiritus	06 118	Sancti - Spiritus	01
				Siruela	06 125	Siruela	01
				Tamurejo	06 130	Tamurejo	01
				Tamurejo	01		
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Talarrubias	042	Esparragosa de Lares	06 048	Esparragosa de Lares	01
				Puebla de Alcocer	06 102	Puebla de Alcocer	01
				Talarrubias	06 127	Puerto Peña	01
				Talarrubias		Talarrubias	02

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población			
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código		
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Villanueva de la Serena - Norte	043	Don Benito	06 044	Torviscal (El)	06		
				Rena	06 111	Rena	01		
				Villanueva de la Serena	06 153	Casas del Castillo	06 153	Casas del Castillo	01
						Encomienda o CYCA		Encomienda o CYCA	02
						Entreríos		Entreríos	03
				Valdivia	06 153	Valdivia	04		
				Villanueva de la Serena	06 153	Villanueva de la Serena	05		
				Zurbarán	06 153	Zurbarán	06		
				Palazuelo	06 156	Palazuelo	01		
				Puebla de Alcollarín	06 156	Puebla de Alcollarín	02		
Villar de Rena	06 156	Villar de Rena	04						
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Villanueva de la Serena - Sur	044	Coronada (La)	06 039	Coronada (La)	01		
				Haba (La)	06 061	Haba (La)	01		
				Magacela	06 075	Magacela	01		
				Villanueva de la Serena	06 153	Villanueva de la Serena	05		

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
DON BENITO – VILLANUEVA	3	Zalamea de la Serena	045	Esparragosa de la Serena	06 047	Esparragosa de la Serena	01
				Higuera de la Serena	06 064	Higuera de la Serena	01
				Malpartida de la Serena	06 078	Malpartida de la Serena	01
				Peraleda del Zaucejo	06 101	Peraleda del Zaucejo	01
				Valle de la Serena	06 146	Valle de la Serena	01
				Zalamea de la Serena	06 160	San Cristóbal de Zalamea	01
				Zalamea de la Serena		Zalamea de la Serena	02
LLERENA - ZAFRA	4	Azuaga	046	Azuaga	06 014	Azuaga	01
				Campillo de Llerena	06 029	Campillo de Llerena	01
				Granja de Torrehermosa	06 059	Granja de Torrehermosa	01
				Maguilla	06 076	Rubios (Los)	02
				Malcocinado	06 077	Maguilla	01
				Retamal de Llerena	06 112	Malcocinado	01
				Valverde de Llerena	06 144	Retamal de Llerena	01
						Valverde de Llerena	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
LLERENA - ZAFRA	4	Fregenal de la Sierra	047	Bodonal de la Sierra	06 021	Bodonal de la Sierra	01
				Cabeza la Vaca	06 024	Cabeza la Vaca	01
				Fregenal de la Sierra	06 050	Fregenal de la Sierra	02
				Fuentes de León	06 055	Fuentes de León	01
				Higuera la Real	06 067	Higuera la Real	03
Segura de León	06 124	Segura de León	01				
LLERENA - ZAFRA	4	Fuente de Cantos	048	Bienvenida	06 020	Bienvenida	01
				Calzadilla de los Barros	06 027	Calzadilla de los Barros	01
				Fuente de Cantos	06 052	Fuente de Cantos	01
LLERENA - ZAFRA	4	Fuente del Maestre	049	Feria	06 049	Feria	01
				Fuente del Maestre	06 054	Fuente del Maestre	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
LLERENA - ZAFRA	4	Llerena	050	Ahillones	06 003	Ahillones	01
				Berlanga	06 019	Berlanga	01
				Casas de Reina	06 034	Casas de Reina	01
				Fuente del Arco	06 053	Estación (La)	01
				Higuera de Llerena	06 065	Fuente del Arco	02
				Llera	06 073	Valdecigüeñas	03
				Llerena	06 074	Higuera de Llerena	01
				Puebla del Maestre	06 105	Rubiales	02
				Reina	06 110	Llera	01
				Trasierra	06 134	Llerena	02
				Usagre	06 136	Puebla del Maestre	01
				Valencia de las Torres	06 139	Reina	01
				Villagarcía de la Torre	06 150	Trasierra	01
LLERENA - ZAFRA	4	Monesterio	051	Calera de León	06 026	Calera de León	01
				Monesterio	06 085	Monesterio	01
				Montemolín	06 086	Montemolín	01
				Pallares		Pallares	02
		Santa María de Nava	03				
LLERENA - ZAFRA	4	Santos de Maimona (Los)	052	Santos de Maimona (Los)	06 122	Santos de Maimona (Los)	03

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
LLERENA - ZAFRA	4	Zafra I	053	Lapa (La)	06 071	Lapa (La)	01
				Buen Suceso		Buen Suceso	01
				Cabrahiga		Cabrahiga	02
				Huerta Plata	06 158	Huerta Plata	03
				Palomar Navas		Palomar Navas	04
		Zafra		Zafra		Zafra	05
LLERENA - ZAFRA	4	Zafra II	054	Alconera	06 008	Alconera	01
				Atalaya	06 013	Atalaya	01
				Burguillos del Cerro	06 022	Burguillos del Cerro	01
				Medina de las Torres	06 081	Medina de las Torres	01
				Puebla de Sancho Pérez	06 108	Puebla de Sancho Pérez	01
				Usagre	06 136	Raposo (El)	02
						Raposo (El)	05
						Nuestra Señora del Valle	01
						Valencia del Ventoso	02
						Valverde de Burguillos	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Man.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Alcántara	055	Alcántara	10 008	Alcántara	01
				Mata de Alcántara		Estorninos	02
				Piedras Albas		Poblado Iberdrola	03
				Villa del Rey	10 118	Mata de Alcántara	01
					10 145	Piedras Albas	01
				Villa del Rey	10 208	Villa del Rey	01
CÁCERES	5	Alcuéscar	056	Alcuéscar	10 010	Alcuéscar	01
				Aldea del Cano	10 012	Aldea del Cano	01
				Arroyomolinos	10 023	Arroyomolinos	01
				Cáceres	10 037	Rincón de Ballesteros	03
				Casas de Don Antonio	10 052	Casas de Don Antonio	01
				Montánchez	10 126	Montánchez	01
CÁCERES	5	Arroyo de la Luz	057	Aliseda	10 018	Aliseda	01
				Arroyo de la Luz	10 021	Arroyo de la Luz	01
CÁCERES	5	Berzocana	058	Berzocana	10 029	Berzocana	01
				Cabañas del Castillo	10 033	Cabañas del Castillo	01
				Retamosa		02	
				Rotura		03	
				Solana	04		
Navezuelas	10 134	Navezuelas	01				
CÁCERES	5	Cáceres - Aldea Moret	059	Cáceres	10 037	Cáceres	01
				Valdesalor		04	

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Cáceres - Centro	060	Cáceres	10 037	Cáceres	01
CÁCERES	5	Cáceres - La Mejostilla	104	Cáceres	10 037	Cáceres	01
				Casar de Cáceres	10 049	Casar de Cáceres	01
				Sierra de Fuentes	10 177	Perala (La) Sierra de Fuentes	02 01
CÁCERES	5	Cáceres - Norte	061	Cáceres	10 037	Cáceres	01
				Malpartida de Cáceres	10 115	Estación de Arroyo - Malpartida Malpartida de Cáceres	02 01
CÁCERES	5	Cáceres - Nuevo Cáceres	105	Cáceres	10 037	Cáceres	01
				Torreorgaz	10 193	Torreorgaz	01
				Torrequemada	10 194	Torrequemada	01
CÁCERES	5	Cáceres - Plaza de Toros	062	Cáceres	10 037	Cáceres	01
CÁCERES	5	Cáceres - Sur	063	Cáceres	10 037	Cáceres	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Guadalupe	064	Alfa	10 017	Alfa	01
						Calera (La)	03
						Guadisa	04
						Pantano de Cijara	05
						Puerto de Rey	06
						Guadalupe	01
CÁCERES	5	Logrosán	065	Cañamero	10 044	Cañamero	01
				Logrosán	10 109	Logrosán	01
CÁCERES	5	Miajadas	066	Abertura	10 002	Abertura	01
				Almoharín	10 020	Almoharín	01
				Campo Lugar	10 043	Campo Lugar	01
						Pizarro	02
				Escorial	10 073	Escorial	01
						Alonso de Ojeda	01
				Miajadas	10 121	Casar de Miajadas	02
						Miajadas	03
				Valdemorales	10 201	Valdemorales	01
				Villamesías	10 209	Villamesías	01
CÁCERES	5	Navas del Madroño	067	Brozas	10 032	Brozas	01
				Garrovillas de Alconétar	10 082	Garrovillas de Alconétar	01
				Navas del Madroño	10 133	Navas del Madroño	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Salorino	068	Herreruela	10 095	Herreruela	01
				Membrío	10 119	Membrío	01
				Salorino	10 162	Salorino	01
CÁCERES	5	Santiago de Alcántara	069	Carbajo	10 046	Carbajo	01
				Cedillo	10 062	Cedillo	01
				Herrera de Alcántara	10 094	Herrera de Alcántara	01
				Santiago de Alcántara	10 169	Santiago de Alcántara	01
CÁCERES	5	Talaván	070	Hinojal	10 098	Hinojal	01
				Monroy	10 125	Monroy	01
				Santiago del Campo	10 170	Santiago del Campo	01
				Talaván	10 178	Talaván	01
CÁCERES	5	Trujillo - Urbano	071	Aldea del Obispo (La)	10 013	Aldea del Obispo (La)	01
				Trujillo	10 195	Huertas de la Magdalena	02
						Trujillo	04

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Trujillo - Rural	109	Aldeacentenera	10 011	Aldeacentenera	01
				Botija	10 031	Botija	01
				Conquista de la Sierra	10 066	Conquista de la Sierra	01
				Cumbre (La)	10 069	Cumbre (La)	01
				Herguijuela	10 092	Herguijuela	01
				Ibahernando	10 102	Ibahernando	01
				Jaraicejo	10 103	Jaraicejo	01
				Madroñera	10 113	Madroñera	01
				Plasenzuela	10 149	Plasenzuela	01
				Puerto de Santa Cruz	10 153	Puerto de Santa Cruz	01
				Robledillo de Trujillo	10 158	Robledillo de Trujillo	01
				Ruanes	10 161	Ruanes	01
				Santa Ana	10 165	Santa Ana	01
				Santa Cruz de la Sierra	10 166	Santa Cruz de la Sierra	01
				Santa Marta de Magasca	10 168	Santa Marta de Magasca	01
Torrecillas de la Tiesa	10 186	Torrecillas de la Tiesa	01				
		Belén	01				
		Pago de San Clemente	03				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Valdefuentes	072	Albalá	10 007	Albalá	01
				Benquerencia	10 027	Benquerencia	01
				Salvatierra de Santiago	10 163	Salvatierra de Santiago	01
				Torre de Santa María	10 188	Torre de Santa María	01
				Torremocha	10 192	Torremocha	01
				Valdefuentes	10 198	Valdefuentes	01
		Zarza de Montánchez	10 217	Zarza de Montánchez	01		
CÁCERES	5	Valencia de Alcántara	073	Alcomeo	10 203	Alcomeo	01
				Aceña de la Borrega		Aceña de la Borrega	02
				Casiñas (Las)		Casiñas (Las)	03
				Estación Ferrocarril		Estación Ferrocarril	04
				Fontañera (La)		Fontañera (La)	05
				Huertas de Cansa (Las)		Huertas de Cansa (Las)	06
				Jola		Jola	07
				Lanchuelas (Las)		Lanchuelas (Las)	08
				Pino (El)		Pino (El)	09
				San Pedro de los Majarretes		San Pedro de los Majarretes	10
				Valencia de Alcántara		Valencia de Alcántara	11

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CÁCERES	5	Zorita	074	Alcollarín	10 009	Alcollarín	01
				Garciaz	10 077	Garciaz	01
				Madrigalejo	10 112	Madrigalejo	01
				Zorita	10 219	Zorita	01
CORIA	6	Ceclavín	075	Acehuche	10 004	Acehuche	01
				Ceclavín	10 061	Ceclavín	01
				Zarza la Mayor	10 218	Zarza la Mayor	01
CORIA	6	Coria	076	Calzadilla	10 040	Calzadilla	01
				Casas de don Gómez	10 053	Casas de don Gómez	01
				Casillas de Coria	10 059	Casillas de Coria	01
				Coria	10 067	Coria	01
				Coria	10 067	Puebla de Argeme	02
				Coria	10 067	Rincón del Obispo	03
				Guijo de Coria	10 088	Guijo de Coria	01
				Guijo de Galisteo	10 089	Batán (El)	01
				Guijo de Galisteo	10 089	Valrio	03
				Morcillo	10 129	Morcillo	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población				
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código			
CORIA	6	Hoyos	077	Acebo	10 003	Acebo	01			
				Cilleros	10 064	Cilleros		Cilleros	01	
						Parrera		Parrera	02	
				Perales del Puerto	10 142	Teso Moreno		Teso Moreno		03
						Hoyos	10 100	Hoyos		01
						Perales del Puerto		Perales del Puerto		01
				Villamiel	10 210	Trevejo		Trevejo		01
Villamiel		Villamiel				02				
CORIA	6	Moraleja	078	Gata	10 084	Moheda de Gata (La)	02			
				Huélaga	10 101	Huélaga		01		
				Moraleja	10 128	Moraleja		Moraleja		04
						Vegaviana		Vegaviana		09
CORIA	6	Torre de Don Miguel	079	Cadalso	10 039	Cadalso	01			
				Descargamaría	10 071	Descargamaría		Descargamaría	01	
						Gata	10 084	Gata		01
				Robledillo de Gata	10 156	Robledillo de Gata		01		
				Santibáñez el Alto	10 171	Santibáñez el Alto		01		
				Torre de Don Miguel	10 187	Torre de Don Miguel		01		
				Villasbuenas de Gata	10 215	Villasbuenas de Gata		01		

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
CORIA	6	Torrejuncillo	080	Cachorrilla	10 038	Cachorrilla	01
				Cañaverál	10 045	Cañaverál	01
				Casas de Millán	10 056	Estación (La) Grimaldo	02 03
				Holguera	10 099	Casas de Millán	01
				Pedroso de Acim	10 139	Holguera	01
				Pescueza	10 143	Pedroso de Acim	01
				Portaje	10 150	Pescueza	01
				Portezuelo	10 151	Portaje	01
				Torrejuncillo	10 189	Portezuelo	01
						Torrejuncillo	
							02
CORIA	6	Valverde del Fresno	081	Eljas	10 072	Eljas	01
				San Martín de Trevejo	10 164	Soto (El) San Martín de Trevejo	02 01
				Valverde del Fresno	10 205	Valverde del Fresno	01
PLASENCIA	7	Ahigal	082	Ahigal	10 006	Ahigal	01
				Guijo de Granadilla	10 090	Guijo de Granadilla	01
				Marchagaz	10 117	Pantano de Gabriel y Galán	02
				Palomero	10 137	Marchagaz	01
				Santibáñez el Bajo	10 172	Palomero	01
		Santibáñez el Bajo	01				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Aldeanueva del Camino	083	Abadía	10 001	Abadía	01
				Aldeanueva del Camino	10 015	Aldeanueva del Camino	01
				Casas del Monte	10 055	Casas del Monte	01
				Gargantilla	10 080	Gargantilla	01
				Granja (La)	10 086	Granja (La)	01
				Segura de Toro	10 174	Segura de Toro	01
				Zarza de Granadilla	10 216	Zarza de Granadilla	01
				Granadilla			02
PLASENCIA	7	Cabezuela del Valle	084	Cabezuela del Valle	10 035	Cabezuela del Valle	01
				Jerte	10 107	Jerte	01
				Navaconcejo	10 130	Navaconcejo	01
				Rebollar	10 154	Rebollar	01
				Tornavacas	10 183	Tornavacas	01
PLASENCIA	7	Casas del Castañar	085	Barrado	10 025	Barrado	01
				Cabrero	10 036	Cabrero	01
				Casas del Castañar	10 054	Casas del Castañar	01
				Piornal	10 147	Piornal	01
				Torno (El)	10 184	Torno (El)	01
				Valdastillas	10 196	Valdastillas	01
PLASENCIA	7	Hervás	086	Baños	10 024	Baños	01
				Garganta (La)	10 078	Garganta (La)	01
				Hervás	10 096	Hervás	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Jaraíz de la Vera	087	Aldeanueva de la Vera	10 014	Aldeanueva de la Vera	01
				Arroyomolinos de la Vera	10 022	Arroyomolinos de la Vera	01
				Collado	10 065	Collado	01
				Cuacos de Yuste	10 068	Vega de Mesillas	02
				Garganta la Olla	10 079	Cuacos de Yuste	01
				Jaraíz de la Vera	10 104	Garganta la Olla	01
				Pasarón de la Vera	10 138	Jaraíz de la Vera	01
Torremenga	10 191	Pasarón de la Vera	01				
PLASENCIA	7	Mohedas de Granadilla	088	Casar de Palomero	10 050	Azabal	01
				Cerezo	10 063	Casar de Palomero	02
				Mohedas de Granadilla	10 124	Rivera Oveja	04
				Pesga (La)	10 144	Cerezo	01
						Mohedas de Granadilla	01
						Pesga (La)	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Montehermoso	089	Aceituna	10 005	Aceituna	01
				Guijo de Galisteo	10 089	Guijo de Galisteo	02
				Hernán - Pérez	10 093	Hernán - Pérez	01
						Atalaya	01
				Montehermoso	10 127	Montehermoso	02
						Valrío	03
				Pozuelo de Zarcón	10 152	Pozuelo de Zarcón	01
						Bronco (El)	01
				Santa Cruz de Paniagua	10 167	Santa Cruz de Paniagua	02
				Torrecilla de los Ángeles	10 185	Torrecilla de los Ángeles	01
				Villa del Campo	10 207	Villa del Campo	01
Villanueva de la Sierra	10 211	Villanueva de la Sierra	01				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Nuñomoral	090	Caminomorisco	10 041	Arrolobos	01
						Riomalo de Abajo	07
				Casares de las Hurdes	10 051	Carabusino	01
						Casarrubia	02
						Casares de las Hurdes	03
				Heras		04	
				Huetre		05	
				Robledo		06	
				Cabezo		01	
				Ladrillar	10 108	Ladrillar	02
						Mestas (Las)	03
				Riomalo de Arriba		04	
				Nuñomoral	10 135	Aceitunilla	01
						Asegur	02
Cerezal	03						
Fragosa	04						
Gasco (El)	05						
Martilandrán	06						
Nuñomoral	07						
Rubiaco	08						
Vegas de Coria	09						

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población							
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código						
PLASENCIA	7	Pinofranqueado	091	Caminomorisco	10 041	Cambrón	02						
						Cambroncino	03						
						Caminomorisco	04						
						Dehesilla	05						
						Huerta	06						
						Pedro - Muñoz	03						
					Casar de Palomero	10 050	Aldehuela	01					
							Avellanar	02					
							Castillo	03					
							Erias	04					
							Horcajo	05					
PLASENCIA	7	Pinofranqueado	092	Pinofranqueado	10 146	Mesegal	06						
						Muela	07						
						Ovejuela	08						
						Pinofranqueado	09						
						Robledo	10						
						Sauceda	11						
						PLASENCIA	7	Plasencia - Luis de Toro	092	Gargüera	10 081	Gargüera	01
										Plasencia	10 148	Plasencia	01
										Tejeda de Tiétar	10 181	Tejeda de Tiétar	01
												Valdeñiños	02
PLASENCIA	7	Plasencia - Norte	093	Cabezabellosa	10 034	Cabezabellosa	01						
				Jarilla	10 106	Jarilla	01						
				Oliva de Plasencia	10 136	Almendral	01						
				Plasencia	10 148	Oliva de Plasencia	02						
				Villar de Plasencia	10 214	Plasencia	01						
						Villar de Plasencia	01						

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Plasencia - Sur	094	Aldehuela del Jerte	10 016	Aldehuela del Jerte	01
				Carcaboso	10 047	Carcaboso	01
						Valderrosas	02
						Alagón	01
						Avarientos	02
						Fuente del Sapo	03
						Galisteo	04
					10 076	Rincón (El)	05
						Sartalejo	06
						Viñuelas	07
						Jarilla del Sur	08
						Bazagona (La)	01
						Haza de la Concepción	02
						Malpartida de Plasencia	03
	10 116	Palazuelo - Empalme	04				
		Pantano de Navabuena	05				
		Urdimalas	06				
		Plasencia	01				
	10 148	Pradochano	02				
		San Gil	03				
		Pajares de la Rivera	01				
	10 155	Riolobos	02				
	10 202	Valdeobispo	01				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
PLASENCIA	7	Serradilla	095	Mirabel	10 123	Mirabel	01
				Serradilla	10 175	Serradilla	01
						Villarreal de San Carlos	02
		Torrejón el Rubio	10 190	Torrejón el Rubio		Torrejón el Rubio	01
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Almaraz	096	Almaraz	10 019	Almaraz	01
				Casas de Miravete	10 057	Casas de Miravete	01
				Deleitosa	10 070	Deleitosa	01
				Higuera	10 097	Higuera	01
				Romangordo	10 160	Romangordo	01
				Saucedilla	10 173	Saucedilla	01
				Serrejón	10 176	Serrejón	01
Valdecañas de Tajo	10 197	Valdecañas de Tajo	01				
		Valdemoreno		Valdemoreno	02		02
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Bohonal de Ibor	097	Bohonal de Ibor	10 030	Bohonal de Ibor	01
				Campillo de Deleitosa	10 042	Campillo de Deleitosa	01
				Fresnedoso de Ibor	10 075	Fresnedoso de Ibor	01
				Garvín	10 083	Garvín	01
				Mesas de Ibor	10 120	Mesas de Ibor	01
Peraleda de San Román	10 141	Peraleda de San Román	01				
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Castañar de Ibor	098	Castañar de Ibor	10 060	Castañar de Ibor	01
				Navalvillar de Ibor	10 132	Navalvillar de Ibor	01
				Robledollano	10 159	Robledollano	01

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Losar de la Vera	099	Guijo de Santa Bárbara	10 091	Guijo de Santa Bárbara	01
				Jarandilla de la Vera	10 105	Jarandilla de la Vera	01
				Losar de la Vera	10 110	Losar de la Vera	01
				Robledillo de la Vera	10 157	Robledillo de la Vera	01
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Navalmoral de la Mata	100	Belvís de Monroy	10 026	Belvís de Monroy	01
				Berrocallejo	10 028	Casas de Belvís	02
				Casatejada	10 058	Berrocallejo	01
				Gordo (El)	10 085	Baldío	01
				Majadas	10 114	Casatejada	02
				Millanes	10 122	Gordo (El)	01
				Navalmoral de la Mata	10 131	Majadas	01
				Peraleda de la Mata	10 140	Millanes	01
						Navalmoral de la Mata	01
						Peraleda de la Mata	01
						Herguijuela (La)	01
						Maulique	02
		Mirabel	03				
		Salto de Torrejón	04				
		Toril	05				
		Valdehúncar	01				
		Rosalejo	01				

ÁREA DE SALUD		ZONA DE SALUD		MUNICIPIO		Entidad Singular de Población							
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Código Prov. Mun.	Denominación (negrita: E.S.P. principal)	Código						
NAVALMORAL	8	Talayuela	101	Talayuela	10 180	Barquilla (La)	01						
						Barquilla de Pinares	02						
						Centenillo (El)	03						
						Pueblonuevo de Miramontes	07						
						Palancoso	08						
						Santa María de las Lomas	09						
						Talayuela	10						
						Tiétar	11						
						NAVALMORAL DE LA MATA	8	Villanueva de la Vera	102	Madrigal de la Vera	10 111	Madrigal de la Vera	01
										Talaveruela de la Vera	10 179	Talaveruela de la Vera	01
										Valverde de la Vera	10 204	Valverde de la Vera	01
Viandar de la Vera	10 206	Viandar de la Vera	01										
Villanueva de la Vera	10 212	Villanueva de la Vera	01										
NAVALMORAL DE LA MATA	8	Villar del Pedroso	103	Carrascalejo	10 048					Carrascalejo	01		
				Valdelacasa de Tajo	10 200					Valdelacasa de Tajo	01		
				Villar del Pedroso	10 213					Navatrasierra		01	
										Villar del Pedroso		02	

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE SALUD PERTENECIENTES A NÚCLEOS URBANOS QUE DISPONEN DE MÁS DE UNA ZONA DE SALUD

NÚCLEO URBANO DE BADAJOZ

Zona de Salud de Badajoz-Anexo: Corresponde a la zona del casco urbano comprendida por la carretera de Valverde, avenida de Damián Téllez Lafuente, avenida Fernando Calzadilla, avenida Enrique Segura Otaño, avenida de Pardaleras y el arroyo Rivilla.

Zona de Salud de Badajoz-La Paz: Comprende la zona del casco urbano configurada por la barriada de la Paz y las urbanizaciones de Los Ordenandos y La Granadilla, teniendo colindantes el paseo Fluvial, avenida Santa Marina, avenida Villanueva, avenida de Antonio Masa Campos y avenida José María Alcaraz y Alenda.

Zona de Salud de Badajoz-San Roque: Queda adscrita toda la barriada del mismo nombre, es decir, la zona comprendida entre el margen derecho del arroyo Rivilla y el izquierdo del río Guadiana.

Zona de Salud de Badajoz-Centro: Corresponde al casco antiguo de la ciudad; es una zona cerrada limitada por la carretera de Circunvalación, avenida de Entrepuentes, avenida de Santa Marina, avenida Enrique Segura Otaño, avenida de Pardaleras, hasta el puente sobre el arroyo Rivilla.

Zona de Salud de Badajoz-Valdepasillas: Corresponde a la zona del casco urbano configurada por las urbanizaciones de Valdepasillas, Perpetuo Socorro, barriada de Llera, barriada de María Auxiliadora, teniendo colindantes la avenida José María Alcaraz Alenda, avenida Antonio Masa Campos, avenida Villanueva, avenida Enrique Segura Otaño, avenida Fernando Calzadilla, avenida Damián Téllez Lafuente, carretera de Valverde.

Zona de Salud de Badajoz-San Fernando: Comprende las barriadas de Las Moreras y San Fernando, las urbanizaciones Guadiana, Río Caya y Universitaria, las viviendas de G.C. Río Caya y demás construcciones del margen derecho del río Guadiana hasta la frontera de Caya.

Zona de Salud de Badajoz-Progreso: Incluye la zona de Cuestas de Orinaza y las barriadas de Progreso-Complejo Campomayor, UVA-Santa Engracia, Gurugú y Nueva Luneta.

NÚCLEO URBANO DE MÉRIDA

Zona de Salud de Mérida-Nueva Ciudad: Comprende la zona del casco urbano situada en el margen izquierdo del río Guadiana.

Zona de Salud de Mérida-San Luis: incluye la zona del casco urbano situada en el margen derecho del río Guadiana y al norte de

la línea formada por las calles: Plaza de Roma, Cava, plaza de España, Santa Eulalia, Puerta de la Villa, rambla de la Mártir Santa Eulalia, Santa Lucía, López Puigcervé, avenida de Extremadura, vía del ferrocarril (dirección sur) hasta su cruce con el Camino del Peral (Plantonal de la Vera).

Zona de Salud de Mérida-Obispo Paulo: Comprende la zona del casco urbano situada en el margen derecho del río Guadiana y al sur de la línea formada por las calles: plaza de Roma, Cava, plaza de España, Santa Eulalia, Puerta de la Villa, rambla de la Mártir Santa Eulalia, Santa Lucía, López Puigcervé, avenida de Extremadura, vía del ferrocarril (dirección sur) hasta su cruce con el Camino del Peral (Plantonal de la Vera), donde recoge tanto la zona sur como la norte de la línea del ferrocarril.

NÚCLEO URBANO DE ALMENDRALEJO

Zona de Salud de Almendralejo-San José: Incluye la zona del casco urbano situada al este de la línea con dirección norte-sur formada por las calles: carretera de Sevilla, Mérida, plaza de España, Real, plaza de la Constitución, Mártires, La Fuente y Gran Maestre, continuándose con la carretera en dirección a Fuente del Maestre.

Zona de Salud de Almendralejo-San Roque: Comprende la zona del casco urbano situada al oeste de una línea en dirección norte-sur formada por las calles: carretera de Sevilla, Mérida, plaza de España, Real, plaza de la Constitución, Mártires, La Fuente y Gran Maestre, continuándose con la carretera en dirección a Fuente del Maestre; y también incluye la entidad singular de población de San Marcos, que pertenece al municipio de Almendralejo.

NÚCLEO URBANO DE DON BENITO

Zona de Salud de Don Benito-Este: Incluye la zona de Don Benito situada al este de la línea formada por las calles: avenida de la Constitución, Ramón y Cajal, Groizart, plaza de España, Bustos, Aire, Buenavista, Las Cruces y avenida del Valle.

Zona de Salud de Don Benito-Oeste: Comprende la zona del casco urbano situada al oeste de una línea formada por las calles: avenida de la Constitución, Ramón y Cajal, Groizart, plaza de España, Bustos, Aire, Buenavista, Las Cruces y avenida del Valle, así como el municipio de Mengabril y las entidades singulares de población de Medellín y Yelbes —ambas pertenecientes al municipio de Medellín—.

NÚCLEO URBANO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Zona de Salud de Villanueva-Sur: Comprende la zona del casco urbano situada más al sur de la ciudad de Villanueva de la Serena —circunscrita por una línea que se inicia en la carretera de Castuera y se continúa por las calles: avenida de Chile, San Francisco, Lares, plaza de España y San Benito—, así como los municipios de La Coronada, La Haba y Magacela.

Zona de Salud de Villanueva-Norte: Comprende la zona del casco urbano situada más al norte de la ciudad —circunscrita por una línea que se inicia en la carretera de Castuera y se continúa por las calles: avenida de Chile, San Francisco, Lares, plaza de España y San Benito— así como el municipio de Rena y las entidades singulares de población de Villar de Rena, Palazuelo y Puebla de Alcollarín —pertenecientes al municipio de Villar de Rena—, El Torviscal —dependiente del municipio de Don Benito—, Casas del Castillo, Encomienda o CYCA, Entrerriós, Valdivia y Zurbarán —que pertenecen al municipio de Villanueva de la Serena—.

NÚCLEO URBANO DE CÁCERES

Zona de Salud de Cáceres-Aldea Moret: Comprende la zona del extrarradio, delimitada de norte a sur por el ferrocarril Cáceres-Madrid-Salamanca, llegando al cruce con la avenida de Alemania, continuando por la carretera de Mérida e incluyendo en esta delimitación los barrios de La Paloma, Abundancia y Aldea Moret, y los polígonos industriales del Ayuntamiento y de Aldea Moret, así como la entidad singular de población de Valdesalor, que pertenece al municipio de Cáceres.

Zona de Salud de Cáceres-Centro: Incluye la zona centro de la capital, circunscrita por una línea que va desde la plaza de América, Ronda del Carmen, plaza de los Conquistadores, Hernández Pacheco, Mira al Río, San Roque, sube por la calle Caleros, plaza de Santiago, Zapateros, Sancti-Spíritu, Santo Domingo, plaza de la Concepción, Zurbarán, San José, plaza Piedad, plaza Antonio Canales, Lusitania, cruzando la avenida Hernán Cortés, sube por la avenida de Guadalupe, Santa Joaquina de Vedruna, calle Hermandad, parte de Gil Cordero y vuelve a la plaza de América.

Zona de Salud de Cáceres-Norte: Comprende la zona norte del caso urbano, partiendo de la línea férrea Cáceres-Madrid-Salamanca, pasando por la avenida de Alemania, plaza de América, calle Hermandad, Santa Joaquina de Vedruna, avenida Virgen de Guadalupe, avenida Hernán Cortés, calle José Luis Cotallo y abarcando polígono La Madrila, parque del Príncipe, Peña del Cura, Peña Aguda, barriada del Perú, Cabezarrubia, Las Acacias, residencial Parque del Príncipe, residencial El Arco, Los Castellanos, La Sierrilla, carretera de Salamanca y polígono de las Capellanías, inclu-

yendo el municipio de Malpartida de Cáceres y la entidad singular de población Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres, que pertenece al municipio de Cáceres.

Zona de Salud de Cáceres-Plaza de Toros: Comprende la zona este de la ciudad, circunscrita por una línea que desde el límite norte incluye la barriada de Aguas Vivas, en la zona este del casco urbano, delimitada por las calles: Lusitania, plaza de Antonio Canales, Reconquista, Piedad, Zurbarán, Caleros, San Roque, Mira al Río y Ronda de San Francisco, hasta el cruce de la avenida de la Hispanidad; y en la zona sur-este por una línea delimitada por las calles avenida Enrique Pérez en su confluencia con la avenida de Las Delicias, Lope de Vega, San Blas, Ronda del Matadero hasta la Ronda del Puente Vadillo, incluyendo la barriada de San Blas y la zona de las calles Santa Rita y Hortelano.

Zona de Salud de Cáceres-Sur: Comprende la zona suroeste de la ciudad, circunscrita por una línea que va desde la rotonda próxima a la estación de la línea férrea por la avenida de Alemania, plaza de América, Ronda del Carmen, plaza de los Conquistadores, calle Profesor Hernández Pacheco y Ronda de San Francisco, llegando al cruce con avenida de la Hispanidad, continuando por la totalidad de la avenida de la Hispanidad hasta su intersección nuevamente con la avenida de Alemania en la rotonda, incluyendo dentro de la zona los polígonos de Los Frates y Moctezuma.

Zona de Salud de Cáceres-La Mejostilla: Comprende la zona más al este de la ciudad, circunscrita por una línea delimitada por las calles avenida Enrique Pérez en su confluencia con la avenida de las Delicias siguiendo por la avenida de la Universidad y carretera de Trujillo, incluyendo dentro de la zona la barriada de Pinilla, barrio de San Martín, polígono de La Mejostilla, y las zonas de Universidad y Carretera de Madrid, así como el municipio de Sierra de Fuentes y las entidades singulares de población de Casar de Cáceres y La Perala, ambas pertenecientes al municipio de Casar de Cáceres.

Zona de Salud de Cáceres-Nuevo Cáceres: Comprende la zona más al sur de la ciudad, desde la carretera de Mérida, pasando por la avenida de la Hispanidad hasta su cruce con la Ronda de San Francisco, incluyendo dentro de la zona las barriadas de Las Trescientas, Doscientas Treinta y Dos Viviendas, Llopis Iborra y el Espíritu Santo, barriada de Nuevo Cáceres y la zona de la Charca Musia, así como los municipios de Torreor-gaz y Torrequemada.

NÚCLEO URBANO DE PLASENCIA

Zona de Salud de Plasencia-Luis de Toro: Comprende una zona del casco urbano de la ciudad de Plasencia —delimitada por la

carretera de Salamanca, desde la Ciudad Deportiva, pasando por los Arcos de San Antón, parque de la Coronación, avenida Virgen del Puerto, plaza de los Alamos, calle Juan de Loaisa, Marqués de Ceballos, urbanización “Los Pitufos” hasta Puente Nuevo y barriada de Los Mártires, continúa por el margen derecho del río Jerte hasta la calle Santa Catalina, Puerta de Talavera, avenida Calvo Sotelo, calle Eulogio González, Ronda Higuerillas, Matías Montero y Colonia Girón—, así como el municipio de Gargüera y las entidades singulares de población de Tejeda de Tiétar y Valdeñigos, ambas pertenecientes al municipio de Tejeda de Tiétar.

Zona de Salud de Plasencia-Norte: Comprende la zona norte de la ciudad —circunscrita al norte de la delimitación de la Zona de Salud de Plasencia-Luis de Toro—, así como los municipios de Cabezabellosa, Jarilla y Villar de Plasencia, y las entidades singula-

res de población de Oliva de Plasencia y Almendral, ambas pertenecientes al municipio de Oliva de Plasencia.

Zona de Salud de Plasencia-Sur: Comprende la zona sur de la ciudad de Plasencia —circunscrita al sur de la delimitación de la Zona de Salud de Plasencia-Luis de Toro, incluida la calle Matías Montero y el barrio de San Juan—, así como los municipios de Aldehuela del Jerte y Valdeobispo, y las entidades singulares de población de Carcaboso y Valderrosas —ambas pertenecientes al municipio de Carcaboso—, Galisteo, Alagón, Avarientos, Fuente del Sapo, El Rincón, Sartalejo, Viñuelas y Jarilla del Sur —todas ellas dependientes del municipio de Galisteo—, Malpartida de Plasencia, La Bazagona, Haza de la Concepción, Palazuelo-Empalme, Pantano de Navabuena y Urdimalas —que pertenecen al municipio de Malpartida de Plasencia—, Pradochano y San Gil —dependientes del municipio de Plasencia—, Riobobos y Pajares de la Ribera —pertenecientes al municipio de Riobobos—.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 167/2005, de 5 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra nº 398.C/2004, del Plan Operativo Local (P.O.L.), denominada “Carretera provincial BA-146 de Valverde de Burguillos a la BA-160 por Atalaya”.

El Diputado Delegado del Área de Fomento de Obras y Servicios, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, mediante Decreto de 1 de julio de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de julio, para la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio, dictó Resolución de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que se adoptó acuerdo de incoación de expediente sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 398.C/2004, del Plan Operativo Local (P.O.L.), denominada “Carretera Provincial BA-146 de Valverde de Burguillos a la BA-160 por Atalaya”, según proyecto técnico, así como el Anexo de Expropiaciones de los terrenos necesarios, que contiene la

relación de bienes y propietarios afectados; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 241, de fecha 20 de diciembre de 2004, así como en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

Propietario 1: D. José Antonio Romero Fernández.

Término municipal: Medina de las Torres (Badajoz).

Finca/Polígono: 14/05

Nº catastral de la finca: 90

Superficie afectada (m²): 483,00 m²

Clase de terreno: encinar y pastos.

Otras afecciones: 86 mts. de pared de piedra en buen estado.

Propietario 2: D. José Antonio Romero Fernández

Término municipal: Medina de las Torres (Badajoz).

Finca/Polígono: 15/05

Nº catastral de la finca: 91

Superficie afectada (m²): 695,00 m²

Clase de terreno: encinar y pastos.

Otras afecciones: 124 mts. de pared de piedra y portera en buen estado.

De conformidad con lo acordado en la Resolución de 7 de diciembre de 2004, se ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en el acondicionamiento de la Carretera Provincial BA-146, de acceso a Valverde de Burguillos, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual de deterioro del tramo de carretera, al disponer de un firme deficiente e inadecuado para la velocidad a la que se circula, lo que resulta peligroso, además de un ancho de la plataforma con curvas de geometría inadecuadas y muy peligrosas; disminuyendo así el riesgo de siniestralidad con el acondicionamiento previsto y prestando un mejor servicio al usuario.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra número 398.C/2004, del Plan Operativo Local (P.O.L.), denominada “Carretera Provincial BA-146 de Valverde de Burguillos a la BA-160 por Atalaya”.

Dado en Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

DECRETO 168/2005, de 5 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de la avenida Rafael Alberti de Almendralejo”.

El Ayuntamiento de Almendralejo, provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil cinco, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de “Urbanización de la Avenida Rafael Alberti”, conforme al proyecto de ejecución de las mismas aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el pasado dieciocho de abril; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 54, de fecha veintiuno de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura nº 37, de dos de abril, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor circulación en la provincia y notificada personalmente a los interesados.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los interesados presentaron alegaciones a los efectos de rectificar la relación de propietarios, por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en la sesión de 26 de abril de 2005, que consta en el expediente y es la siguiente:

Propietario 1: D. José García Bote y D^a Francisca Pérez Guerrero.

Domicilio: Calle Plasencia nº 1, de Almendralejo.

Término municipal: Almendralejo (Badajoz).

Polígono/Parcela: Parcela nº 1 del Polígono 55.399

Superficie afectada (m²): 342,68 m²

Propietario 2: Herederos de Don Pedro Sánchez González y D^a Eugenia Mariñas Ortiz.

Domicilio: Calle Piedad nº 43. 1º.

Término municipal: Almendralejo (Badajoz).

Polígono/Parcela: Parcela nº 2 del Polígono 55.399

Superficie afectada (m²): 283,23 m²

De conformidad con lo acordado en el Pleno del Ayuntamiento, en la citada sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril

pasado, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras permitirán la conexión directa entre la EX-105, Carretera de Olivenza, y la BA-V-9013, Carretera de la Fuente, sin el paso por la calle López de Ayala y sin la comprometida intersección que se produce en la Avenida de La Paz, considerándose urgente su ocupación atendiendo a que las mismas eliminarán gran parte del tráfico pesado que circula por esa vía, disminuyéndose considerablemente los riesgos que conlleva la circulación por la misma, lo que supone un menor número de accidentes y de costes, tanto en vidas humanas como materiales.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de la Avenida de Rafael Alberti de Almendralejo”.

Dado en Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 159/2005, de 5 de julio, por el que se nombran a los miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

La Ley 4/2000, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 4/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la “Corporación extremeña de Medios Audiovisuales” establece en su artículo 4 que la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” se estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, asesoramiento y dirección, en los órganos siguientes: el Consejo de Administración, el Consejo Asesor y el Director General.

El artículo 11 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”

establece que los miembros del Consejo Asesor serán nombrados y cesados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de los órganos competentes para su designación, siendo tal designación revocable en cualquier momento.

De acuerdo con lo previsto en el citado precepto y lo establecido en el artículo 23 apartado h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” a:

1. Dña. Rafaela Fuentes García y a Dña. Teodora Castro Hernández en representación de las organizaciones sindicales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. D. Pedro Castro Domínguez y a D. Daniel Nieto López en representación de las organizaciones empresariales de la Comunidad Autónoma.

3. D. Ángel Calle Grajera, D. Fernando Pedrero Loro y a Dña. Gloria Pons Fornelino, en representación de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

4. D. Juan José Hernández Oliva, D. Gabriel López del Brío, D. Víctor Macías Simavilla y a D. Ángel Benito Pardo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. D. Juan Iglesias Marcelo, D. Fermín Manzanedo Guzmán, D. Francisco Álvarez Arroyo, D. Javier Rubio Merinero, D. Miguel Casado Gómez y a Dña. Ángeles Luaces Porca, en representación del Consejo Escolar de Extremadura, del Consejo de la Juventud, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de las Organizaciones de Usuarios y Consumidores, del Consejo de Comunidades Extremeñas y de las Asociaciones de Prensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera Portavoz,
DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan en la Dirección General de Medio Ambiente determinadas competencias en materia de subvenciones forestales.

El “Decreto 168/2003, de 9 de septiembre, por el que se establecen ayudas contra la erosión como primera medida para la reconstrucción de los montes destruidos como consecuencia de los incendios forestales producidos en el verano del 2003” (Diario Oficial de Extremadura nº 109, de 16 de septiembre de 2003) designa en su artículo 10.1 al Consejero de Agricultura y Medio

Ambiente como el órgano competente para resolver las solicitudes presentadas acogidas a esa línea de subvenciones.

Por su parte, en el Diario Oficial de Extremadura número 65, de ocho de junio de 2004, se publicó el “Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las ayudas reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes”. También en este caso, a través del artículo 13.3 de esta disposición, se establece que el órgano competente para resolver tales procedimientos será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tras una observación de la gestión administrativa de ambas medidas administrativas de fomento, se ha comprobado que sería adecuado adoptar cierta delegación de competencias, con el objetivo doble de simplificar la tramitación administrativa, a través de la reducción de un paso intermedio, al tiempo que adelantar en algunos días el momento en el que los ciudadanos puedan tener contestación expresa a sus demandas de ayuda financiera pública.

La delegación de competencias es una figura jurídica regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) y en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, 26 marzo 2002).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular los mencionados artículos 13 de la Ley 30/1992 y 72 y 73 de la Ley 1/2002, además del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Dirección General de Medio Ambiente todas las resoluciones administrativas que debería dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en los expedientes de subvención —estén o no iniciados en la actualidad— acogidos al Decreto 168/2003 o al Decreto 83/2004, siempre que tales resoluciones impliquen no estimar total o parcialmente la solicitud de ayudas.

Por tanto, el objeto de la delegación se circunscribe a declarar la extemporaneidad, el desistimiento, la desestimación, la revocación o circunstancias similares.

Segundo. Las competencias no delegadas en virtud de esta resolución continuarán siendo ejercitadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esa circunstancia, mediante la anteposición a la firma de la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la resolución que confirió la delegación y la del “Diario Oficial de Extremadura” en que se hubiere publicado.

En todo caso, se considerarán dictadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuarto. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la cual se procede al nombramiento de un vocal de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha previsto la creación y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Transporte como instrumento de protección y defensa de las partes que intervienen en la realización del contrato de transporte, desarrollándose reglamentariamente mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El artículo 8 del mencionado Real Decreto regula la composición de la misma, indicando que, además de los miembros necesarios que recaen en el Presidente, dos vocales, que representan a los cargadores o usuarios y a las empresas del sector del transporte, y un Secretario, en caso de estimarlo procedente, contarán con dos vocales como máximo, que serán designados entre personal de la Administración con conocimiento de las materias de competencia de la Junta (párrafo 2º).

Mediante Decreto 48/1991, de 30 de abril (D.O.E. nº 35, de 9 de mayo), se regula la creación, organización y funciones de la

Junta Arbitral de Transporte de Extremadura. La existencia de las dos vocalías potestativas viene determinada por la remisión que establece el artículo 8 respecto a todo lo no previsto en él al Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres:

RESUELVO

El nombramiento como vocal de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura de D^a M^a Soledad Fernández Cortés, personal adscrito a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, la cual tomará posesión de su cargo ante el Presidente de la Junta Arbitral.

Mérida, 23 de junio de 2005.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia, Secretaría General y Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, de los titulares de la Dirección Gerencia, Secretaría General y Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia,

RESUELVO:

1º.- Las funciones del Director Gerente se ejercerán por el Director General de Presupuestos y Tesorería del 1 al 7 de agosto y por el Director General de Asistencia Sanitaria del 8 al 31 de agosto.

2º.- Las funciones del Secretario General se ejercerán por el Director General de Presupuestos y Tesorería del 1 al 7 de agosto; por el Director General de Asistencia Sanitaria del 8 al 14 de agosto y por el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del 15 al 31 de agosto.

3º.- Las funciones del Director General de Asistencia Sanitaria se ejercerán por el Director Gerente del 16 al 31 de julio y por el Director General de Presupuestos y Tesorería del 1 al 7 de agosto.

4º.- Las funciones del Director General de Atención Sociosanitaria y Salud se ejercerán por el Director Gerente del 16 al 31 de

julio; por el Director General de Presupuestos y Tesorería del 1 al 7 de agosto y por el Director General de Asistencia Sanitaria del 8 al 14 de agosto.

5º.- Las funciones del Director General de Presupuestos y Tesorería se ejercerán por el Director General de Asistencia Sanitaria del 8 al 14 de agosto y por el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del 15 al 31 de agosto.

Mérida, a 30 de junio de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera por cada zona, en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2005 (D.O.E. núm. 68, de 14 de junio) se hicieron públicas las listas de puntuaciones provisionales de los aspirantes en el proceso de selección para Actividades Formativas Complementarias. De conformidad con la Base 7ª de la Convocatoria de 22 de marzo de 2005, los interesados han dispuesto de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de las listas provisionales de puntuaciones, para interponer las reclamaciones que han estimado oportunas.

La estimación de algunas de las reclamaciones presentadas ha provocado modificaciones en las puntuaciones obtenidas y, por tanto, en la posición de los aspirantes en las listas de espera.

Procede aprobar y hacer pública la relación definitiva de aspirantes, por orden de puntuación y zona, que van a formar parte de las listas de espera para cada zona, en función del orden de puntuación obtenida en cada actividad, incluyendo las nuevas puntuaciones derivadas de la estimación de las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones provisionales.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera, para cada zona, por orden de puntuación obtenida dentro de cada actividad concreta, en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial.

Segundo. Ordenar la exposición pública de listas de espera, con las puntuaciones definitivas, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el D.O.E., en la siguiente dirección web <http://www.juntaex.es/consejerias/edu/afc/index.htm>, así como en los tablones de anuncios de los siguientes Centros de la Junta de Extremadura:

— Centros de Atención Administrativa de toda la Comunidad Autónoma.

— Dirección General de Calidad y Equidad Educativa: Delgado Valencia, 6. Mérida.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestati-

vo de reposición ante el Director General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 1 de julio de 2005.

El Director General de Calidad y Equidad Educativa,
TOMÁS GARCÍA VERDEJO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 290/2005, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Francisco Rubio Sosa, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora en materia de espectáculos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace público el Procedimiento Abreviado nº 290/2005 promovido por la representación procesal de D. Francisco Rubio Sosa contra la Junta de Extremadura sobre resolución de la Consejería de Presidencia dictada en expediente SEPC00358/2003 imponiendo sanción económica por infracción de la normativa reguladora de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas por admisión de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en relación con el citado Proce-

dimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de junio de 2005.

El Director General de Protección Civil, Interior
y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para el desarrollo del Plan de Promoción de la Cereza Picota acogida a la denominación de origen “Cereza del Jerte” del año 2005.

Habiéndose firmado el día 18 de abril de 2005 un convenio entre la Junta de Extremadura y el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para el desarrollo del Plan de Promoción de la Cereza Picota acogida a la denominación de origen “Cereza del Jerte” del año 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y

funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 28 de junio de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX), PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCIÓN DE LA CEREZA PICOTA ACOGIDA A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “CEREZA DEL JERTE” DEL AÑO 2005

En Mérida, a 18 de abril de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Amigo Mateos, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, como Consejero de Economía y Trabajo, en virtud de su nombramiento mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, número 18/2003, de 27 de junio, y autorizado para la firma de este Convenio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 12 de abril de 2005.

Y de otra, D. Ángel Martín Acebes, como Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), ente público adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 849/2004, de 23 de abril, y actuando por delegación del Presidente del ICEX.

Reconociéndose ambas partes, en la representación con que actúan, con capacidad legal suficiente para este acto, y de común acuerdo

EXPONEN

I. Que la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Economía y Trabajo conoce y valora la importancia de la especialización y diferenciación de los productos como factor clave para el posicionamiento en nuevos mercados, así como la incesante incorporación de nuevas tecnologías en el ámbito empresarial, que se traduce en una mayor calidad de los productos ofertados, que conforman un entorno competitivo en el que los factores de cali-

dad y promoción deben ir indisolublemente asociados, de forma que se puedan complementar unas producciones con una calidad garantizada, mediante los estándares de certificación adecuados, con una promoción orientada a los mercados internacionales, en los que el mayor poder adquisitivo posibilita dar una salida digna a los productos agroindustriales extremeños amparados por una norma de calidad superior.

II. Que de este marco se deduce la necesidad de que los poderes públicos autonómicos pongan a disposición de los empresarios de la Comunidad Autónoma un apoyo constante que permita y facilite a sus empresas abordar sus objetivos de mercado en un entorno económico y empresarial extremadamente complejo y competitivo.

III. Que el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) es un ente público adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, que tiene entre sus funciones, en el marco de la política económica española, el papel rector y la coordinación de la promoción exterior de sus productos, proyectos, servicios e inversiones, así como el realizar cuantas actuaciones sean necesarias para favorecer el proceso de internacionalización de las empresas españolas.

IV. Que la Junta de Extremadura tiene recogido dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005 la siguiente actuación:

Anualidad: 2005.

Aplicación presupuestaria: 19.08.761A.642.00.

Importe EUR: 600.000,00.

Código de proyecto: 200419008000900.

Proyecto: Promoción de productos extremeños.

V. Que, en cumplimiento de esta voluntad y del compromiso político adquirido por el Gobierno regional de dar respuesta a la necesidad de establecer instrumentos de apoyo a la comercialización exterior de los productos extremeños, la Junta de Extremadura pretende colaborar en las actuaciones que desarrolle el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), con objeto de realizar un Plan de Promoción en mercados exteriores de la cereza y picota acogida a la Denominación de Origen “Cereza del Jerte”, para la campaña de 2005.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, y con objeto de optimizar sus respectivos recursos y actividades promocionales en apoyo a las empresas y sectores extremeños, ambas instituciones acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura en la realización de una actividad de promoción en mercados exteriores (Alemania y Reino Unido) de la cereza y picota acogida a la Denominación de Origen “Cereza del Jerte” para la campaña de 2005, en el marco del Plan Sectorial que desarrolla el ICEX junto con el Consejo Regulador de la D.O. “Cereza del Jerte”, de acuerdo con el detalle de actuaciones que se incluye como Anexo al presente Convenio, y que forma parte integrante del mismo.

Segunda. La Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura colaborará financieramente con el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) a los efectos de su participación en la campaña de promoción objeto del presente Convenio, que será financiada por ambas instituciones.

Tercera. El ICEX aportará a la presente campaña la cantidad máxima de 324.000,00 euros. Por su parte, la Junta de Extremadura aportará la cantidad máxima de 165.024,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria y código de proyecto indicado en el Exponendo IV.

Cuarta. La forma de pago se realizará mediante la aportación sucesiva de las entidades firmantes del presente Convenio. La Junta de Extremadura se compromete a poner a disposición del ICEX el importe de su aportación una vez que esta entidad haya efectuado la aportación que le corresponde.

A estos efectos, la Junta de Extremadura aceptará como justificación de la aportación del ICEX el certificado emitido por su Dirección Económico-Financiera, en el que conste el importe del gasto aprobado por el Órgano competente, el número de la propuesta de gasto, la partida presupuestaria a que se imputará la actividad (concepto 640-gastos en inversiones de carácter inmaterial), el objeto de la actividad y la fecha de aprobación del citado gasto.

Además de la certificación señalada en el párrafo precedente, una vez cumplida la actividad y, en cualquier caso, antes de la expiración del periodo de vigencia del Convenio recogido en la Estipulación OCTAVA, el ICEX remitirá a la Junta de Extremadura memoria justificativa de las actividades realizadas, así como copia de los Justificantes de los pagos efectuados.

Quinta. Se crea una Comisión de Seguimiento paritaria entre cuyas funciones se encuentran las de coordinar y vigilar la correcta ejecución del Convenio y aprobar la justificación de

gastos relativos al mismo. Esta Comisión estará presidida por Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura o funcionario en quien delegue y compuesta, además, por el Director General competente en materia de comercio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el Director de la División de Agroalimentarios del ICEX, y por el Jefe del Departamento de Agroalimentarios Frescos en representación del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

Sexta. El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) facilitará a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura cuanta información le sea requerida en relación con el desarrollo de las actuaciones acogidas al presente Convenio, y en particular, un Informe de cierre de las actividades desarrolladas, con justificación de su gasto y pago por parte del ICEX.

Séptima. Una vez realizadas las actuaciones, debidamente justificados los gastos pagos, y aprobados los mismos por parte de la Comisión de Seguimiento, se procederá a la liquidación definitiva de la campaña, reintegrándose a las partes el remanente, en proporción de las aportaciones de cada una de ellas, si el coste de la campaña fuere inferior a lo inicialmente acordado.

Octava. La vigencia del presente Convenio corresponderá al periodo comprendido desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Novena. Las partes reconocen y admiten la naturaleza administrativa de este Convenio y del contenido de sus estipulaciones, así como la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de las posibles impugnaciones que afecten contenido o la ejecución de lo previsto en el mismo, todo ello sin perjuicio de la formalización de alguna de sus actuaciones por medios civiles o mercantiles y sometimiento, por tanto, al orden jurisdiccional competente en su caso.

Y en prueba de conformidad, los reunidos, en la representación que ostentan firman el presente Convenio en el lugar y fecha ut supra.

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Ángel Martín Acebes.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, Manuel Amigo Mateos.

ANEXO I

Detalle de actuaciones comprendidas en el Plan Sectorial de la Cereza del Jerte 2005 en Alemania y Reino Unido.

El Plan Sectorial de promoción de la Cereza del Jerte supone la continuidad de las actividades de promoción llevadas a cabo en los últimos años por el Instituto Español de Comercio Exterior y la Denominación del Origen “Cereza del Jerte” en los mercados de Alemania y Reino Unido, y que, por un importe total de 720.000 euros, tiene como objetivo el mejor posicionamiento y la consolidación de la Cereza del Jerte con Denominación de Origen (y muy especialmente, su variedad estrella, la “Picota”), en los referidos mercados.

La financiación prevista de dicho programa será asumida por las Instituciones participantes de acuerdo con las siguientes proporciones:

- Instituto Español de Comercio Exterior: 45,00%.
- Junta de Extremadura: 22,92%.
- Aportación del sector (Denominación de Origen “Cereza del Jerte”): 32,08%.

El desarrollo del Plan Sectorial supone la ejecución de determinadas actividades de promoción, publicidad y relaciones públicas, material de difusión y control de calidad, cuyo detalle se presenta agrupado en los siguientes conceptos de gastos, acompañado de su importe:

1.- Publicidad. Este apartado comprende el diseño, la realización y la inserción de anuncios publicitarios específicos de la Cereza del Jerte y su variedad “picota” en determinadas publicaciones y revistas del sector mayorista y de alimentación (“revistas del trade”), así como en otras publicaciones más generalistas, orientadas al consumidor, así como publicidad exterior (vallas, oppis, etc.) en las cadenas de distribución y supermercados que vayan a participar en las diferentes promociones a realizar en los distintos puntos de venta.

Importe del concepto de gasto: 370.450,00 euros.

2.- Promociones en Puntos de Venta. Este concepto consiste en el diseño y la realización de diferentes actividades promocionales que se llevarán a cabo en las cadenas participantes de los dos países mencionados, incluyendo diversos incentivos para la compra del producto (como podrían ser sorteos, reclamos publicitarios, etc., dependiendo del enfoque adoptado por la empresa cuya oferta sea definitivamente seleccionada).

Importe del concepto de gasto: 333.540,00 euros.

3.- Relaciones Públicas. En este apartado se incluyen las diversas actividades de promoción a realizar con periodistas especializados

de los países objetivo, con el fin de dar a conocer las especificidades y características singulares del producto. A estos efectos, se realizará una cuidadosa selección de aquellos profesionales de la información respecto de los cuales se prevea una mayor repercusión en cuanto a su caracterización como proscriptores de producto.

Importe del concepto de gasto: 4.242,00 euros.

4.- Material de Difusión. Este concepto se refiere a la realización de folletos promocionales y/o cartelería con información específica sobre la Cereza del Jerte y la picota, que serán remitidos a los puntos de venta, con el fin de realizar una adecuada promoción de los productos en el lugar concreto en el que se realiza la decisión de compra por parte de los consumidores.

Importe del concepto de gasto: 10.000,00 euros.

5.- Otros Gastos. Pequeña dotación para imprevistos, tales como suplementar las cantidades de otros conceptos de gasto en caso absolutamente necesario, o bien para la realización de alguna tarea accesoria y conexas imprescindibles para la buena ejecución del Plan Sectorial en su conjunto.

Importe del concepto de gasto: 1.768,00 euros

El total de las cantidades reflejadas en los distintos conceptos de gasto que anteceden importa la cifra total de 720.000,00 euros, de los cuales, a este Instituto le correspondería aportar un total de 324.000,00 euros, equivalentes al 45% del total del presupuesto previsto.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001998-016457.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Velasco.

Final: C.T. Proyectoado Zurbarán.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,238.

Emplazamiento de la línea: C/ Velasco, Carchenilla, Tesoro, Santa Teresa de Jwaua y Zurbarán en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Don Benito. C/ Zurbarán, s/n. en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 41.390,78.

Presupuesto en pesetas: 6.886.846.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016457.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de junio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016458.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Cánovas I.

Final: C.T. Proyectoado Cánovas II.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,207.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Cánovas, s/n. del T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 2.000.

Emplazamiento: Don Benito. Avda. de Cánovas, s/n. en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 29.808,57.

Presupuesto en pesetas: 4.959.729.

Finalidad: Suministro eléctrico a nuevos clientes de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016458.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de junio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001232-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
I	13,200 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Tornavacas. Río, s/n.

Presupuesto en euros: 26.250,94.

Presupuesto en pesetas: 4.367.789.

Finalidad: Reforma C.T. núm. 1 de Tornavacas y aumento de potencia para la mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001232-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 17 de junio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se constituye la Red Extremeña de Ecocentros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Orden de 21 de abril de 2005 (D.O.E. nº 54, de 12 de mayo), de las Consejerías de Educación y de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se crea la "Red Extremeña de Ecocentros" y se regula la incorporación a la misma de los Centros Educativos Públicos de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Selección y en uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas:

RESUELVO:

Seleccionar a los centros que aparecen en el Anexo I para constituir la Red Extremeña de Ecocentros.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I: CENTROS SELECCIONADOS PARA CONSTITUIR LA RED EXTREMEÑA DE ECOCENTROS

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO
CÁCERES	ACEHUCHE	C.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÑADA
BADAJOS	ALMENDRALEJO	C.P. FRANCISCO MONTERO DE ESPINOSA
BADAJOS	BADAJOS	I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA
BADAJOS	BADAJOS	C.P. ENRIQUE SEGURA COVARSI
BADAJOS	CASTUERA	I.E.S. LA SERENA
BADAJOS	CASTUERA	C.P. PEDRO DE VALDIVIA
CÁCERES	CORIA	C.P. MAESTRO DON CAMILO HERNÁNDEZ
CÁCERES	CORIA	C.P. VIRGEN DE ARGEME
CÁCERES	CUACOS DE YUSTE	C.P. JEROMÍN
BADAJOS	DON BENITO	C.P. ZURBARÁN
BADAJOS	ESPARRAGALEJO	C.P. MARÍA JOSEFA RUBIO
BADAJOS	GARROVILLA (LA)	I.E.S.O. DE LA GARROVILLA
CÁCERES	GUADALUPE	I.E.S.O. LAS VILLUERCAS
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	C.P. FRAY JUAN DE HERRERA
CÁCERES	JARANDILLA DE LA VERA	C.P. CONQUISTADOR LOAYSA
BADAJOS	LLERENA	C.P. SUÁREZ SOMONTE
BADAJOS	LLERENA	I.E.S. CIEZA DE LEÓN
CÁCERES	LOGROSÁN	I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA
BADAJOS	MAGUILLA	C.P. INOCENCIO DURÁN
CÁCERES	MALPARTIDA DE CÁCERES	I.E.S.O. LOS BARRUECOS
CÁCERES	MONTÁNCHÉZ	I.E.S. SIERRA DE MONTÁNCHÉZ
CÁCERES	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. AUGUSTOBRIGA
CÁCERES	PLASENCIA	I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE
CÁCERES	RIOLOBOS	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ
CÁCERES	SALORINO	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO
BADAJOS	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	C.P. JESÚS ROMERO MUÑOZ
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	C.P. STMO CRISTO DEL RISCO
BADAJOS	TALAVERA LA REAL	I.E.S. BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ
CÁCERES	TORNAVACAS	C.P. STMO. CRISTO DEL PERDÓN
CÁCERES	TORRECILLAS DE LA TIESA	C.P. MARIA LLUCH
BADAJOS	VALLE DE SANTA ANA	C.P. ELOY VELA CORBACHO
CÁCERES	VEGAVIANA	C.P. M ^ª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS
CÁCERES	VILLAMIEL	C.P. NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. SANTIAGO APÓSTOL
BADAJOS	ZAFRA	I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO
BADAJOS	ZARZA (LA)	I.E.S. DE LA ZARZA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba la denominación específica de “Cuatro de Abril”, para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Zahínos.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Zahínos (Badajoz), código 06007821, se acordó proponer la denominación de “Cuatro de Abril” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar la denominación específica de “Cuatro de Abril” para el Instituto de Educación Secundaria de Zahínos (Badajoz), código 06007821.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida a 22 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de cursos de idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, a desarrollar en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 17 de mayo de 2005, por la que se convocan Cursos de Idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, a desarrollar en centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos (D.O.E. nº 58, de 21 de mayo de 2005), a propuesta de la Comisión Regional de Selección y en uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas,

RESUELVO:

Conceder los Cursos de Idiomas a las localidades y centros que se especifican en el ANEXO I.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I: RELACIÓN DE CENTROS SELECCIONADOS

Nombre Centro	Localidad	Exp	Grup
C.R.A. AMBROZ	ABADÍA	10173	1
C.P. CELEDONIO GARCÍA	ACEBO	10126	1
C.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÑADA	ACEHUCHE	10166	2
C.P. DIVINO MAESTRO	AHIGAL	10133	1
C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AHILLONES	6132	1
C.P. CERVANTES	ALANGE	6163	3
C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	ALCÁNTARA	10143	3
C.P. DOCTOR HUERTAS	ALCUESCAR	10176	2
C.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD	ALDEANUEVA DE LA VERA	10109	3
C.P. LICINIO DE LA FUENTE	ALÍA	10104	1
C.P. NTRA. SRA. DE SOPETRÁN	ALMOHARÍN	10119	1
C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	ARROYO DE SAN SERVÁN	6143	2
C.R.A. VIA DE LA PLATA	BAÑOS DE MONTEMAYOR-GARGANTILLA	10163	2
C.R.A. VIA DE LA PLATA	BAÑOS DE MONTEMAYOR-SEGURA DE TORO	10164	1
C.R.A. VIA DE LA PLATA	BAÑOS DE MONTEMAYOR-VALDELAMATANZA	10165	1
C.P. TORRE ÁGUILA	BARBAÑO	6121	2
C.P. SAN MIGUEL	BARQUILLA DE PINARES	10138	1
C.P. NUEVA EXTREMADURA	BATÁN (EL)	10117	2
C.R.A. MONTELLANO	BERZOCANA	10152	1
C.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES	BODONAL DE LA SIERRA	6098	2
C.P. PEDRO DE TORRES AMILLA	BOHONAL	6093	1
C.P. SAN BARTOLOMÉ	BOHONAL DE IBOR	10123	3
C.P. ARMANDO BARBOSA	CABEZUELA DEL VALLE	10107	3
C.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA	CALZADILLA	10115	1
C.P. LOS ÁNGELES	CAMINOMORISCO	10141	1
C.P. EULALIA PAJUELO	CAMPILLO DE LLERENA	6170	1
C.P. FAUSTO MALDONADO	CAÑAMERO	10103	2
C.P. SANTA MARINA	CAÑAVERAL	10145	1
C.P. NTRA. SEÑORA	CARMONITA	6142	1
C.P. LEÓN LEAL RAMOS	CASAR DE CÁCERES	10131	2
C.P. JOAQUÍN ÚBEDA	CASAR DE PALOMERO	10171	2
C.R.A. EL MANANTIAL	CASAR DE MIAJADAS	10179	1

C.P. VIRGEN DE FÁTIMA	CASAS DE DON GÓMEZ	10102	1
C.P. SAN SEBASTIAN	CASAS DE MILLÁN	10125	1
C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	CASAS DEL CASTAÑAR	10146	1
C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	CASAS DEL CASTAÑAR-BARRADO	10147	1
C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	CASAS DEL CASTAÑAR-CABRERO	10148	1
C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	CASAS DEL CASTAÑAR-VALDASTILLAS	10149	1
C.R.A. AMBROZ	CASAS DEL MONTE	10174	2
C.P. JOSÉ PAVÓN	CASATEJADA	10120	3
C.P. CARLOS V	CASTILBLANCO	6131	2
C.P. LEANDRO ALEJANO	CILLEROS	10122	2
C.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA	CODOSERA (LA)	6115	1
C.P. ZURBARÁN	CORDOBILLA DE LÁCARA	6139	1
C.P. PIO XII	DON ALVARO	6094	2
C.P. LA PAZ	ENTRERRIOS	6120	2
C.R.A. EL MANANTIAL	ESCURIAL	10178	2
C.P. MARÍA JOSEFA RUBIO	ESPARRAGALEJO	6102	1
C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA- PUERO HURRACO	6103	1
C.P. VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	6123	2
C.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION	FERIA	6119	3
C.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	10180	1
C.P. PATRIARCA SAN JOSÉ	FUENTES DE LEÓN	6128	3
C.R.A. GARBAYUELA	GARBAYUELA	6168	1
C.R.A. GARBAYUELA	GARBAYUELA · TAMUREJO	6096	1
C.P. SAN MARTÍN	GARGANTA LA OLLA	10110	3
C.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	10105	3
C.R.A. ALMENARA	GATA	10156	1
C.R.A. ALMENARA	GATA-VILLASBUENAS DE GATA	10157	1
C.P. EUGENIO JIMENEZ IGUAL	GORDO (EL)	10142	1
C.P. ALCALDE PACO DE LA GALA	GRANJA DE TORREHERMOSA	6100	3
C.P. CARMEN GONZÁLEZ GUERRERO	GUADALPERALES (LOS)	6101	1
C.P. SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	10134	2
C.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA	HABA (LA)	6155	1
C.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO	HELECHOSA DE LOS MONTES	6111	2
C.P. 12 DE OCTUBRE	HERNÁN CORTÉS	6114	3
C.P. FRAY JUAN DE HERRERA	HERRERA DEL DUQUE	6137	2
C.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	HIGUERA DE LLERENA	6110	1
C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	HIGUERA LA REAL	6133	3
C.R.A. ENTRE CANALES	HOLGUERA	10150	2

C.R.A. ENTRE CANALES	HOLGUERA-VALDENCÍN	10151	2
I.E.S. LOS MORISCOS	HORNACHOS	6145	2
C.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	HORNACHOS	6156	4
C.P. CONQUISTADOR LOAYSA	JARANDILLA DE LA VERA	10135	2
C.P. RAMÓN CEPEDA	JERTE	10108	3
C.P. SAN JOSÉ OBRERO	LÁCARA	6122	2
C.P. SANTA FLORENTINA	MADRIGAL DE LA VERA	10106	3
C.P. FERNANDO EL CATÓLICO	MADRIGALEJO	10168	1
C.P. INOCENCIO DURÁN	MAGUILLA	6109	2
C.P. FRAY ALONSO FERNANDEZ	MALPARTIDA DE PLASENCIA	10140	6
C.P. SANTIAGO APOSTOL	MARCHAGAZ	10113	2
C.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	10121	2
C.P. HERNÁN CORTÉS	MEDELLÍN	6106	5
C.P. VIRGEN DE LA JARRERA	MIRABEL	10118	1
C.P. SANTA MARIA MAGDALENA	MIRANDILLA	6117	1
C.P. LOS CONQUISTADORES	MOHEDA DE GATA (LA)	10128	1
C.P. VIRGEN DEL CARMEN	MOHEDAS DE GRANADILLA	10170	4
COLEGIO NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA	MONTEMOLÍN	6104	3
C.P. NTRA. SRA. DE CONSOLACIÓN	MONTERRUBIO DE LA SERENA	6126	2
C.P. PIO XII	MORERA (LA)	6162	1
I.E.S. VALLE DEL JERTE (CABEZUELA-NAVACONCEJO)	NAVACONCEJO (Agrupado con CP Manuel Mareque)	10136	0
C.P. MANUEL MAREQUE	NAVACONCEJO	10144	6
C.P. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	OLIVA DE MÉRIDA	6124	1
C.P. NTRA. SRA. DEL SOCORRO	PALOMAS	6125	1
C.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	PALOMERO	10172	2
C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	PEÑALSORDO- ZARZA CAPILLA	6165	1
C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	PEÑALSORDO- CAPILLA	6166	1
C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	PEÑALSORDO	6164	2
C.P. SAN BÉNITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	6118	2
C.P. SAN FRANCISCO JAVIER	PESGA (LA)	10101	1
C.P. SAN GREGORIO	PIEDRAS ALBAS	10132	1
C.P. LUIS CHAMIZO	PINOFRANQUEADO	10130	2
C.P. MÁXIMO CRUZ REBOSA	PIORNAL	10100	3
C.P. VIRGEN DEL CASAR	PORTAJE	10111	1
C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL	PUEBLA DE ALCOCER	6099	2
C.P. LA ACEQUIA	PUEBLA DE ARGEME	10177	2
C.P. REYES HUERTAS	PUEBLA DE LA REINA	6112	1
C.R.A. PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE- PALLARES	6151	2

C.R.A. PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE- SANTA MARIA DE NAVAS	6150	1
C.R.A. PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	6149	1
C.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	10137	3
C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	6160	2
C.P. SAN PEDRO APOSTOL	RETAMAL DE LLERENA	6107	1
C.P. MELÉNDEZ VALDES	RIBERA DEL FRESNO	6108	2
C.P. SAN JOSÉ OBRERO	RINCÓN DEL OBISPO	10127	2
C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	ROSALEJO	10129	3
C.P. ZURBARÁN	RUECAS	6140	3
C.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	6097	1
C.R.A. LA RAYA	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA- SAN JORGE DE ALOR	6153	2
C.R.A. LA RAYA	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA- SAN RAFAEL DE OLIVENZA	6152	1
C.R.A. LA RAYA	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	6154	1
C.P. SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	6127	1
C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA	SANTA MARTA DE LOS BARROS	6141	2
C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	SEGURA DE LEÓN	6138	2
C.P. MORENO NIETO	SIRUELA	6105	1
I.E.S.O. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	6136	1
C.R.A. VERA-TIETAR	TEJEDA DE TIÉTAR	10153	1
C.R.A. VERA-TIETAR	TEJEDA DE TIETAR-ARROYOMOLINOS DE LA VERA	10154	1
C.R.A. VERA-TIETAR	TEJEDA DE TIÉTAR-PASARÓN DE LA VERA	10155	1
C.P. SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN	TORNAVACAS	10114	3
C.R.A. TRAS LA SIERRA.	TORNO (EL)	10160	2
C.R.A. TRAS LA SIERRA.	TORNO (EL)-CABEZABELLOSA	10161	1
C.R.A. TRAS LA SIERRA.	TORNO (EL)-REBOLLAR	10162	1
C.P. TORRES NAHARRO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	6161	1
C.P. INMACULADA CONCEPCION	TORREMEJÍA	6130	3
C.R.A. VALLE DEL SALOR	VALDEFUENTES	10158	1
C.R.A. VALLE DEL SALOR	VALDEFUENTES-TORREQUEMADA	10159	1
C.P. LICINIO DE LA FUENTE	VALDEOBISPO	10124	2
C.P. NTRA. SRA. DEL SALOR	VALDESALOR	10139	1
C.R.A. LA ENCINA	VALDETORRES- MANCHITA	6158	3
C.R.A. LA ENCINA	VALDETORRES	6157	2
C.R.A. LA ENCINA	VALDETORRES- CRISTINA	6159	2
C.P. SAN ISIDRO	VALDIVIA	6113	2
C.P. FERNANDO ALVARADO	VALENCIA DE LAS TORRES	6167	1
C.P. EZEQUIEL FERNANDEZ	VALENCIA DEL VENTOSO	6129	3
C.P. SAN FRANCISCO JAVIER	VALRÍO	10112	1

C.P. CÉSAR HURTADO DELICADO	VALVERDE DE LEGANÉS	6144	2
C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	VIANDAR DE LA VERA	10167	1
C.P. ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	6095	2
C.P. ISABEL CASABLANCA	VILLAGONZALO	6134	1
C.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	VILLAMIEL	10169	3
C.P. SANTA ANA	VILLANUEVA DE LA VERA	10116	2
C.R.A. VILLAR DE RENA	VILLAR DE RENA- PUEBLA DE ALCOLLARIN	6148	4
C.R.A. VILLAR DE RENA	VILLAR DE RENA- RENA	6147	4
C.R.A. VILLAR DE RENA	VILLAR DE RENA	6146	2
C.P. MARÍA AUXILIADORA	VILLAR DEL REY	6169	2
C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	VIVARES	6116	3
C.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	ZARZA (LA)	6135	4
C.R.A. AMBROZ	ZARZA DE GRANADILLA	10175	3

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes, durante el curso 2005/06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 mayo de 2005, (D.O.E. nº 63, de 2 de junio), por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o emigrantes, durante el curso 2005/06,

RESUELVO:

Nombrar, como miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la citada Orden de subvenciones a las siguientes personas:

Presidente:

— D. Tomás García Verdejo, Ilmo. Sr. Director Gral. de Calidad y Equidad Educativa.

Vocales:

— D. Mariano Prieto Cano, Dirección Gral. de Calidad y Equidad Educativa.

— Dña. M^a Josefa del Olmo Frías, Dirección Gral. de Calidad y Equidad Educativa.

— Dña. Carmen Téllez Fernández, Dirección Provincial de Educación de Badajoz

— Dña. M^a Eulalia Lobato García, Dirección Provincial de Educación de Cáceres.

Secretario:

— D. Daniel Álvarez Cancho, Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Mérida, 24 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de Programas de Actividades de Cualificación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 de mayo de 2005 (D.O.E. nº 63, de 2 de junio), por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Actividades de Cualificación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de los proyectos de los Programas de Actividades de

Cualificación Profesional a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Luis Velilla Sanz.

Vocales:

D. Manuel Pachón Macías.

D. Joaquín Bueso Galán.

D. José María Rodríguez Guzmán.

D. J. Raúl Gijón Rodríguez.

D^a Ana Isabel López Masa.

Secretaria: D^a Visitación Hermoso Díez.

Mérida, a 28 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA

ANUNCIO de 22 de junio de 2005 sobre expediente de declaración de ausencia 288/2005.

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el núm. 288/2005 se sigue a instancia de DOÑA EVARISTA MORENO CORCHO expediente para la declaración de ausencia de DON MANUEL ANDRADE MORENO natural de RIOLOBOS (Cáceres), con domicilio en PLASENCIA (Cáceres), calle Plaza del Ahorro núm. 3-Bajo-A, nacido el día veinte de agosto de mil novecientos setenta, hijo de MARCELINO y de EVARISTA, de estado civil soltero,

quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde el 18 de diciembre de 1997, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en PLASENCIA, a veintidós de junio de dos mil cinco.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA Nº 2 DE ZAFRA

EDICTO de 23 de junio de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 416/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 58/05

En Zafra, a trece de mayo de 2005.

Vistos por Dña. M^a Paz Ruiz Del Campo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Zafra y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 416/03, seguidos a instancias de la entidad EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Gutiérrez Luna y asistida del Letrado D. Valentín Robina Blanco-Morales, contra D. Nuno Miguel Pinto de Almeida, la entidad TRANSPORTE DE CARGA, J.C.C., LDA. —declarados en situación procesal de rebeldía— y contra la compañía de seguros ALLIANZ, representada por la Procuradora Dña. Inmaculada Álvarez Benavente y asistida del Letrado D. Juan F. Montes Ruiz, y

... Y FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gutiérrez Luna, en nombre y representación de la entidad EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA, S.L., contra D. Nuno Miguel Pinto de Almeida, la entidad TRANSPORTE DE CARGA, J.C.C., LDA. y contra la compañía de seguros ALLIANZ, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.766,89 EUROS), cantidad que respecto a D. Nuno Miguel Pinto de Almeida y la entidad TRANSPORTE DE CARGA, J.C.C., LDA. generará el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda, y respecto de la entidad aseguradora ALLIANZ generará el interés previsto en el art. 20 de la L.C.S. desde la fecha de esta resolución, debiendo imponerse a los demandados las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Con fecha 9 de junio de 2005 se ha dictado auto aclaratorio de la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro haber lugar a la aclaración del fallo de la sentencia recaída en el juicio ordinario seguido con el número 416/03 en el siguiente sentido: “Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gutiérrez Luna, en nombre y representación de la entidad EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA, S.L., contra D. Nuno Miguel Pinto de Almeida, la entidad TRANSPORTE DE CARGA, J.C.C., LDA. y contra la compañía de seguros ALLIANZ, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.766,89 EUROS), cantidad que respecto a D. Nuno Miguel Pinto de Almeida y la entidad TRANSPORTE DE CARGA, J.C.C., LDA. generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, y respecto de la entidad aseguradora ALLIANZ, generará el interés previsto en el art. 20 de la L.C.S. desde la fecha de producción del siniestro...”.

Contra dicha resolución no cabe interponer recurso alguno.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica al demandado rebelde con domicilio desconocido, D. NUNO MIGUEL PINTO DE ALMEIDA.

En Zafra a veintitrés de junio de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de junio de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Sangre y Arena Toros, S.L.”, por incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de junio de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Sangre y Arena Toros, S.L. con C.I.F. número B45562659.

Último domicilio conocido: Camino de la Zarzuela, 4. 28600 Navalcarnero (Madrid).

Expediente: SETB-00033 del año 2004 seguido por incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad.

Instruido el expediente sancionador SETB-00033 del año 2004, incoado a Sangre y Arena Toros, S.L. con C.I.F. número B45562659, por incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “En la Novillada mixta sin picadores autoriza-

da por este Centro Directivo a celebrar en la localidad de Hernán Cortés el día 11/09/2004, se presentó una ambulancia convencional matrícula 2956-CGZ, y no una ambulancia UVI o similar, como se indicaba en el certificado médico que consta en el expediente”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 5 de enero de 2005 se solicitó al delegado gubernativo presente en el festejo celebrado el día 11 de septiembre de 2004 en Hernán Cortés la ratificación de la denuncia, recibiendo ésta el día 11 de febrero de 2005 en la que se reafirma en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

En el procedimiento que se instruye tanto en el acta denuncia como el informe de ratificación de la misma elaborado por el delegado gubernativo actuante en el Espectáculo Taurino, se significa que el día 11/9/04 celebrándose una Novillada mixta sin picar en la localidad de Hernán Cortés, se personó una ambulancia convencional vehículo Mercedes Vito con matrícula 2956-CGZ perteneciente a la empresa Ambulancias Guadiana en lugar de una ambulancia UVI móvil o similar conculcando lo que a estos efectos determina R.D. 1649/1997, de 31 de octubre por el que se regula las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los Espectáculos Taurinos, el cual en su Anexo I, apartado III, punto 5 que todos los servicios médicos quirúrgicos dispondrán desde una hora antes del inicio del festejo y durante el tiempo de su celebración, de, al menos, una unidad de evacuación debidamente equipada (ambulancia tipo UVI o similar). Conforme a ello considerando que los documentos referenciados ostentan presunción de veracidad, quedan probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el artículo 24 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero y el Real Decreto 1649/1999, de 31 de octubre, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como muy grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 60.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de QUINCE DÍAS a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. de Huelva, nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz, a 14 de abril de 2005. La Instructora, Josefa Méndez González.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Modificación de líneas eléctricas de media tensión, centros de transformación y líneas de baja tensión para urbanización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cáceres”. Expte.: 0513011CA038.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0513011CA038.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Modificación de líneas eléctricas de media tensión, centros de transformación y líneas de baja tensión

para urbanización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cáceres.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 21 de abril de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 147.566,88 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de junio de 2005.
- b) Contratista: Cobra, Instalaciones y Servicios, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 126.680,33 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 22 de junio de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de mayo de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

EXPEDIENTE :LEY5-QH-028

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto: 24/1988 sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº FRANCISCO QUINTANA GAMERO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ARÉVALO, 1

LOCALIDAD: DON BENITO

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO JUSTIFICAR LA DESPARASITACION DE UN PERRO CONTRA QUISTE HIDATIDICO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE- CADA TRES MESES Y PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD-.

ARTICULO: 2.1 DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-QH-037

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto: 24/1988 sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº ADRIAN MONTAÑA VARGAS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PLAZA 1º DE MAYO

LOCALIDAD: ALDEA MORET

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO JUSTIFICAR LA DESPARASITACION DE UN PERRO CONTRA QUISTE HIDATIDICO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE- CADA TRES MESES Y PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD-.

ARTICULO: 2.1 DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-QH-045

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto: 24/1988 sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº ANTONIO CARMONA PLA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONDE DE BARCELONA, 6, 2º

LOCALIDAD: BADAJOZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO JUSTIFICAR LA DESPARASITACION DE UN PERRO CONTRA QUISTE HIDATIDICO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE- CADA TRES MESES Y PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD-.

ARTICULO: 2.1 DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEYS-QH-057

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto: 24/1988 sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº MANUEL LORENZO GARCIA MUÑOZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN MIGUEL SALINAS, 5-4º

LOCALIDAD: TORREVIEJA-ALICANTE

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO JUSTIFICAR LA DESPARASITACION DE UN PERRO CONTRA QUISTE HIDATIDICO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE- CADA TRES MESES Y PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD-.

ARTICULO: 2.1 DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEYS-RABIA-549

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº BARTOLOMÉ GUERRERO BARRIOS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS CAÑOS, 27

LOCALIDAD: FUENTE DEL MAESTRE

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO CARECIENDO DE LA CARTILLA SANITARIA CANINA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEYS-RABIA-562

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº BARTOLOMÉ GUERRERO BARRIOS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS CAÑOS, 13

LOCALIDAD: FUENTE DEL MAESTRE

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 4 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-568

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JESÚS MARIA MOLINA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GERMAN séller, 9, 1ªA

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 2 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-570

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº RAMON BOTE VARGAS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JESÚS DE NAZARET, 47-2º-A

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO CARECIENDO DE LA CARTILLA SANITARIA CANINA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-576

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JUSTINO SÁNCHEZ TRENADO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ REFUGIO, 3-B

LOCALIDAD: CIUDAD REAL

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 21 PERROS SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO SANITARIOS CORRESPONDIENTES (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)..

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-582

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº AQUILINO AVILES RUIZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PARAJE EL PINTADO, 19

LOCALIDAD: GIBRALEON-HUELVA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO CARECIENDO DE LA CARTILLA SANITARIA CANINA

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-592

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº ROBERTO CARLOS CANO SANCHEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ EL COSO, 2

LOCALIDAD: JARANDILLA DE LA VERA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO SANITARIOS CORRESPONDIENTES (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)..

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-609

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JULIO POLO DIEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SARRIÁ, 36

LOCALIDAD: MADRID

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 5 PERROS SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO SANITARIOS CORRESPONDIENTES (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)..

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 301 A 1500 Euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: L5-TTT-392

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº ALFONSO JIMÉNEZ VALLE

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CRISTO DE LOS AFLIGIDOS, S/N

LOCALIDAD: UTRERA-SEVILLA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS Y DEL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-409

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JOSE MANUEL GONZALEZ VEGAS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA VENTOSA DE LA CUESTA

LOCALIDAD: NARRILLOS DEL ALAMO (AVILA)

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS Y DEL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-418

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº MANUEL SÁNCHEZ MUÑOZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. DE ESPAÑA, 11

LOCALIDAD: CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS-SEVILLA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS Y DEL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-432

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº CORDEROS PRECOCES EXTREMEÑOS, SAT Nº 600

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. HERNAN CORTES, 36

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-438

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JOSE MANUEL VALERA LOPEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: URB. VILLAS ALJAMAR, 181

LOCALIDAD: TOMARES-SEVILLA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y DEL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-453

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº AGROJAL, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POLÍGONO HERVENCIAS, FASE 1-12

LOCALIDAD: AVILA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-562

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JUAN MANUEL NAVARRO SILVA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MONSALUD, 53

LOCALIDAD: VILAFRANCA DE LOS BARROS

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS .

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-575

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JESÚS FERNÁNDEZ RECIO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MONOVAR, 14-1ºB

LOCALIDAD: MUTXAEAL-ALICANTE

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-576

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº ANA MARIA PARDO SAAVEDRA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BARRIALES, 22

LOCALIDAD: PLASENCIA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS .

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE : LEY5-RABIA-444

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA : RESOLUCION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº FRANCISCO VEGA CARRERA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LA NAVA DE SANTIAGO, 6

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 3 PERROS SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO SANITARIOS CORRESPONDIENTES (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES).

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION DE 450 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 8 de junio de 2005 sobre notificación de inicio de procedimiento de devolución de intereses acerca del expediente de concesión de subvención en el tipo de interés a “Botecaf, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación al interesado del inicio del procedimiento de devolución de intereses del expediente G-99-05601 sobre concesión de subvención en el tipo de interés para Financiación de Inversiones, tramitado en esta Dirección General a instancia de Botecaf, S.L., se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En relación a su expediente acogido a la Línea de Operaciones de Leasing, tramitado en esta Dirección General a instancia suya, catalogado con el número G-99-05601, le ponemos de manifiesto que, tras la cancelación anticipada del contrato de leasing subsidiado con fecha valor 22 de enero de 2002, se ha comprobado que al haberse comunicado dicha cancelación hasta el 6 de febrero de 2003 por la Entidad Bancaria, se siguió pagando la subvención concedida, por lo que se ha subsidiado una cantidad mayor (2.980,19 euros) a la que correspondería hasta la fecha de cancelación (2.500,17 euros), por lo que se ha producido un exceso en el pago de la subvención debida de 480,02 euros.

Por ello, se le comunica que con fecha arriba indicada se inicia en esta Dirección General el procedimiento correspondiente para solicitar el reintegro de las cantidades recibidas y no devengadas, como así se recoge en el artículo 21.1 del Decreto 17/1998, de 3 de marzo, al establecer que “la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.”

A tenor de lo anteriormente expuesto, se le concede un plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de este escrito para que realicen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de junio de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Mérida”, en siglas “UPTA Mérida”. Expte.: 06/724.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día seis de junio de dos mil cinco, a las diez horas, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Economía y Trabajo, por D. Luis Fernández Palomino, con D.N.I.: 7.446.465, los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Localidad de Mérida”, en siglas “UPTA Mérida”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/724, domiciliada en la Calle Camilo José Cela, número 3, 4º A, de la localidad de Mérida, y cuyos ámbitos territorial y funcional son el de la localidad de Mérida y los profesionales autónomos-empresas, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesionales libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas pesqueras y en general a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la localidad de Mérida.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 9 de mayo de 2005, D. Rafael Camps Pérez del Bosque, con D.N.I.: 8.696.207 y dos señores más debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la citada norma.

Esta oficina pública acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta

dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 9 de junio de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007708-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Energía de Miajadas, S.A. con domicilio en: Miajadas, Avda. de Trujillo, 127 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Interconexión con LSMT desde anillo circunvalación Miajadas a C.T. núm. 2 del Sector S-1 de Miajadas.

Final: C.T. Proyecto en urbanización Sector 2 de Miajadas.

Términos municipales afectados: Miajadas.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,426.

Emplazamiento de la línea: Calle de nueva construcción en urbanización Sector S-2.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Miajadas. Urbanización Sector S-2 de Miajadas.

Presupuesto en euros: 23.937,83.

Presupuesto en pesetas: 3.982.920.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización Sector-2.

Referencia del Expediente: 10/AT-007708-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 27 de junio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 22 de junio de 2005 sobre información pública de reversión de terrenos en ambas márgenes de la carretera EX-203, pp.kk. 42,300/42,400; 44,100/44,200; 44,630/44,850; 44,850/45,100 y 45,250/46,400.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera la cesión de unos terrenos situados en la margen derecha de la carretera "EX-203, pp.kk. 42,300/42,400; 44,100/44,200 y 44,630/44,850, así como en la margen izquierda, pp.kk. 44,850/45,100 y 45,250/46,400, con unas superficies de 1.223,04, 7.845,32, 3.108,84, 2.898,00 y 4.829,86 m², respectivamente, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a

fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya cesión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Jurídicos, Normativa y Expropiaciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 22 de junio de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre notificación de cambio de instructor de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdos relativas a cambio de instructor correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

A efectos de ejercitar el derecho de recusación regulado en el artículo 29.1 de la mencionada Ley 30/1992, se concede un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acto.

Mérida, a 23 de junio de 2005. La Instructora, INMACULADA LÓPEZ MARTÍN.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0405/04	MARÍA CABALLERO LÓPEZ		
CC0576/04	EUFEMIA SAAVEDRA VARGAS		
CC0579/04	LÁCTEOS PLASENCIA, S.L.		
CC0592/04	JUAN MANUEL BERMEJO RODRÍGUEZ		
CC0619/04	EXAGAS TÉCNICA, S.A.L.		

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 29 de junio de 2005 sobre notificación de comienzo de operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Don Benito", en el término municipal de Castuera.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido de los interesados que en cuadro Anexo se relacionan, la notificación personal del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de

Don Benito, en el término municipal de Castuera, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que dichas operaciones tendrán lugar a las 12:00 horas del próximo día 12 de julio, en la estación de tren de Quintana de la Serena.

Mérida, a 29 de junio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

RELACIÓN DE TITULARES DE LAS PARCELAS COLINDANTES A LA "VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO" T.M. DE CASTUERA, CUYAS NOTIFICACIONES HAN SIDO DEVUELTAS POR "DESCONOCIDO".

Pol.	Parc.	Titular	Última Dirección Conocida	C.P.	Municipio	Provincia
39	26	CÁCERES CALDERÓN, JOSÉ	C/ COLÓN, 8	06420	CASTUERA	BADAJOS
14	97, 100, 109, 110, 409	CANO GARCÍA, PEDRO	C/ MARTÍ CODOLAR, 41	28902	L'HOSPITALET DE LLOGREGAT	BARCELONA
14	206, 207, 210	CASCOS CASTILLO, JOSÉ	C/ BARRIO NORIA, 0	06460	CAMPANARIO	BADAJOS
14	211	CASCOS CASTILLO, JUAN M.	PZ/ CARMEN, 6	06460	CAMPANARIO	BADAJOS
14	147	CASCOS DÍAZ, PEDRO	C/ PASAHIGOS, 18	06460	CAMPANARIO	BADAJOS
16	82	DELGADO FERNÁNDEZ, CESÁREO	C/ LA LAGUNA, 19	06420	CASTUERA	BADAJOS
39	28	GONZÁLEZ TENA, MANUEL	C/ COLÓN, 23	06420	CASTUERA	BADAJOS
40	31	HROS. HIDALGO DEL POZO, TOMÁS	EN MUNICIPIO	06420	CASTUERA	BADAJOS
14	115, 116	MUÑOZ RUIZ, CATALINA	C/ JOSÉ ANTONIO, 4	06420	CASTUERA	BADAJOS
14	185, 186	PAREDES GALLARDO, MARÍA	C/ MONTBLANC, 7	43840	SALOU	TARRAGONA
16	28	ROMERO HOLGUÍN, ANTONIO	C/ CERRILLO, 19	06420	CASTUERA	BADAJOS
40	18	ROMERO HOLGUÍN, ANTONIO	C/ CERRILLO, 19	06420	CASTUERA	BADAJOS
16	16	SÁNCHEZ TENA, MIGUELA	C/ LA LAGUNA, 96	06420	CASTUERA	BADAJOS
16		TENA GUISSADO, JOSÉ MARÍA	C/ IGLESIA, 30	06420	CASTUERA	BADAJOS

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de “Redacción de proyecto del centro administrativo que albergará una sede de diversas Consejerías en la ciudad de Mérida”. Expte.: 043UB046RP.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 043UB046RP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto del centro administrativo que albergará una sede de diversas Consejerías en la ciudad de Mérida.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (art. 216.4 TRLCAP)
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

436.883,20 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

F.C.I.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de junio de 2005.
- b) Contratista: GOP Oficina de Proyectos, S.A

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 436.883,20 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 20 de junio de 2005. El Secretario General, ANTONIO NARANJO RAMOS.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 17 de junio de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia a D^a Natividad Borrego Vázquez en el expediente 10/0269/04, sobre liquidación final del curso del Plan de Formación e Inserción Profesional Recepcionista de Hotel.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Trámite de Audiencia recaído en el expediente 10/0269/04, referido a la liquidación final de la subvención concedida para la impartición del curso del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 10/0269/04 - especialidad Recepcionista de Hotel, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a comunicar a la entidad Natividad Borrego Vázquez, con últimos domicilios conocidos en Estación de Ferrocarril Monfragüe, s/n., 10610-Malpartida de Plasencia y Apartado de Correos número 78, 06100-Olivenza, el siguiente acto administrativo:

— Notificación de Trámite de Audiencia previo a la redacción de la Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se acuerda desestimar determinados gastos imputados con cargo a la subvención concedida en el expediente 10/0269/04, referido a la liquidación final de la subvención concedida para la impartición del curso del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 10/0269/04 - especialidad Recepcionista de Hotel, por la entidad Natividad Borrego Vázquez, con número del Censo 26.622, por no estar suficientemente acreditados los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, Ordenes de desarrollo de dicho Real Decreto y Guía económica de 2004, concediéndose a la interesada un plazo de quince días durante los cuales y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

El texto íntegro del acto se encuentra archivado en la Sección de Tramitación de F.P.O. del Servicio Territorial del Sexpe en Cáceres, sito en la Avda. de la Hispanidad, 6 de Cáceres, a donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de junio de 2005. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional, JESÚS MANUEL ARACÓN REVILLA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 23 de junio de 2005 sobre citación por comparecencia en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-83/05.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 23 de junio de 2005, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-83/05, Entidades Locales, (Ayto. de Villanueva de la Serena), Badajoz, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro relativo a un presunto alcance en los fondos del Ayuntamiento por importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (9.304,31 €), del que se considera presunta responsable de dicho alcance a Doña M^a del Carmen Serradilla Santos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el momento de los hechos.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de dos mil cinco. El Secretario, JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ. Firmado y rubricado.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 16 de junio de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2005, adoptó acuerdo de

aprobación inicial del Expediente 2/2005 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al Perímetro urbano, Camino del Pocito, Barriada de la Granada y Recinto Ferial, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Calderón Cardo.

En sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2005 procedió a su aprobación provisional.

Dado que la aprobación provisional introduce modificación que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.2.3 y 77.2.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 130 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio, se somete nuevamente a información pública el expediente referenciado, con toda la documentación que el mismo incluye, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de mayor tirada de la Región, encontrándose a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de oficinas, de lunes a viernes, a los efectos de recibir, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar.

Llerena, a 16 de junio de 2005. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

EDICTO de 24 de junio de 2005 sobre modificación de los arts. 341, 342, 343 y 344 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2005, adoptó el acuerdo de Aprobar inicialmente la Modificación puntual de los artículos 341, 342, 343 Y 344, que conforman el capítulo XII, denominado "Instalaciones Industriales, Cortijos y Edificación Dispersa" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, según texto aprobado por la Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 124, de 26 de octubre de 2004, conforme a la propuesta que eleva la Oficina Técnica Municipal y Secretaría General.

Lo que de conformidad con lo establecido en el art. 77, 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Villafranca de los Barros, a 24 de junio de 2005. El Alcalde,
RAMÓN ROPERO MANCERA.

AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre las bases para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General.

BASES CONVOCATORIA I PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMÓN. GRAL. MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en concordancia con el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, por la Ley 3/1989, de 3 de marzo y por la Ley 4/1990, de 29 de junio); y art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 5/1995, de 20 de abril; se ha incluido una plaza de administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se convoca concurso-oposición de promoción interna para la provisión en propiedad de dicha plaza con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna de una plaza de administrativo, integrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y dotada con los haberes correspondientes al grupo C de la Ley 30/1984, dos pagas

extraordinarias, trienios, retribuciones complementarias, gratificaciones y demás derechos que correspondan con arreglo a la legalidad vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las funciones del cargo serán las previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como las propias de su cargo, la sustitución del Secretario-Interventor de la Corporación en los casos de ausencia y aquellas otras que le encomiende la Alcaldía relacionadas con sus funciones.

Segunda. Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en este Concurso oposición de promoción interna, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Ser Auxiliar administrativo en propiedad y pertenecer a la subescala de auxiliares de Administración General de esta Corporación y tener una antigüedad mínima de al menos dos años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Tercera. Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición (en las que los aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo mas abajo señalado para la presentación de las mismas, y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado), se dirigirán a la Sr^a. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres) y se presentarán en el Registro General de éste

(acompañadas en el caso de concurrir a la fase de concurso de los documentos exigidos en la Base séptima), durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura y lugares en que aparezca publicada.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de admitidos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sr^a. Alcaldesa-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Cuarta. Tribunal calificador

El tribunal calificador, que se clasifica en la categoría tercera del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: La Sr^a. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Aliseda, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, un Teniente de Alcalde miembro de la Junta de Gobierno Local y un concejal representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

Secretario: El de la Corporación o empleado público en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistin-

tamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y art. 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Se podrán disponer por el Tribunal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

Quinta. Actuación de los aspirantes

En las pruebas selectivas no podrá exceder de seis meses el tiempo comprendido entre la publicación de los admitidos y excluidos y la celebración del proceso selectivo.

Sexta. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases diferenciadas, celebrándose en primer lugar la fase de concurso, que será previa a la de oposición y que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición que tendrá lugar a continuación.

Séptima. Baremo de méritos y ejercicios

En la fase de concurso, el tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes presentados y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1º.- Por servicios prestados como funcionario de carrera perteneciente a la escala de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de Aliseda, 0,05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

2º.- Por cursos asistidos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir, impartido por entidades homologadas al efecto:

— Desde 1 hora hasta 20 horas: 0,20 puntos.

- Desde 21 horas hasta 40 horas: 0,40 puntos.
- Más de 41 horas: 0,50 puntos.

La puntuación máxima que se puede otorgar en este apartado es de 1 punto.

La puntuación que se otorgue a los aspirantes en la fase de concurso no podrá superar en ningún caso el 45% de la máxima alcanzable en la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer Ejercicio: Consistente en contestar en un plazo máximo de dos horas un formulario de un mínimo de 50 cuestiones con opciones múltiples, siendo de ellas una la correcta y basado en el contenido del programa Anexo I de esta convocatoria.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico contable de acuerdo con el programa Sicalwin de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y que proponga el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Octava. Calificación de los ejercicios

Cada uno de los ejercicios anteriores obligatorios para todos los aspirantes, tendrán carácter eliminatorio y serán calificados por el tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Novena. Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos

La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición con la obtenida por la valoración de los méritos aportados, determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual, el tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Corporación, anuncio en el que aparezcan los resultados finales y la relación de aprobados y propuestos para el nombramiento, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta al órgano competente para sus efectos. De producirse empate se dirimirá por aquel que haya sacado mejor puntuación en el primer ejercicio y luego en el segundo. El aspirante propuesto para el nombramiento presentará en la secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales siguientes, los documentos acreditativos de los requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en las bases, estando exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y que reúna las condiciones exigidas, será nombrado funcionario de carrera para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria, publicando dicho nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Décima. Toma de posesión

El aspirante nombrado, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación del nombramiento, quedando el mismo anulado si así no lo hiciera sin causa justificada.

Undécima. Incidencias

Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en las formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no contemplados en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 164/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO I

Tema I.- La Constitución Española de 1978. Significado y estructura. Principios generales.

- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.
- Tema 3.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
- Tema 4.- La Administración Local, conceptos. Entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación jurídica.
- Tema 5.- El Municipio. Concepto y elementos. Organización municipal. Competencias.
- Tema 6.- El Alcalde: elección, deberes y atribuciones.
- Tema 7.- El Pleno del Ayuntamiento.
- Tema 8.- La Junta de Gobierno Local.
- Tema 9.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdo.
- Tema 10.- Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común: Principios generales y normas de funcionamiento.
- Tema 11.- Procedimiento administrativo: Disposiciones generales y revisión de los actos en vía administrativa.
- Tema 12.- Reclamaciones previas a la vía judicial, procedimiento sancionador y responsabilidad de las administraciones públicas.
- Tema 13.- Revisión y recursos en vía administrativa.
- Tema 14.- El presupuesto como instrumento de gestión económica de las Entidades Locales: naturaleza, características, concepto.
- Tema 15.- Principios presupuestarios: principios políticos, económicos y contables.
- Tema 16.- Elaboración y aprobación del presupuesto.
- Tema 17.- Contenido del presupuesto.
- Tema 18.- La estructura presupuestaria: Introducción, concepto y estructura.
- Tema 19.- Estructura del presupuesto de gastos.
- Tema 20.- Estructura del presupuesto de ingresos.
- Tema 21.- Requisitos y procedimiento de las modificaciones de créditos: Créditos extraordinarios, suplementos de créditos, ampliaciones de créditos y transferencias de créditos.
- Tema 22.- Generación de créditos, incorporación de remanentes de créditos y bajas por anulación.
- Tema 23.- Modificaciones en el presupuesto de Ingresos.
- Tema 24.- Modificaciones en el presupuesto de Gastos.
- Tema 25.- La ejecución del presupuesto: Introducción y situación de los créditos.
- Tema 26.- Competencias para la autorización y disposición de gastos. Fases acumuladas.
- Tema 27.- Operaciones de gestión del presupuesto de gastos: Autorización del gasto, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento y liquidación de la obligación.
- Tema 28.- Ordenación del pago, prelación de créditos a efectos de la expedición de las órdenes de pago: el plan de disposición de fondos y realización material del pago.
- Tema 29.- Gastos de carácter plurianual, pagos a justificar y anticipos de caja fija.
- Tema 30.- Fases de ejecución del presupuesto de ingresos.
- Tema 31.- Agrupación de presupuestos cerrados: Del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos.
- Tema 32.- La agrupación de presupuestos de ejercicios posteriores: Gastos e Ingresos.
- Tema 33.- La liquidación del presupuesto. Significado, cierre del presupuesto de gastos e ingresos, determinación de los remanentes de crédito.
- Tema 34.- La liquidación del presupuesto: Cálculo del resultado presupuestario.
- Tema 35.- La liquidación del presupuesto: Cálculo del remanente de tesorería. Confección y tramitación del estado de liquidación.
- Tema 36.- El nuevo sistema contable de la Administración Local: Antecedentes, fuentes normativas, características, fines y función contable.
- Tema 37.- Libros de contabilidad de las entidades locales y documentos contables.

Tema 38.- Régimen de contabilidad pública: la Cuenta general de las Entidades Locales.

Tema 39.- Estados y cuentas anuales de la Entidad Local y sus organismos autónomos: Balance de situación, cuenta de resultados, cuadro de financiación anual.

Tema 40.- Estados y cuentas anuales de la Entidad Local y sus organismos autónomos: Estado de liquidación del presupuesto, estado de tesorería y estado de la deuda.

Tema 41.- Anexos a los estados anuales: Balance de comprobación, estado de modificaciones de crédito, estado de remanente de tesorería, estado de gastos con financiación afectada, estado de situación y movimientos de operaciones no presupuestarias, estado de situación y movimientos de valores.

Tema 42.- Formación y tramitación de las cuentas anuales: Formación y rendición, dictamen de la Comisión especial de cuentas, Información pública, pronunciamiento del Pleno y rendición al Tribunal de Cuentas.

Tema 43.- El personal de las entidades locales: Clasificación, plantillas, relaciones de puestos de trabajo, oferta pública de empleo y sistema retributivo de los funcionarios locales.

Tema 44.- La contratación administrativa: Significado, ámbito de aplicación y requisitos.

Tema 45.- Contratos administrativos: Obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia y de servicios.

Aliseda, a 27 de junio de 2005. La Alcaldesa-Presidenta, CLAUDIA MORENO CAMPÓN.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 sobre las bases para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de dos plazas de Agentes de la Policía Local.

BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO POR PROMOCIÓN INTERNA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, DOS PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALISEDA:

La entrada en vigor del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de

Extremadura, introduce una serie de instrucciones que obligan a los Ayuntamientos que cuenten con funciones pertenecientes a esta Subescala.

La Disposición Transitoria Primera, en su apartado 1c) señala que se integran en la Escala Básica los funcionarios pertenecientes a las categorías de Oficial y Agente.

El apartado 3, dispone que para que los funcionarios de Policía Local y sus Auxiliares que cuenten con titulación suficiente puedan acceder a los nuevos grupos de titulación previstos en el artículo 12 de las normas marco por el sistema de promoción interna, las Corporaciones Locales convocarán, en una sola vez en un período máximo de cinco años, pruebas selectivas consistentes en un concurso-oposición.

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. De acuerdo con la oferta de empleo público, se convoca concurso/oposición por el sistema de promoción interna, para proveer DOS plazas de Policía Local, encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase: dos agentes de la Policía Local, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículos 84, 85 y 86 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de Policías Locales de Extremadura.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

II. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en

Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Acreditar el desempeño del cargo de Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Aliseda.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo Grado o equivalentes, así como se dispensará de la titulación exigida si cumplen el apartado 4º, párrafo 1º, de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 74/2002, de 11 de junio.

d) Aquellos funcionarios de la Policía Local de Aliseda que superen las pruebas de promoción interna que no acrediten haber superado un curso de formación y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, deberán superar un curso de formación y perfeccionamiento con una duración de 40 horas, conforme a lo indicado en el apartado 4º, párrafo 2º, de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 74/2002, de 11 de junio.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrado para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación y organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán a la

Alcaldesa-Presidenta de la Corporación y se presentarán el Registro General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial” del Estado. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Deberán acompañar, asimismo, los documentos que acrediten estar en posesión de los méritos alegados a la fase de concurso, teniendo en cuenta que solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo que figura en la base quinta de la convocatoria.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1. Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Tablón de anuncios se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, Administrativo Común.

2. En la misma resolución la Alcaldesa determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

V. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases diferenciadas, celebrándose en primer lugar la fase de concurso, que será previa a la de oposición, y que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de esta última fase.

Fase de concurso: En la fase de concurso el tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

a) Por estar en posesión de titulación académica, hasta un máximo de 3 puntos:

— Por estar en posesión de una Diplomatura Universitaria. 1 punto.

— De licenciado. 2 puntos.

b) Servicios prestados.

— Por cada año de servicio prestado como Policía Local en el Ayuntamiento de Aliseda, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Formación Profesional.

Los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general, convocados por cualquier centro de formación de funcionarios, siempre que tenga relación con el cometido de la plaza que se convoca, se valorarán con los puntos que se indican a continuación, hasta un máximo de 2 puntos:

— Curso de 1 a 10 horas: 0,10 puntos.

— Curso de 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

— Curso de 21 a 30 horas: 0,30 puntos.

— Curso de 31 a 40 horas: 0,40 puntos.

— Curso de 41 a 50 horas: 0,50 puntos.

— Curso de 51 a 60 horas: 0,60 puntos.

— Curso de 61 a 70 horas: 0,70 puntos.

— Curso de 71 a 80 horas: 0,80 puntos.

— Curso de 81 a 90 horas: 0,90 puntos.

— Curso de más de 90 horas: 1 punto.

A estos efectos la duración de los cursos deberá ser acreditada por los solicitantes, mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificación de asistencia que le hubiere sido expedida, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada. La puntuación que se obtenga en esta fase de concurso, no podrá en ningún caso superar el 35 por ciento de la máxima alcanzable en la fase de oposición.

Fase de oposición.- El ejercicio de la oposición tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes, siendo el siguiente:

Ejercicio.- Consistirá en una prueba específica, consistente en contestar en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas relacionados con el temario que figura en el Anexo I

de estas Bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, precisándose obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la clasificación definitiva. En caso de empate, éste se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en el ejercicio de oposición, luego en el apartado de formación, y por último en el de experiencia profesional. De persistir el empate se resolverá por sorteo. Efectuada dicha clasificación definitiva, el Tribunal, teniendo en cuenta que, según la normativa vigente, el número de aprobados no podrá superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el Tablón de Edictos de la Corporación, anuncio en que aparezcan los resultados finales del concurso-oposición y el nombre y apellidos y puntuación total obtenida por el aspirante que resulte aprobado; y elevará el Acta de la última sesión celebrada a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Aliseda, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

VI. TRIBUNAL CALIFICADOR

I. Composición:

El Tribunal encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y artículo 50 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de Policías Locales de Extremadura, por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que tendrá voz pero no voto, conforme dispone el artículo 50.2 c) de las Normas Marco.

Vocales: Un representante de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, el cual será funcionario de carrera.

El Concejal Delegado de Personal.

Un representante del Grupo de la Oposición.

Un funcionario de carrera de administración Local, designado por la Alcaldesa, si lo hubiere.

A iniciativa de cada Central Sindical podrá estar presente en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento de Aliseda.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1992, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

3. Constitución y actuación: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a sus especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

4. Vinculación de las resoluciones del tribunal: la Presidenta de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

VII. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LA BAREMACIÓN

El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión de baremación, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

VIII. RELACIÓN DE APROBADOS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobadas, por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Aliseda, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local adscritos al Grupo C de funcionarios.

Los aspirantes que hayan superado la Promoción Interna y están en situación de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera apartado 4º párrafo 1º, pasarán a pertenecer al citado Grupo C automáticamente.

Los aspirantes que hayan superado la Promoción Interna pero no acrediten haber superado un curso de formación y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, deberán superar un curso de 40 horas en la mencionada Academia como obliga la Disposición Transitoria Primera, apartado 4º, párrafo 2º. Los aspirantes que tengan que realizar el citado curso, asistirán cuando la Consejería competente en materia de Policías Locales marque la fecha, forma y lugar donde se realizará el curso.

Todos los aspirantes están obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Aliseda, dentro del plazo de veinte

días siguientes al de la publicación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exige en la base segunda.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anulados todas sus actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

X. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a se refiere la Base anterior, la Alcaldesa de acuerdo con la propuesta del tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días. A contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento referido.

XI. INCOMPATIBILIDADES

Los funcionarios nombrados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

XII. INCIDENCIAS

La aprobación de las Bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puesto de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Contenido. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión.

Tema 2.- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local, Juntas Locales de Seguridad: Composición y competencias.

Tema 3.- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios. Básicos de actuación.

Tema 4.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 5.- El Personal de la Policía Local. Derechos y Deberes. Régimen disciplinario.

Tema 6.- La Legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de la Policía Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estructura y coordinación de los Policías Locales en Extremadura. Régimen Estatutario.

Tema 7.- Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de los Policías Locales de Extremadura.

Tema 8.- La Seguridad Ciudadana. La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 9.- La Protección Civil. Clasificación de las situaciones de emergencia. Organización básica en materia de coordinación y dirección. Funciones de la protección civil.

Tema 10.- Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente, eximentes, atenuantes y agravantes.

Tema 11.- Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos: la resistencia y la desobediencia. Los desórdenes públicos.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Ley sobre Tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 2.- Reglamento General de Circulación. Normas generales.

Tema 3.- Reglamento General de Circulación. Normas sobre bebidas alcohólicas.

Tema 4.- Reglamento General de Circulación. Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Tema 5.- Reglamento General de Circulación. Paradas y estacionamientos.

Tema 6.- Reglamento General de Circulación. Cinturón, Cascos y restantes elementos de seguridad.

Tema 7.- Reglamento General de Circulación. Comportamiento en caso de emergencia.

Tema 8.- Reglamento General de Circulación. De la Señalización. Normas generales. Prioridad entre las señales. Aplicación de las señales: Generalidades.

Tema 9.- Reglamento General de Circulación. De las señales y órdenes de los Agentes de Circulación.

Tema 10.- R.D. 2042, de 14 de octubre, por el que se regula al inspección técnica de vehículos: frecuencias de las inspecciones de las motocicletas y vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas. Actuación de la Policía Local.

Aliseda, a 27 de junio de 2005. La Alcaldesa-Presidenta, CLAUDIA MORENO CAMPÓN.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 23 de junio de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que con fecha 22 de junio de 2005, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha nombrado funcionarios de carrera a D. Regino Vivas Cerro, con D.N.I. número: 6.953.136 Y, y a D. Rufino Barbancho Villa, con D.N.I. número: 6.932.249 A, perteneciendo a Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Agentes, Denominación Agentes de la Policía Local, Grupo C.

Casar de Cáceres, a 23 de junio de 2005. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

PARTICULARES

ANUNCIO de 4 de julio de 2005 sobre extravío del Título de 4º de Educación Secundaria Obligatoria de D. Juan Carlos Triguero Delgado.

Se hace público el extravío del Título de 4º de E.S.O. de D. Juan Carlos Triguero Delgado.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

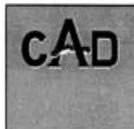
Don Benito, a 4 de julio de 2005. El Interesado, JUAN CARLOS TRIGUERO DELGADO.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermida de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRIDA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra,2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo,1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba,14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56